

Boletín Oficial

DIPUTACION
DE
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Viernes 25 de enero de 2002

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO SEGUNDO

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 1: autos 752/99; número 3: autos 600/99; número 15: autos 857/00; número 20: autos 571/00 887
- Estepa.—Número 1: autos 269/00 888
- Lebrija.—Número 1: autos 5/00 889

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatorias para la provisión de una plaza de Técnico Auxiliar de Diseño Gráfico, diez plazas de Técnicos Auxiliares de Biblioteca y dos plazas de Educadores 889
- Gerencia de Urbanismo: Plan Especial de Reforma Interior PERI-GU-201 Uralita-Bellavista 890
- Agencia Municipal de Recaudación: Expedientes administrativos de apremio 893
- Junta Arbitral de Consumo: Notificación 894
- Alcalá de Guadaíra: Notificaciones 894
- Alcolea del Río: Ordenanzas Fiscales ejercicio 2002 ... 907
- Almensilla: Cuenta General ejercicio 2001 910
- Badolatosa: Presupuesto General ejercicio 2001 910
- Presupuesto General ejercicio 2002 911
- Las Cabezas de San Juan: Presupuesto General ejercicio 2002 911
- Constantina: Presupuesto General ejercicio 2002 911
- Coripe: Reglamento de Honores y Distinciones 912
- Ordenanzas Municipales 913
- Modificación de Ordenanzas Fiscales 918
- Écija: Expediente de expropiación forzosa 918
- Expedientes de suplemento de crédito y crédito extraordinario 918
- Espartinas: Presupuesto General ejercicio 2001 919
- Guillena: Bases Generales para cubrir vacantes en la plantilla de personal contempladas en la oferta de Empleo Público para 2001 919

— Huévar del Aljarafe: Modificación de Ordenanzas Fiscales	924
— La Luisiana: Presupuesto General ejercicio 2002	925
— Los Molares: Modificación de Ordenanzas Fiscales	927
— Expediente de modificación de créditos	927
— Montellano: Modificación de Ordenanzas Fiscales	930
— Paradas: Expedientes sancionadores	931
— La Puebla del Río: Ordenanza Fiscal	931
— La Rinconada: Presupuesto General ejercicio 2002	931
— Salteras: Expediente de modificación presupuestaria	931
— Presupuesto Municipal ejercicio 2002	931
— Sanlúcar la Mayor: Ordenanza Fiscal	931
— Santiponce: Expediente de modificación de créditos	932
— Tomares: Modificación de Ordenanzas Fiscales	938
— Utrera: Expedientes sancionadores	
— Aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas que han de regir contrataciones	939
— Valencina de la Concepción: Ordenanza Municipal	
— Villaverde del Río: Aprobación de los Estatutos del Consorcio para Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico	940
— Entidad Local de Marismillas: Aprobación del Presupuesto	940

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Ilma. señora Magistrada-Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 752/1999-4C se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Hispanamer Servicios Financieros», S. A., contra don Luis López Viñuela y doña Rosario Pachón Rueda, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 4 de marzo de 2002, a las 12.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A. número 3997.0000.18.075299, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 4 de abril de 2002, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 3 de mayo de 2002, a las 12.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana. 40. Piso letra B, de la planta 4.ª, de la casa en Camas, calle Huelva s/n., con entrada por el portal número 1-bis.

Tiene una superficie de 65 metros y 62 decímetros cuadrados.

Se destina a vivienda convenientemente distribuida.

Linda, mirando a la casa desde la calle Huelva, por su frente, con la expresada calle; por la derecha, con piso letra D de esta misma planta; por la izquierda, a la que hace esquina, con la calle Odiel, y por el fondo, con patio común del inmueble.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de los de Sevilla, tomo 1.052, libro 75 de Camas, folio 154, finca número 5.346, inscripción segunda.

Tipo de subasta: 6.184.425 pesetas.

Dado en Sevilla a 3 de diciembre de 2001.—La Magistrada-Juez.—El Secretario. (Firmas ilegibles.)

7F-16541

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109142C19993001825.

Procedimiento: Ejecutivos 600/1999.

Negociado: 4.

Sobre: Ejecutivo 600/99-4.º

De: «Delegaciones Reunidas del Sur», S. A.

Procurador: Don Ignacio Pérez de los Santos.

Contra: «Artedema», S. L.

Doña M.ª Pastora Valero López, Secretaria de Primera Instancia número tres de los de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 23 de noviembre de 1999. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Sevilla, don Aurelio H. Vila Duplá, los autos de juicio ejecutivo 600/99-4.º, seguidos a instancia de «Delegaciones Reunidas del Sur», S. A., representada por el Procurador señor Pérez de los Santos, contra «Artedema», S. L.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución en su día despachada contra «Artedema», S. L., hasta hacer completo pago a la parte ejecutante del importe del principal de 1.042.994 pesetas, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de vencimiento de los pagarés y el cheque hasta la fecha de su pago y 9.352 pesetas de gastos de protesto. Se impone a la demandada el pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada, «Artedema», S. L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2001.—La Secretaria, M.ª Pastora Valero López.

7F-16393

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

N.I.G.: 4109100C20000035363.

Procedimiento: Juicio de cognición 857/2000.

Negociado: 06.

Sobre: Falta de pago de rentas y reclamación de cantidad.

De: Doña Adelaida Castaño Villanueva.

Procurador: Don Ignacio José Pérez de los Santos.

Contra: «Macrosolmar», S. L.

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio de cognición 857/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número quince

de Sevilla, a instancia de doña Adelaida Castaño Villanueva, contra «Macrosolmar», S. L., sobre falta de pago de rentas y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 31 de mayo de 2001.

El señor don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número quince de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición 857/2000-6, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Adelaida Castaño Villanueva, con Procurador, don Ignacio José Pérez de los Santos, y de otra, como demandada, «Macrosolmar», S.L., sobre falta de pago de rentas y reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por doña Adelaida Castaño Villanueva, contra «Macrosolmar», S. L., declarando resuelto el contrato de local de negocio destinado a oficina sito Sevilla, calle Muñoz Olivé, 1, planta tercera, módulo 10, rentas que se devenguen, más el 16% de IVA hasta el desalojo impónganse a la demandada las costas del procedimiento

Contra esta resolución podrá prepararse recurso de apelación mediante escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días. En el escrito de preparación el apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan (artículo 457 L.E.C.).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, «Macrosolmar», S. L., extiendo y firmo la presente, en Sevilla a 20 de noviembre de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-16395

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

N.I.G.: 4109100C20000022913.

Procedimiento: Art. 131 L. H. 571/2000.

Negociado: 3.º.

Sobre: Art. 131 Ley Hipotecaria.

De: Caja San Fernando.

Procurador: Don Luis Rosell Martín.

Contra: Don José Antonio González Galván.

Doña M.ª Isabel Iniesta Pascual, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 571/2000-3.º, a instancia de Caja San Fernando, representada por el Procurador don Luis Rosell Martín, contra don José Antonio González Galván, sobre procedimiento art. 131 L. H., se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca número 11.064, inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Sevilla, al tomo 2927, libro 239 de la séptima sección, folio 161, inscripción primera. Local comercial número 1, sito en la planta baja de la casa en la calle Príncipe de Asturias s/n., esquina prolongación de calle Virgen del Dulce Nombre, de Sevilla.

Finca número 11.068, inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Sevilla, al tomo 2927, libro 239 de la séptima sección, folio 169, inscripción primera. Piso vivienda unifamiliar en planta primera, de la casa en la calle Príncipe de Asturias s/n., esquina prolongación de calle Virgen del Dulce Nombre, de Sevilla.

Finca número 11.070, inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Sevilla, al tomo 2927, libro 239 de la séptima sección, folio 173, inscripción primera. Almacén único en planta segunda. de la casa en la calle Príncipe de Asturias s/n., esquina prolongación de calle Virgen del Dulce Nombre, de Sevilla.

Valor: 30.240.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Vermondo Restá s/n., edificio Viapol, portal B, planta primera, el día 27 de febrero de 2002, a las 11.00 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares.

Presentar resguardo de que han depositado, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBV número 4092000018057100, o de que han presentado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral y la titulación sobre los inmuebles que se subastan está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de la ejecutada.

Caso de ser negativa la notificación del señalamiento a la deudora, sirva el presente edicto de notificación en forma legal.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Sevilla a 8 de enero de 2002.—La Secretaria Judicial, M.ª Isabel Iniesta Pascual.

7F-834

ESTEPA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4104141C20011000143.

Procedimiento: Juicio de menor cuantía núm. 269/2000.

Negociado: FA.

Sobre: Diversos extremos.

De: Don Antonio Castellano Páez.

Procurador: Don Antonio Chía Trigos.

Letrado: Don Antonio Jesús Moriana Díaz.

Contra: Herederos de doña Asunción Jiménez Castro.

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio declarativo de menor cuantía 269/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Estepa, a instancia de don Antonio

Castellano Páez, contra herederos de doña Asunción Jiménez Castro, viuda que fue de don José Castellano Páez, sobre reivindicación de finca urbana, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia de fecha 4 de octubre de 2001, cuyo fallo dice: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Francisco Chía Trigos, en nombre y representación de don Antonio Castellano Páez, debo declarar y declaro el carácter privativo del piso bajo letra C sito en la calle Sendilla, 6, de Estepa (Sevilla), inscrito al tomo 1220, finca registral 15.600, libro 318, folio 85, alta 2.ª, decretándose asimismo la necesidad de rectificación del correspondiente asiento en el Registro de la Propiedad, debiéndose hacer constar en el mismo que la finca tiene carácter privativo, y por último, se condene a los demandados en las costas de este litigio.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, herederos de doña Asunción Jiménez Castro, que se encuentran en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente, en Estepa a 9 de octubre de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-16047

LEBRIJA.—JUZGADO NÚM. 1

En el procedimiento de menor cuantía número 50/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad, a instancia de don Mohamad Hossein Aghazade Bulaghi, representado por la Procuradora doña María del Valle Naranjo Muñoz, contra Hermanos Curado, S.C., don José María Curado Guijo, don Miguel Curado Guijo, don Juan Curado Guijo, doña María Teresa Curado Guijo, doña Trinidad Curado Guijo, doña Dolores Curado Guijo, don Francisco Curado Guijo, don Antonio Curado Guijo, doña Ana María Lucena Curado, doña Victoria Lucena Curado, don José María Lucena Curado, don Francisco Javier Lucena Curado, don Manuel Lucena Curado, don Adrián Lucena Curado, don Juan Lucena Curado, Hermanos Ballesteros Curado, Sociedad Civil, doña Josefa Ballesteros Curado, doña Francisca Ballesteros Curado, don José María Ballesteros Curado, doña María Luisa Ballesteros Curado y don Juan Guijo Guijo, representados por los Procuradores don José Luis Jiménez Mantecón y doña Concepción del Valle Arriaza, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Valle Naranjo Muñoz, en nombre y representación de don Mohamad Hossein Aghazade, contra don José María Curado Guijo, don Miguel Curado Guijo, don Juan Curado Guijo, doña María Teresa Curado Guijo, doña Trinidad Curado Guijo, doña Dolores Curado Guijo, don Francisco Curado Guijo, don Antonio Curado Guijo, doña Ana María Lucena Curado, doña María Luisa Ballesteros Curado, don José María Ballesteros Curado, don José María Lucena Curado, don Francisco Javier Lucena Curado, don Manuel Lucena Curado, don Adrián Lucena Curado, don Juan Lucena Curado, doña Josefa Ballesteros Curado, doña Francisca Ballesteros Curado, don José María Ballesteros Curado, don Juan Guijo Guijo, doña Victoria Lucena Curado, las entidades Hermanos Ballesteros Curado, Sociedad Civil, y Hermanos Curado, Sociedad Civil.

1.—Debo condenar y condeno a Hermanos Curado, Sociedad Civil, al pago a don Mohamad de la suma de 1.108.800 pesetas, más el IVA correspondiente, la cual devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta la de esta sentencia y desde ésta hasta su efectivo pago el interés fijado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.—En el caso de que el patrimonio social de Hermanos Curado, Sociedad Civil, sea insuficiente, de conformidad con el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia, debo condenar y condeno a don José María Curado Guijo, don Miguel Curado Guijo, don Juan Curado Guijo, doña

María Teresa Curado Guijo, doña Trinidad Curado Guijo, doña Dolores Curado Guijo, don Francisco Curado Guijo, don Antonio Curado Guijo, a los herederos de doña Ana Curado Guijo y a la entidad Hermanos Ballesteros Curado, de forma mancomunada, al pago de la cantidad de 1.108.800 pesetas, más el IVA correspondiente, la cual devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta la de esta sentencia y desde ésta hasta su efectivo pago el interés fijado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los herederos de doña Ana Curado Guijo (doña Ana María Lucena Curado, don José María Lucena Curado, don Francisco Javier Lucena Curado, don Manuel Lucena Curado, don Adrián Lucena Curado, don Juan Lucena Curado y doña Victoria Lucena Curado), responderán, en su caso, de su cuota de forma solidaria.

3.—En el caso de que el patrimonio social de Hermanos Ballesteros Curado, Sociedad Civil, sea insuficiente, de conformidad con el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia, debo condenar y condeno a doña Josefa Ballesteros Curado, doña Francisca Ballesteros Curado, don José María Ballesteros Curado y doña María Luisa Ballesteros Curado, de forma mancomunada, al pago de la cuota que en su caso le corresponda a la mencionada sociedad civil, en la deuda total de 1.108.800 pesetas, más el IVA correspondiente y los intereses antes expresados.

4.—Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, debo absolver y absuelvo a don Juan Guijo Guijo de todas las pretensiones contra él deducidas.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito, ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Victoria Lucena Curado, extiendo y firmo la presente en Lebrija a 22 de noviembre de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15F-16080

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Secretario del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Técnico Auxiliar de Diseño Gráfico de este Ayuntamiento, con fecha 14 de enero de 2002, ha dictado lo siguiente:

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 27 de diciembre de 2001, el Tribunal calificador y la lista de admitidos y excluidos de la plaza de Técnico Auxiliar de Diseño Gráfico, por medio del presente se pone en conocimiento de los aspirantes, que la fase de concurso dará comienzo el próximo día 18 de febrero de 2002, y que la fecha del primer ejercicio se publicará en los tablones de anuncios de la Corporación conjuntamente con el resultado de la misma.

Sevilla a 15 de enero de 2002.—El Secretario del Tribunal. (Firma ilegible.)

El Secretario del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad diez plazas de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de este Ayuntamiento, con fecha 14 de enero de 2002, ha dictado lo siguiente:

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 27 de diciembre de 2001, el Tribunal califi-

cador y la lista de admitidos y excluidos de las plazas de Técnicos Auxiliares de Biblioteca, por medio del presente se pone en conocimiento de los aspirantes, que la fase de concurso dará comienzo el próximo día 21 de febrero de 2002, y que la fecha del primer ejercicio se publicará en los tablones de anuncios de la Corporación conjuntamente con el resultado de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 15 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Personal. (Firma ilegible.)

El Secretario del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad dos plazas de Educadores de este Ayuntamiento, con fecha 14 de enero de 2002, ha dictado lo siguiente:

Habiéndose publicado en el tablón de edictos de la Corporación la puntuación de la fase de concurso de la presente convocatoria y conforme las bases generales que rigen la misma, la realización del primer ejercicio tendrá lugar como a continuación se indica:

Día: 16 de marzo de 2002.

Hora: 10.00.

Lugar: Instituto Pino Montano (avenida Pino Montano s/n., junto a Núcleo Residencial Las Almenas).

Los aspirantes a esta plaza deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 15 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Personal. (Firma ilegible.)

15F-949

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2001 aprobó una propuesta del señor Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2001, haciendo uso de las competencias delegadas por el señor Alcalde mediante Resolución 6050, de 7 de julio de 1999, aprobó provisionalmente el Plan Especial de Reforma Interior PERI-GU-201 Uralita-Bellavista, quedando condicionada su aprobación definitiva a la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística de fecha 23 de julio de 2001 y en el emitido por el Servicio de Planeamiento de 6 de junio de 2001. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.c) in fine del RDL 1/92, de 26 de junio, el documento fue sometido a informe preceptivo y no vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, órgano competente conforme a lo previsto en el artículo 12.12 del D. 77/94, de 5 de abril, que lo informó favorablemente. La entidad promotora del instrumento de planeamiento presentó una documentación complementaria con carácter de texto refundido, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas para su aprobación definitiva. El Servicio de Planeamiento, a la vista de dicho texto refundido ha informado favorablemente su aprobación definitiva ya que se ha sustituido el párrafo final del apartado 1.4.2.1. de Memoria suprimiéndose la mención que con anterioridad se hacía a “superficie cerrada” de zona verde, así como la diferenciación que se preveía entre ésta y las áreas peatonales de borde como acompañamiento de la anterior. El Servicio de Gestión ha informado que este documento elimina las referencias a una posible remisión a metálico de las cesiones obligatorias, entendiéndose subsanadas las deficiencias señaladas en el informe de 23 de julio de 2001, no existiendo, pues, inconveniente para la aprobación definitiva. El Director del Área de Urbanismo, con fecha 13 de diciembre ha informado favorablemente la aprobación definitiva del Plan Especial. El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebra-

da el 19 de diciembre del año en curso, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del referido Plan Especial. En consecuencia, el Teniente de Alcalde que suscribe se honra en proponer a V.E., en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el texto refundido del Plan Especial de Reforma Interior PERI-SU-201 Uralita-Bellavista, promovido por ARENAL 2000, S.L., y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía con el número 5023/00-5 (Documentación escrita) y 4 (Documentación gráfica).

Segundo: Publicar el anterior acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas Urbanísticas del Plan Especial en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 del RDL 1/92, de 26 de junio, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 20 de diciembre de 2001.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Rafael Carmona Ruiz”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.1 del RDL 1/92, de 26 de junio y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus ordenanzas urbanísticas.

Artículo 1.º—Objeto y contenido.

El presente Plan Especial de Reforma Interior tiene por objeto la ordenación detallada y completa del ámbito delimitado por el Plan General como PERI-GU-201, desarrollando las condiciones establecidas en la ficha de planeamiento correspondiente.

Artículo 2.º—Vigencia.

El Plan Especial de Reforma Interior tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su revisión o la modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados por la Ley del Suelo, Reglamento de Planeamiento y Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

Artículo 3.º—Documentación.

1.—Los distintos documentos del Plan Especial de Reforma Interior integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio plan y atendidas las circunstancias específicas del momento en que se aplique.

2.—En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La memoria del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

b) Planos de zonificación y edificabilidad y alturas de la edificación, a escala 1:1000, que expresan los usos pormenorizados del suelo y de la edificación, así como el número máximo de plantas y las superficies. Es un plano de ordenación, y sus determinaciones gráficas, en la materia de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Plano de alineaciones y rasantes, a escala 1:1000, que determina las alineaciones exteriores, fondos máximos edificables y zonas de posibles retranqueos, así como las rasantes del viario y espacios libres y deportivos. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas, en la materia de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d) Planos de Infraestructuras, a escala 1:1000 en los que se definen las operaciones de reurbanización y nuevo trazado de redes cuando así sea. Es un plano de ordenación de esquemas, cuyo contenido tiene carácter directivo para los proyectos de urbanización, que podrán ajustar y dimensionar las redes dentro del espacio público.

e) El resto de la documentación del Plan (Memoria y Planos de Información) tiene un carácter meramente informativo y expone cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas.

3.—Si, no obstante, la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres y al interés más general de la colectividad

Artículo 4.—Parcela mínima.

A los efectos de parcela mínima prevalecerá lo determinado al efecto en las ordenanzas correspondientes del P.G.O.U., según la tipología de edificación abierta. Según ello se atenderán a las siguientes limitaciones según la parcela de que se trate:

- Edificación abierta: Según el contenido del artículo 10:47 de las Ordenanzas del P.G.O.U. se atenderán a las condiciones de parcela mínima las fincas resultantes siguientes:

M-1	M-7
M-2	M-8
M-3	
M-4	
M-5	
M-6	

Artículo 5.—Ejecución de las obras de urbanización.

El propietario tiene el deber de ejecutar la urbanización propia del ámbito de actuación, así como contribuir a la financiación de las infraestructuras exteriores de conexión a los sistemas generales conforme a los compromisos asumidos por el promotor.

Artículo 6.—Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril.

1.—Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindante con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía de Ferrocarriles del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2.—Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas son las siguientes:

- La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrán autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

- La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

- La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales,

el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de línea, que podrá establecer las condiciones en que deben realizarse dichas obras o actividades.

3.—En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transporte, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a distinto nivel.

Se adjunta cuadro sinóptico:

Suelo: Urbano. Zona dominio público: 5 metros. Zona servidumbre: Entre 5 y 8 metros. Zona afección: Entre 8 y 25 metros.

Artículo 7.—Condiciones de ordenaciones colindantes con el ferrocarril.

Quando la vecindad del ferrocarril no impida, límite o entorpezca el destino, en todo o en parte, de la zona de Policía de Ferrocarriles, ésta se podrá destinar a espacios verdes o aparcamientos.

Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Cuando las condiciones generadas por la nueva urbanización aconsejen la supresión de pasos a nivel, se imputará su ejecución a los promotores de la urbanización y será exigible a éstos la construcción del paso a distinto nivel sustitutivo (Art. 287.10 del Reglamento de la L.O.T.T.). Para estos puntos de cruce, tanto en suelo urbano como urbanizable, será preceptivo el desarrollo de un Estudio de Detalle, cuya aprobación requerirá la conformidad de la administración ferroviaria.

Título I.—Condiciones particulares.

A los efectos de aplicación de estas Ordenanzas se diferencian los usos asignados a las distintas manzanas definidas por el planeamiento, cuyas determinaciones se detallan a continuación.

Residencial.

Constituida por las parcelas destinada a este uso.

Artículo 8.º—Superficies y edificabilidades.

Residencial.

Superficie suelo: 44.664,73 metros cuadrados.

Superficie edificable: 160.650,00 metros cuadrados (Residencial). 8.740,00 metros cuadrados (Comercial).

Artículo 9.º—Desarrollo del planeamiento.

El uso residencial se ejecutará mediante un proyecto de edificación que se referirá a cada una de las parcelas.

Artículo 10.º—Condiciones de diseño y ordenación.

1.º—Alineación a vial y espacio libre de edificación.

1.—La construcción dispondrá su línea de edificación con respeto a las alineaciones exteriores obligatorias marcadas en el plano de alineaciones y rasantes.

2.—Se permitirán retranqueos sobre la alineación exterior en los lindes marcadas en dicho plano, como (alineaciones voluntarias) con categoría parcial y/o total, sin limitación en sus medidas.

2.º—Retranqueos.

Además de lo especificado en el punto anterior, por motivos de composición de la fachada se permitirán retranqueos en el caso siguiente:

a) En la planta baja del edificio, pudiendo esta quedar liberada o destinarse a otros usos compatibles con el residencial.

3.º—Ocupación sobre rasante.

La ocupación sobre rasante vendrá dada por las alineaciones definidas en el plano correspondiente, en las manzanas destinadas al uso residencial. Ateniéndose su aprove-

chamamiento a los valores de metros cuadrados que se definen en el plano de edificabilidad y alturas.

4.º-Ocupación bajo rasante.

La ocupación bajo rasante podrá ocupar la totalidad de las parcelas residenciales.

5.º-Alturas y número de plantas.

El número máximo de plantas de la edificación que se permite es el fijado en el plano de edificabilidad y alturas:

a) Uso residencial: B + 8 + Atico: (30,00 ml.)

6.º-Áticos.

Se autorizan construcciones por encima de la altura reguladora máxima, siempre que estén retranqueadas al menos 3.00 metros de la fachada, no afectando este retranqueo a los castilletes, computándose su superficie a los efectos de la edificabilidad máxima dada.

7.º-Condiciones de composición.

Se permitirán los cuerpos salientes en plantas altas, cerradas o no y sin limitación en su longitud, regulándose sus vuelos por lo dispuesto en los artículos 5.115 y siguientes de las Ordenanzas del Plan General.

8.º-Condiciones particulares de uso.

En las zonas con uso determinado residencial serán compatibles los siguientes:

- Talleres artesanales y pequeñas industrias.
- Talleres de mantenimiento del automóvil.
- Hospedaje.
- Espectáculos y salas de reunión.
- Comercio en las categorías de local comercial y agrupación comercial.
- Oficinas.
- Garajes.
- Agrupaciones terciarias.
- Docente.
- Deportivo.
- Cultural.
- SIPS.

Las áreas libres de edificación dentro de las parcelas residenciales serán tratadas como zona verde de uso privado o instalaciones de ocio con el mismo carácter.

Zona verde.

Constituida por la parcela destinada al espacio libre de uso y dominio público.

Artículo 11.º—Superficie.

Espacio libre: 45.829,72 metros de superficie.

Artículo 12.º—Desarrollo del planeamiento.

El espacio libre se desarrollará mediante proyecto de Urbanización que podrá ser integrado con el general del viario e infraestructura del conjunto, o formularse por separado.

Artículo 13.º—Condiciones de diseño y ordenación.

Se tratará de resolver la integración entre los dos usos que lo delimitan, Residencial y S.I.P.S.

Las zonas ajardinadas y arboladas se caracterizarán por el dominio del "Verde" sobre la formación "dura" de las plazas.

Podrá localizarse edificaciones destinadas a kioscos, terrazas, servicios, etc. en el diseño del espacio verde. La edificabilidad total de estas construcciones no podrá ser significativa.

Equipamientos.

Formada por parcelas de gran tamaño, que comprenden los siguientes Usos Pormenorizados:

- a) Docente.
- b) Deportivo.
- c) Servicios de Interés público y Social (Otros Usos).

a) Equipamiento Docente.-

Artículo 14.º—Superficies y edificabilidad.

Docente:

Superficie suelo: 20.864,85 metros cuadrados.

El parámetro de edificabilidad vendrá determinado en función a la necesidad de techo que requiera este uso a implantar, en concreto.

Artículo 15.º—Condiciones de ordenación y diseño.

1.º-Alineación a vial y espacios libres de edificación.

La construcción dispondrá su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas como obligatorias en el plano de alineaciones y rasantes.

2.º-Ocupación sobre rasante.

• La ocupación sobre rasante será libre, con respeto a las alineaciones exteriores definidas como obligatorias en el plano correspondiente, ateniéndose su aprovechamiento a los valores de metros cuadrados. de los que sean necesario disponer.

3.º-Altura y núm. de plantas.

• El número máximo de plantas es de tres, salvo que, para poder disponer de un espacio libre mínimo, se debiera dejar la planta baja libre, en cuyo caso ésta no contará a efectos de la medición de altura.

b) Equipamiento deportivo.

Artículo 16.º—Superficies y edificabilidad.

S.I.P.S. (Deportivo).

Superficie suelo: 25.007,74 metros cuadrados.

Artículo 17.º—Desarrollo del planeamiento.

El deportivo se desarrollará mediante:

- Proyecto de Urbanización que resolverá y detallará los espacios libres de edificación en los que se instalen las pistas de juego y sus servicios y edificaciones complementarias que sean necesarias.

Artículo 18.º—Condiciones de ordenación y diseño.

La posición de los usos deportivos al aire libre, se dispondrán con respeto o no a los existentes, y los que sean necesarios instalar para su mejor integración con el conjunto edificatorio de la Unidad y Espacios libres o Zonas Verdes de la misma.

Alineaciones.

Quedarán incluidas dentro del área determinada para este uso, debiendo las edificaciones, si fuesen necesarias de ejecutar, retranquearse de los bordes de las parcelas al menos una distancia igual a vez y media su altura.

c) Servicios de Interés Público y Social (Otros Usos).

Artículo 19.º—Superficies y edificabilidad.

Otros usos.

Superficie suelo: 31.865,69 metros cuadrados.

Estos usos se establecen en dos parcelas diferentes, O.U.-1 con 19.572,37 metros cuadrados y O.U.-2 con 12.293,32 metros cuadrados.

El parámetro de edificabilidad vendrá determinado en función a la necesidad de techo que requiera este uso a implantar, en concreto.

Artículo 20.º—Desarrollo del planeamiento.

Los otros usos se desarrollarán mediante proyecto o proyectos de edificación para cada una de las parcelas en las que se pueda dividir el mismo.

Artículo 21.º—Condiciones de ordenación y diseño.

1.º-Alineación a vial y espacios libres de edificación.

La construcción dispondrá su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas como obligatorias en el plano de alineaciones y rasantes.

2.º-Ocupación sobre rasante.

• La ocupación sobre rasante será libre, con respeto a las alineaciones exteriores definidas como obligatorias en

el plano correspondiente, ateniéndose su aprovechamiento a los valores de metros cuadrados de los que sean necesario disponer.

3.º-*Altura y núm. de plantas.*

El número máximo de plantas es de dos.

d) Uso Terciario.

Artículo 22.º—*Superficies y edificabilidad.*

Terciario:

Superficie suelo: 7.006,80 metros cuadrados.

Superficie edificable: 14.660,00 metros cuadrados.

Artículo 23.º—*Desarrollo del planeamiento.*

El uso terciario se desarrollará mediante proyecto de edificación correspondiente a la parcela que se implanta.

Artículo 24.º—*Condiciones de ordenación y diseño.*

1.º-*Alineación a vial y espacios libres de edificación.*

La construcción dispondrá su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas como obligatorias en el plano de alineaciones y rasantes.

2.º-*Ocupación sobre rasante.*

La ocupación sobre rasante no podrá superar el 70% de la parcela.

Bajo rasante podrá ocuparse la totalidad de la parcela con sótano para garaje.

3.º-*Altura y núm. de plantas.*

La altura máxima será PB + 2, hasta 15 metros.

4.º-*Separación a linderos.*

La edificación se ajustará a las alineaciones marcadas como obligatorias en el plano correspondiente.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 109.c. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de enero de 2002.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

15D-566

SEVILLA

Agencia Municipal de Recaudación

Don Ignacio García Sinde, Gerente de la Agencia Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio, que tramita esta Recaudación a mi cargo, contra los deudores que a continuación se relacionan y conceptos que se expresan, a la Gerencia de Urbanismo, se ha dictado en dichos expedientes la siguiente:

Providencia: Que habiéndose intentado la notificación por dos veces y no pudiéndose practicar la misma por estar ausentes de sus domicilios en las horas de reparto o ser desconocidos en los domicilios cobratorios los contribuyentes o representantes que a continuación se relacionan, y por los conceptos que se indican, por medio de la presente providencia se requiere a los interesados o sus represen-

tantes para que se personen en la citada Agencia, calle Pastor y Landero, 8, para ser notificados por comparecencia, durante los diez primeros días desde la fecha de esta publicación, con la advertencia que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

EXPEDIENTE	N. I. F.	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
<i>MERCANCÍAS, ESCOMBROS Y MATERIALES</i>				
00.001139	B11463551	SENOZAR S.L.	2000	1.056
00.001135	B11463551	SENOZAR S.L.	2000	1.216
00.002230	B11463551	SENOZAR S.L.	2000	1.056
00.000727	B41719584	SOLACYR S.L.	2000	4.256
00.000682	A41355736	INMOBILIARIA SEVILLA CENTRO, S.A.	2000	18.080
00.002779	B41509050	CISNEO ALTO S.L.	2000	18.240
00.002776	B41509050	CISNEO ALTO S.L.	2000	41.952
<i>VALLAS, ANDAMIOS Y CAJONES DE OBRAS</i>				
97.001772	34072374J	CASTILLO CRUZ M.CARMEN	1998	28.210
00.002782	B41953332	PAVIMENTACIONES GRANJA S.L.	2000	57.510
<i>ARTEFACTOS INDUSTRIALES</i>				
00.000082	27315477X	PINO MARQUEZ SERGIO	2000	13.326
<i>MESAS Y SILLAS</i>				
99.001274	52222163L	RUEDA GOMEZ EMILIO	1999	97.135
01.000736	02320821Y	MISSO CASILLO ANTONIO	2001	31.768
<i>LIQ. DEF. TASAS PRESTACIÓN SERVICIOS</i>				
00.001856	B41867060	SEVILLA PERFECT S.L.	2000	10.768
00.000736	B41867060	SEVILLA PERFECT S.L.	2000	1.077
00.000717	28908565A	HERNÁNDEZ CARO, JOSÉ MANUEL	2000	5.384
00.002442	28389567T	MOLINA PEREZ DIEGO	2000	10.768
00.003480	F41768904	ORIENTE COOPER.VIVIENDAS	2000	10.768
<i>MULTAS POR INFRACCIONES URBANISTICAS</i>				
99.000022	28309567V	MOLINA PEREZ DIEGO	2000	1.675.948
99.000140	G41942434	DIRECTORIOS INF.CIAL TR-RE	2001	25.000
99/000159	G41942434	DIRECTORIOS INF.CIAL TR-RE	2001	25.000
99/000195	G41942434	DIRECTORIOS INF.CIAL TR-RE	2001	25.000
99/000186	G41942434	DIRECTORIOS INF.CIAL TR-RE	2001	25.000
<i>REINTEGRO EJECUCIONES SUBSIDIARIA</i>				
97/000073	B41291220	PUBLICIDAD ESCANSUR SL	1998	29.267
94/001068	B41291220	PUBLICIDAD ESPENSUR SL	1998	30.469

Que sobre los respectivos títulos ejecutivos, que motivan los citados expedientes, se ha dictado por el Sr. Tesorero de la Gerencia de Urbanismo la siguiente:

Providencia: De conformidad con los artículos 12 y 177 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º, 3, C del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en concordancia con los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, y artículo 127 de la Ley General Tributaria, modificado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda y dicto providencia que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio; asimismo dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Por lo que se requiere a los deudores relacionados para que efectúen el pago de los débitos, más el recargo de apremio y costas reglamentarias, salvo que solicite y obtenga aplazamiento del mismo, en los plazos señalados en el artículo 108 del mencionado Reglamento, y, en su caso, de los correspondientes intereses de demora, procediéndose, de no hacerlo, al embargo de sus bienes.

Plazos de ingreso de las deudas apremiadas (art. 108 del Reglamento General de Recaudación):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Recursos contra la procedencia de la vía de apremio:

De reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Excmo. Sr. Alcalde.

Contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso contra el mismo, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 77 del Reglamento General de Recaudación.

Sevilla a 20 de noviembre de 2001.—El Gerente, Ignacio García Sinde.

7F-15470

SEVILLA

Agencia Municipal de Recaudación

No habiéndose podido practicar la notificación personal a don José Antonio Román Miranda y doña Isabel Pérez Gil, por encontrarse ausentes, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma, mediante el presente anuncio.

Diligencia de embargo: En el expediente administrativo de apremio número 96-29719, que se instruye contra los deudores don José Antonio Román Miranda y doña Isabel Pérez Gil, DNI núms. 28.379.091-N y 28.317.938-Q, vecinos de Sevilla, con domicilio en Avda. Altamira, 17-1.ªA, Urbanización Los Minaretes, se ha dictado providencia de embargo con fecha 29-10-01; y en cumplimiento de la misma se practica la presente diligencia por la que, al no conocerse la existencia de bienes preferentes, se declara embargado el bien inmueble de naturaleza urbana que se describe a continuación:

Una mitad en proindiviso.

Urbana: Número diez. Vivienda tipo E, en cuarta planta alta, puerta diez, con acceso por el portal número ocho, de la calle denominada Avenida de Chiva, perteneciente al bloque número cuatro del Parque Alcosa, en término municipal de Sevilla, Polígono Aeropuerto. Con una superficie útil de sesenta y siete metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y construida de ochenta y dos metros cuadrados. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina, aseo, galería y solana, y linda: frente, calle IX; derecha, entrando, vivienda de la misma planta, puerta nueve y escalera y patio de luces; izquierda, calle IV, y fondo, escalera y vivienda con acceso por el portal dos de la calle IV.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Sevilla, al tomo 3.014, libro 519, folio 212, finca 258 N, a favor de don José Antonio Román Miranda y doña Isabel Pérez Gil, por mitad en proindiviso para la sociedad conyugal.

Consta en el expediente que los citados deudores son propietarios de la finca anteriormente descrita, así como que el débito, cuyo cobro se persigue, es el que se detalla seguidamente:

- Conceptos: Liq. I. Tributos, T. Basuras, I.A.E. y Cir. Vehículos.
- Ejercicios: 1989-91-92-93-94-95-96-97-98-99 y 2000.
- Principal: 1.556.986 ptas (9.357,67 euros).
- Recargo de apremio: 311.397 ptas. (1.871,53 euros).
- Costas presup. e int. de demora: 479.816 ptas. (2.883,75 euros).
- Total: 2.348.200 ptas. (14.112,96 euros).

Del presente embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Sevilla, titular del crédito que motiva esta ejecución.

Esta diligencia se notificará al deudor, a su cónyuge, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, a los que se requerirá para que faciliten los títulos de propiedad del bien embargado.

Lo que comunico al interesado, con el fin de que comparezca, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; si transcurridos diez días desde la publicación de este edicto, no se personase el interesado, se le tendrá por notificado de ésta y de las sucesivas diligencias que se produzcan hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos: Podrá interponerse recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación, por los motivos previstos en el artículo 138 de la Ley General Tributaria. Si la resolución del recurso de reposición fuese expresa, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución; si no hubiere resolución expresa, podrá interponer dicho recurso en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de interposición; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el 101 del Reglamento General de Recaudación.

Sevilla a 17 de diciembre de 2001.—El Subjefe de la Unidad Ejecutiva, Francisco García Montero.

9W-604

SEVILLA

Junta Arbitral Municipal de Consumo

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio conocido a la empresa que a continuación se indica de la solicitud de arbitraje contra ella presentada, y que asimismo se detalla, de conformidad con los artículos 59, 4.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se notifica la iniciación del correspondiente expediente, a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

La empresa reclamada dispone de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P. para manifestar expresamente si acepta o no el arbitraje propuesto y aportar la documentación que estime oportuna.

Para cualquier consulta dicho expediente se encuentra en la Junta Arbitral de Consumo de Sevilla, sita en la calle Almansa número 23.

Expediente: 220/01. Reclamante: Don Antonio María Sánchez Cortés. Reclamado: Anandaiasa, Zapatos y Complementos. Asunto: Devolución del importe bolso defectuoso.

Sevilla, 7 de noviembre de 2001.—La Presidenta de la Junta Arbitral Municipal de Consumo. (Firma ilegible.)

40-N. 15930

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Habiendo resultado infructuosas las gestiones efectuadas para la localización del titular del vehículo que a continuación se cita y que se encuentra incurso en ap. 1, letra b, del art. 71 L.S.V. (estacionamiento

prolongado, superior a un mes, en situación de vehículo abandonado), boletín de denuncia núm. 42520, por el presente se requiere al mismo, conforme establece el artículo 71, apartado 1, letra b, párrafo 3.º, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, adicional Ley 11/99, de 21 de abril, para que en el plazo de quince días lo retire del Depósito Municipal de Vehículos, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano:

1. Don Juan Antonio Saavedra Cruz, último domicilio en Alcalá de Guadaíra, en Urb. El Algarrobo núm. 3, bl, 3-2.º A, respecto del vehículo tipo furgoneta, marca Nissan, modelo Vanette, matrícula SE-7502-BM.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaíra a 7 de enero de 2002.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

9W-465

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Habiendo resultado infructuosas las gestiones efectuadas para la localización del titular del vehículo que a continuación se cita y que se encuentra incurso en los expedientes sancionadores número 41/005570756/4 y número 41/005432141/1, se procede al depósito, en los Depósitos Municipales de este Ayuntamiento, en fecha del 7 de octubre de 2000, por el presente se requiere al mismo, conforme establece el artículo 71, apartado 1, letra b, párrafo 3.º, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, adicional Ley 11/99, de 21 de abril, para que en el plazo de quince días lo retire del Depósito Municipal de Vehículos, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano:

1. Don Fernando Vargas Fernández, último domicilio en Sevilla, en calle El Vacie núm. 21-C, respecto del vehículo turismo Opel Corsa, matrícula SE-3410-DP.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaíra a 8 de enero de 2002.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

9W-466

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Francisco López Fernández. Castilleja de la Cuesta, 64. Sevilla. Lista ausente.

Notifico a usted que por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de setiembre de 2001, se adoptó entre otros el acuerdo que a reserva de su redacción definitiva, dice así:

«6.6.16.—Expediente Sancionador Instruido Contra don Francisco López Fernández.—Visto el expediente sancionador número 42 B 99, y

Resultando.—Que por don Francisco López Fernández se han realizado obras sin ajustarse a la licencia concedida, habiéndose ejecutado una habitación de 30 metros cuadrados adosada al lindero lateral izquierdo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del citado Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 134.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. y artículo 273.2 de la Ley del

Suelo, así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, se ha iniciado expediente sancionador dándose traslado de ello al interesado con fecha 14 de julio último mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Que concedido un plazo de quince días el interesado no presentó alegación alguna contra el acuerdo de incoación.

Considerando.—Que los hechos imputados, que se declaran probados, pueden calificarse como infracción urbanística de carácter grave, según el artículo 262.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobada por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al tratarse de obras no susceptibles de legalización dado que se incumple lo dispuesto en el artículo 391 de las Normas Urbanísticas del PGOU, respecto a distancia a linderos.

Que según establece el artículo 264 del citado texto legal, serán sancionados por las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, el promotor, el empresario de las obras y el Técnico Director de las mismas, coincidiendo en don Francisco López Fernández la condición de promotor.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, la sanción que correspondería asciende a 175.500 pesetas, que resulta de aplicar el 15 por ciento al valor de las obras.

Que a tenor de lo informado por el servicio técnico de este Ayuntamiento, el presupuesto de las obras ejecutadas asciende al importe de 1.170.000 pesetas

Que en el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como la demás normativa de aplicación.

Que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Y la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad y en votación ordinaria acordó:

Imponer a don Francisco López Fernández por la realización de obras sin ajustarse a la licencia concedida, en la finca sita en El Eucaliptal, calle Deferencia num. 31, una sanción por importe de 175.500 pesetas, equivalente al 15 por ciento del valor de las obras afectadas».

Lo que le comunico a los debidos efectos, con la advertencia de que el importe de la sanción impuesta deberá ser ingresado en la Oficina de Recaudación Municipal (Arca) en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, transcurridos los cuales sin haber realizado el ingreso, se expedirá por la Intervención Municipal de Fondos Certificación de Descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir

de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Ángel Luis Gámez Nieto. Hebrón, 11. Alcalá de Guadaira. Rehusado.

«Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en funciones, adoptó el día 29 de agosto la siguiente resolución (n.º527/01-U):

«Expte. número 8 OE 01.

Visto el expediente número 8 OE 01, sobre eventual orden de ejecución, referente al solar situado en la calle Azorín, 31, Las Angustias, de esta localidad, propiedad de don Ángel Luis Gámez Nieto.

Incoado el correspondiente expediente de oficio, se dan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.—De las pruebas que constan en el expediente, y en especial del informe de los Servicios Técnicos Municipales, resulta que el indicado terreno es propiedad de don Ángel Luis Gámez Nieto y que no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, presentando las siguientes circunstancias:

—«Actualmente se encuentra sin cerrar, conteniendo vegetación y basuras...».

Segundo.—Puesto de manifiesto a los interesados el expediente, don Ángel Luis Gámez Nieto, propietario del solar, no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.—Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 245.2 de la Ley del Suelo, establece que los Ayuntamientos, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y en el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado que, de no cumplirlo se llevará a cabo por el Organismo requirente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de que se proceda a la incoación de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régi-

men Local, y a mí por resolución número 227/01, de 13 de julio, he resuelto:

Primero.—Ordenar a don Ángel Luis Gámez Nieto, como propietario, la realización en el solar situado en la calle Azorín, 31, Las Angustias, de las siguientes obras, que son necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

«...Deberá cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad. Asimismo, deberá limpiarse su interior...».

Las indicadas obras se han presupuestado en principio en 225.800 pesetas

Segundo.—Las referidas obras deberán ejecutarse por el propietario, en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero.—Apercibir al propietario que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, y en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda».

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá -con carácter potestativo- interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el señor Alcalde o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don José Campo Oliva. E. Macarena, 5. Alcalá de Guadaira. Ausente.

Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en funciones, adoptó el día 29 de agosto de 2001, la siguiente resolución (número 528/01 U):

«Expte. número 11 OE 01.

Visto el expediente número 11 OE 01, sobre eventual orden de ejecución, referente al solar situado en la calle Dámaso Alonso, 47, Las Angustias, de esta localidad, propiedad de don José Campo Oliva.

Incoado el correspondiente expediente de oficio, se dan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.—De las pruebas que constan en el expediente, y en especial del informe de los Servicios Técnicos Municipales, resulta que el indicado terreno es propiedad de don José Campo Oliva y que no reúne las debidas con-

diciones de seguridad, salubridad y ornato público, presentando las siguientes circunstancias:

—«Actualmente se encuentra sin cerrar, conteniendo vegetación y basuras...».

Segundo.—Puesto de manifiesto a los interesados el expediente, don José Campo Oliva, propietario del solar, no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.—Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 245.2 de la Ley del Suelo, establece que los Ayuntamientos, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y en el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado que, de no cumplirlo se llevará a cabo por el Organismo requirente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de que se proceda a la incoación de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 227/01, de 13 de julio, he resuelto:

Primero.—Ordenar a don José Campo Oliva, como propietario, la realización en el solar situado en la calle Dámaso Alonso, p 47, Las Angustias, de las siguientes obras, que son necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

«...Deberá cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad. Asimismo, deberá limpiarse su interior...».

Las indicadas obras se han presupuestado en principio en 224.300 pesetas.

Segundo.—Las referidas obras deberán ejecutarse por el propietario, en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero.—Apercibir al propietario que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, y en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda.».

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá -con carácter potestativo- interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el señor Alcalde o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a doña Cristina Bellido Bellido. Trigo, 45. Alcalá de Guadaira. Rehusado.

«Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en funciones adoptó el día 9 de los corrientes el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de referencia en el que, según informe de los servicios municipales, resulta que doña Cristina Bellido Bellido ha procedido, sin ajustarse a la licencia municipal concedida número 129/90 M, a realizar obras ocupando la totalidad de la parcela. Dichas obras se han ejecutado en la calle Silos, s/n, de este término municipal.

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción urbanística, tipificada en el artículo 262.2 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al tratarse de actuaciones no susceptibles de legalización dado que se ha ocupado el 100% de la parcela, estando establecida por las Normas Urbanísticas una ocupación máxima del 70%. Dicha infracción puede calificarse en principio como grave, y puede corresponderle sanción del 10 al 20 por ciento del valor del exceso construido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Disciplina Urbanística, siendo la presunta responsable doña Cristina Bellido Bellido, promotora de las obras.

Según informe técnico realizado por el Arquitecto Técnico del departamento de Disciplina Urbanística, del que se adjunta copia, de fecha 11 de junio de 2001, el presupuesto de las obras que exceden de la edificabilidad máxima permitida asciende a 9.088.349 pesetas

A tenor de lo establecido en el citado art. 80 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y teniendo en cuenta que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, la sanción que corresponde asciende a 1.363.252 pesetas, que resulta de aplicar el 15 por ciento sobre el valor del exceso construido.

Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 13.1.d) del Reglamento Sancionador con los efectos previstos en el art. 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El órgano competente para la resolución del expediente, y por tanto para imponer la sanción que pueda corresponder, es el Alcalde Presidente de Alcalá de Guadaira, en virtud de lo previsto y con la cuantía máxima del artículo 275 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo.

En base a ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 261 a 275 de la Ley del Suelo, en el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza; en uso de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento en base a lo previsto en el artículo 273 de la Ley del Suelo y 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 277/01, de 13 de julio,

Vengo en disponer

Primero.—Incoar en el presente expediente, pieza separada de procedimiento sancionador contra doña Cristina Bellido Bellido, como presunta responsable de los hechos anteriormente reseñados, que seguirá los trámites establecidos en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Segundo.—Nombrar instructor del expediente al funcionario Técnico de Administración General de esta Corporación, don Pablo Ruiz Ruiz, y como Secretario al Administrativo de Admón. Gral. don José María Gil Campos, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretenda valer. De no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.—Comunicar el presente acuerdo a doña Cristina Bellido Bellido a los efectos legales procedentes.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que, por tratarse de un acto de mero trámite, que no produce indefensión, contra el mismo no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Antonio Barbero Trigo. C/. Sol, 7. Alcalá de Guadaira. Rehusada.

«Habiéndose instruido de oficio, en virtud de denuncia formulada por doña Carmen González Rodríguez el correspondiente expediente administrativo de referencia, sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de salubridad, de acuerdo con el deber de conservación establecido en los artículos 21 y 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en relación con el edificio propiedad de don Antonio Barbero Trigo, situado en la calle Sol, 7, de esta localidad («Edificación entre medianeras que cuenta con una pequeña cueva por donde se filtra el agua de la edificación vecina, ya que sobre ésta se encuentra el patio de la finca colindante»); por el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente, al efecto de que durante el plazo de quince días, pueda usted, como interesado, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Fernando Mauro Falcón. Méndez Núñez, 30, bajo B. Alcalá de Guadaira. Cambió de domicilio.

«Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo en funciones, adoptó el día 9 de agosto del corriente el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de referencia en el que, según informe de los servicios municipales, resulta que don Fernando Mauro Falcón ha procedido, sin licencia, a realizar obras consistentes en ampliación por remonte de unos 24 metros cuadrados. Dichas obras se han ejecutado en la calle Prueba de Cañones, 10, de este término municipal.

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción urbanística, tipificada en el artículo 262.2 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al tratarse de actuaciones no susceptibles de legalización dado que ya se encontraba agotada la edificabilidad en el proyecto conjunto original aportado por el interesado. Dicha infracción puede calificarse en principio como grave, y puede corresponderle sanción del 10 al 20 por ciento del valor de la obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Disciplina Urbanística, siendo el presunto responsable don Fernando Mauro Falcón, promotor de las obras.

Según informe técnico realizado por el Arquitecto Técnico del departamento de Disciplina Urbanística, del que se adjunta copia, de fecha 1 de junio de 2001, las obras que resultan incompatibles con la normativa urbanística del PGOU se valoran en 1.081.080 pesetas

A tenor de lo establecido en el citado art. 80 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y teniendo en cuenta que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, la sanción que correspondería asciende a 162.162 pesetas, que resulta de aplicar el 15 por ciento sobre el valor del exceso construido.

Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 13.1.d) del Reglamento Sancionador con los efectos previstos en el art. 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El órgano competente para la resolución del expediente, y por tanto para imponer la sanción que pueda corresponder, es el Alcalde Presidente de Alcalá de Guadaira, en virtud de lo previsto y con la cuantía máxima del artículo 275 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo.

En base a ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 261 a 275 de la Ley del Suelo, en el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza; en uso de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento en base a lo previsto en el artículo 273 de la Ley del Suelo y 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 227/01, de 13 de julio,

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar en el presente expediente, pieza separada de procedimiento sancionador contra don Fer-

nando Mauro Falcón como presunto responsable de los hechos anteriormente reseñados, que seguirá los trámites establecidos en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Segundo.—Nombrar instructor del expediente al funcionario Técnico de Administración General de esta Corporación, don Pablo Ruiz Ruiz, y como Secretario al Administrativo de Admón. Gral. don José María Gil Campos, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.—Comunicar el presente acuerdo a don Fernando Mauro Falcón a los efectos legales procedentes.»

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que, por tratarse de un acto de mero trámite, que no produce indefensión, contra el mismo no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.»

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Rafael Martínez Arias. Cerro Clavijo, 38 B. Alcalá de Guadaira. Ausente.

«Expte. número: 44 OE 01.

Asunto: Audiencia del interesado.

Habiéndose instruido de oficio, en virtud de informe proveniente del Centro de Formación Profesional San Francisco de Paula el correspondiente expediente administrativo de referencia, sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de salubridad, de acuerdo con el deber de conservación establecido en los artículos 21 y 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en relación con las filtraciones de aguas fecales provenientes del pozo ciego ubicado en la parcela 38 B de Cerro Clavijo, propiedad de don Rafael Martínez Arias; por el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente, al efecto de que durante el plazo de quince días, pueda usted, como interesado, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.»

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo

dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Alfonso López Pérez. Jerez, 1. Viso del Alcor. Caducado.

«Expte. número 51 OE 99.

Asunto: Orden de Ejecución.

Resol.n.º: 157/00 U.

Por el señor Concejal Delegado de Urbanismo se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente número 51 OE 99, sobre eventual orden de ejecución, referente al solar situado en la calle Molino de Realaje, p 49, de esta localidad, propiedad de don Alfonso López Pérez.

Incoado el correspondiente expediente de oficio, en virtud del informe de los Servicios Técnicos Municipales, se dan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—De las pruebas que constan en el expediente, y en especial del informe de los Servicios Técnicos Municipales, resulta que el indicado solar es propiedad de don Alfonso López Pérez y que no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, presentando las siguientes circunstancias:

«Actualmente se encuentra sin cerrar, conteniendo vegetación, escombros y escombros.»

Segundo.—Puesto de manifiesto al interesado el expediente, don Alfonso López Pérez, propietario del solar no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.—Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 245.2 de la Ley del Suelo, establece que los Ayuntamientos, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y en el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado que, de no cumplirlo se llevará a cabo por el Organismo competente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de que se proceda a la incoación de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 289/99, de 6 de julio, he resuelto:

Primero.—Ordenar a don Alfonso López Pérez, como propietario, la realización en el solar situado en la calle Molino de Realaje, p 49, de las siguientes obras, que son necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

«...Deberá cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad. Asimismo, deberá limpiarse su interior».

Las indicadas obras se han presupuestado en principio en 341.600 pesetas

Segundo.—Las referidas obras deberán ejecutarse por el propietario en el plazo de 30 días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero.—Apercibir al propietario que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, y en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda».

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el señor Alcalde o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.»

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

— — — —

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Eloísa Díaz Muñoz. Claudio Guerín, 11. Cambió de domicilio.

«Habiéndose instruido de oficio el correspondiente expediente administrativo de referencia, sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de salubridad y ornato público, de acuerdo con el deber de conservación establecido en los artículos 21 y 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en relación con el solar propiedad de don Eloísa Díaz Muñoz, situado en la calle Blasco Ibáñez, 112. Las Angustias, de esta localidad («Actualmente se encuentra sin cerrar, conteniendo vegetación y basuras...»; por el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente, al efecto de que durante el plazo de quince días, pueda usted, como interesado, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.»

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

— — — —

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a doña Guadalupe Arriero Gallardo. Montetabor núm. 8. Sevilla. Caducado.

«Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en funciones, adoptó el día 30 de agosto de 2001 la siguiente resolución (n.º 548/01-U):

«Expte. número 35 OE 01.

Visto el expediente número 35 OE 01, sobre eventual orden de ejecución, referente a los locales 6 y 7 situados en los bajos del bloque 7 de la calle Rafael Beca, de esta localidad, propiedad de doña Guadalupe Arriero Gallardo.

Incoado el correspondiente expediente de oficio, en virtud de denuncia formulada por don Rafael Cascajosa, se dan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.—De las pruebas que constan en el expediente, y en especial del informe de los Servicios Técnicos Municipales, resulta que los indicados locales son propiedad de doña Guadalupe Arriero Gallardo y que no reúnen las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, presentando las siguientes circunstancias:

«...los locales está en una situación total de falta de salubridad e higiene, con acumulación de basura, malos olores, insectos y roedores...».

Segundo.—Puesto de manifiesto a la interesada el expediente, doña Guadalupe Arriero Gallardo, propietaria de los locales, no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.—Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 245.2 de la Ley del Suelo, establece que los Ayuntamientos, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y en el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado que, de no cumplirlo se llevará a cabo por el Organismo competente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de que se proceda a la incoación de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 227/01, de 13 de julio, he resuelto:

Primero.—Ordenar a doña Guadalupe Arriero Gallardo, como propietaria de los locales 6 y 7, situado en los bajos del bloque 7 de la calle Rafael Beca, de las siguientes obras, que son necesarias para mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

«...limpieza de los locales.

— Tapar y sellar las dos arquetas existentes.

— Colocación de puerta para independizar el patio interior común en los locales.

— Colocación de malla en la zona superior del cerramiento de los locales por donde arrojan basuras.

Las indicadas actuaciones se han presupuestado en principio en 214.555 pesetas.

Segundo.—Las referidas obras deberán ejecutarse por la propietaria, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero.—Apercibir a la propietaria que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo a la obligada, y en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda».

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá -con carácter potestativo- interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el señor Alcalde o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Fernando Domínguez Moya. Avenida Carlos Marx, edif. Atlántico, 2 B. Sevilla. Lista ausente.

Notifico a usted que por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2001, se adoptó entre otros el acuerdo que a reserva de su redacción definitiva, dice así:

«6.2.2.—Expediente Sancionador Instruido contra don Francisco López Fernández.—Visto el expediente sancionador número 6 B 01, instruido contra don Fernando Domínguez Moya, por la realización de obras sin contar con licencia municipal en la finca sita en la urbanización La Pirotecnia, p 47, de este término municipal.

Resultando.—Que por don Fernando López Moya se han realizado obras sin contar con licencia municipal en la finca sita en la urbanización La Pirotecnia, p. 47, consistentes en edificación desarrollada en una planta de altura con una superficie de 192,29 m², cubierta inclinada de tejas, un porche delantero de unas 16 metros cuadrados y uno trasero de unos 40 metros cuadrados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del citado Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 134.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. y artículo 273.2 de la Ley del Suelo, así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, se ha iniciado expediente sancionador dándose traslado de ello al interesado con fecha 3 de abril mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Que concedido un plazo de quince días el interesado no presentó alegación alguna contra el acuerdo de incoación.

Considerando.—Que los hechos imputados, que se declaran probados, pueden calificarse como infracción urbanística de carácter grave, según el artículo 262.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobada por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al tratarse de obras no susceptibles de legalización por suponer incumplimiento de las normas urbanísticas del PGOU en cuanto al uso del SUNP, señalándose, tanto en el artículo 18 de la Ley del Suelo vigente como en los artículos 144 y 145 del PGOU de Alcalá de Guadaira, que «hasta tanto no se aprueben los correspondientes Programas de Actuación Urbanística los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado estarán sujetos a las limitaciones establecidas para el suelo no urbanizable, debiendo respetarse las incompatibilidades de usos señalados en el planeamiento».

Que según establece el artículo 264 del citado texto legal, serán sancionados por las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, el promotor, el empresario de las obras y el Técnico Director de las mismas, coincidiendo en don Fernando Domínguez Moya la condición de promotor.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras proyectadas quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten.

Que a tenor de lo informado por el servicio técnico de este Ayuntamiento, el presupuesto de las obras ejecutadas asciende al importe de 9.540.759 pesetas.

Que en el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como la demás normativa de aplicación.

Que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Visto todo lo anterior; la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad y en votación ordinaria acordó:

Imponer a don Fernando Domínguez Moya por la realización de obras sin contar con licencia municipal, en la finca sita en la urbanización La Pirotecnia, p. 47, una sanción por importe de 1.431.114 pesetas, equivalente al 15% del valor de las obras afectadas».

Lo que le comunico a los debidos efectos, con la advertencia de que el importe de la sanción impuesta deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, transcurridos los cuales sin haber realizado el ingreso, se expedirá por la Intervención Municipal de Fondos Certificación de Descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado,

recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Manuel Martínez Palacios. Virtud núm. 48. Sevilla. Desconocido.

«Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en funciones, adoptó el día 28 de agosto la siguiente resolución (n.º 525/01-U):

«Expte. número 43 OE 00.

Visto el expediente número 43 OE 00, sobre eventual orden de ejecución, referente al solar situado en la calle Deferencia Amistad, p 56, de esta localidad, propiedad de don Manuel Martínez Palacios.

Incoado el correspondiente expediente, se dan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.—De las pruebas que constan en el expediente, y en especial del informe de los Servicios Técnicos Municipales, resulta que el indicado terreno es propiedad de don Manuel Martínez Palacios y que no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, presentando las siguientes circunstancias:

—«Actualmente se encuentra sin cerrar, conteniendo vegetación...».

Segundo.—Puesto de manifiesto al interesado el expediente, don Manuel Martínez Palacios, propietario del solar, no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.—Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 245.2 de la Ley del Suelo, establece que los Ayuntamientos, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y en el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado que, de no cumplirlo se llevará a cabo por el Organismo requiriente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de que se proceda a la incoación de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas a la

Alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 227/01, de 13 de julio, he resuelto:

Primero.—Ordenar a don Manuel Martínez Palacios, como propietario, la realización en el solar situado en la calle Deferencia Amistad, P. 56, de las siguientes obras, que son necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

«Cerramientos en edificación abierta o aislada:

1. El cerramiento de parcelas a vías o espacios libres públicos podrá resolverse mediante los siguientes elementos:

a) Con elementos ciegos de un metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 200 centímetros.

b) Mediante soluciones diáfanas de 200 centímetros de altura total.

c) Por medio de cerramientos ciegos de estética admisible que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros, ni rebasen una altura de 2 metros.

2. Los cerramientos de parcela que no den frente a vías o espacios libres públicos, podrán resolverse con cerramientos ciegos de hasta 200 centímetros de altura máxima, con independencia de su longitud.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales (vidrios, etc.)

4. Cuando por la topografía del terreno existan desniveles respecto a las parcelas colindantes, o respecto a los espacios públicos deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Si la diferencia de cotas se produce respecto a un espacio público, se dispondrá una plataforma de nivelación contigua a la alineación oficial exterior, protegida con un muro de contención, cuya altura no podrá exceder de 3 metros, y que deberá tratarse con idéntica calidad constructiva que una fachada.

b) Si la diferencia de cotas se produce respecto a una parcela colindante, los muros de contención de tierras no podrán alcanzar en ningún punto del lindero una altura superior a 150 centímetros por encima o por debajo de la rasante natural del terreno».

Las indicadas obras se han presupuestado en principio en 226.000 pesetas.

Segundo.—Las referidas obras deberán ejecutarse por el propietario, en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero.—Apercibir al propietario que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, y en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda».

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el señor Alcalde o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de

un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don J. Andrés González Jurado. Manuel Macías Miguel núm. 1, local A2. Sevilla.

Notifico a usted que por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2001, se adoptó entre otros el acuerdo que a reserva de su redacción definitiva, dice así:

«6.2.5.—Expediente Instruido contra don J. Andrés González Jurado.—Visto el expediente sancionador número 92 B 98, instruido contra don J. Andrés González Jurado, por la realización de obras sin contar con licencia municipal en la finca sita en la calle Enamorada núm. 27, de este término municipal.

Resultando.—Que por don J. Andrés González Jurado se han realizado obras sin contar con licencia municipal en la finca sita en la calle Enamorada núm. 27, consistentes en ampliación de la edificación existentes, de unos 52 metros cuadrados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del citado Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 134.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. y artículo 273.2 de la Ley del Suelo, así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, se ha iniciado expediente sancionador dándose traslado de ello al interesado con fecha 3 de abril último mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Que concedido un plazo de quince días el interesado no presentó alegación alguna contra el acuerdo de incoación.

Considerando.—Que los hechos imputados, que se declaran probados, pueden calificarse como infracción urbanística de carácter grave, según el artículo 262.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobada por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al tratarse de actuaciones no susceptibles de legalización por incumplirse lo dispuesto en el artículo 391 de las Normas Urbanísticas del PGOU «Posición de la edificación»:

1. La separación entre el plano de fachada y la alineación exterior será igual o superior a los siguientes valores: Grado 2 y 3: Seis metros.

3. La separación de la línea de edificación a testero será igual o superior a los siguientes valores: Grado 1 y 2: La mitad de la altura de la cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de 3 metros».

Que según establece el artículo 264 del citado texto legal, serán sancionados por las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, el promotor, el empresario de las obras y el Técnico Director de las mismas, coincidiendo en don J. Andrés González Jurado la condición de promotor.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, quienes ejecuten obras que no cumplan las reglas de distancia, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de dichas obras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, según el cual «En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. cuando la suma de la sanción impuesta... arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se

incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo».

Que a tenor de lo informado por el servicio técnico de este Ayuntamiento, el presupuesto de las obras ejecutadas que no cumplen las reglas de distancia es de 1.118.400 pesetas.

Que según el citado artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y teniendo en cuenta que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, la sanción que corresponde asciende a 167.760 pesetas, que resulta de aplicar el 15% del valor de las obras que no cumplen las reglas de distancias.

Que según el citado informe técnico el beneficio económico obtenido por las obras ejecutadas asciende a 443.138 pesetas.

Que la sanción que corresponde aplicar resulta inferior al beneficio económico obtenido por el infractor, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la vigente Ley del Suelo, procedería incrementar el referido importe de 176.760 pesetas, hasta alcanzar la cuantía de 443.138 pesetas, en la que se cifra el beneficio económico obtenido.

Que en el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como la demás normativa de aplicación.

Que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Visto todo lo anterior, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad y en votación ordinaria, acordó:

Imponer a don Juan Andrés González Jurado por la realización de obras sin contar con licencia municipal, en la finca sita en la calle Enamorada núm. 27, una sanción por importe de 443.138 pesetas, equivalente beneficio económico obtenido.

Lo que le comunico a los debidos efectos, con la advertencia de que el importe de la sanción impuesta deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, transcurridos los cuales sin haber realizado el ingreso, se expedirá por la Intervención Municipal de Fondos Certificación de Descubierta para su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso con-

tencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Emilio Soto Guillén. Avda. Paz, bl. 95, 7.º B. Sevilla.

Notificado a don Emilio Soto Guillén, que por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de setiembre de 2001, se adoptó entre otros el acuerdo que a reserva de su redacción definitiva, dice así:

«6.6.7.—Expediente Sancionador Instruido contra don Emilio Soto Guillén.—Visto el expediente sancionador número 114 B 00, y

Resultando.—Que por don Emilio Soto Guillén se han realizado obras sin contar con licencia municipal en la finca sita en Urbanización Matachica, consistentes en:

— Obras de nueva planta para una edificación de unos 90 metros cuadrados, desarrollada en una planta, construida con estructura de muros de carga y forjado unidireccional.

— Cerramiento de la parcela con fábrica de bloques de hormigón con una longitud de 125 metros.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del citado Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 134.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. y artículo 273.2 de la Ley del Suelo, así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, se ha iniciado expediente sancionador dándose traslado de ello al interesado con fecha 11 de abril del corriente. Que concedido un plazo de quince días el interesado no presentó alegación alguna contra el acuerdo de incoación.

Considerando.—Que los hechos imputados, que se declaran probados, pueden calificarse como infracción urbanística de carácter grave, según el artículo 262.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobada por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al tratarse de actuaciones no susceptibles de legalización dado que se incumple lo dispuesto en el anexo al Título V del PGOU que, en su apartado d, punto 2.º dice «no se concederán licencias de obras de edificación en tanto las parcelas no cuenten con los servicios e infraestructuras especificadas en el punto 3», careciendo de ellas.

Que según establece el artículo 264 del citado texto legal, serán sancionados por las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, el promotor, el empresario de las obras y el Técnico Director de las mismas, coincidiendo en don Emilio Soto Guillén la condición de promotor.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras proyectadas, quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten. Que a tenor de lo informado por el servicio técnico de este Ayuntamiento, el presupuesto de las obras asciende al importe de 1.000.513 pesetas.

Que en el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, la Ley

1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como la demás normativa de aplicación.

Que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Y la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad y en votación ordinaria acordó:

Imponer a don Emilio Soto Guillén por la realización de obras sin contar con licencia municipal, en la finca sita en la urbanización Matachica, calle principal, esquina calle sexta, una sanción por importe de 1.006.513 pesetas, equivalente al 15% de las obras realizadas».

Lo que le comunico a los debidos efectos, con la advertencia de que el importe de la sanción impuesta deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, transcurridos los cuales sin haber realizado el ingreso, se expedirá por la Intervención Municipal de Fondos Certificación de Descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a doña Montserrat Guillén Hurtado. Alcalá de Guadaira. Desconocido.

«Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en funciones, adoptó el día 10 de septiembre la siguiente resolución (n.º 602/01-U):

«Expte. número 25 OE 01.

Asunto: Orden de ejecución.

Resol. núm. 601/01 U.

Visto el expediente número 25 OE 01, sobre eventual orden de ejecución, referente al solar situado en la calle Emilia Pardo Bazán num. 87 de esta localidad, propiedad de doña Montserrat Guillén Hurtado.

Incoado el correspondiente expediente de oficio, se dan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.—De las pruebas que constan en el expediente, y en especial del informe de los Servicios Técnicos Municipales, resulta que el indicado terreno es propiedad de doña Montserrat Guillén Hurtado y que no reúne las

debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, presentando las siguientes circunstancias:

—«Actualmente se encuentra sin cerrar, conteniendo vegetación y basuras...».

Segundo.—Puesto de manifiesto a la interesada el expdiente, doña Montserrat Guillén Hurtado, propietaria del solar, no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.—Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 245.2 de la Ley del Suelo, establece que los Ayuntamientos, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y en el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado que, de no cumplirlo se llevará a cabo por el Organismo requirente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de que se proceda a la incoación de expediente sancionador, con la imposición de la multa que legalmente proceda.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 289/99, de 6 de julio, he resuelto:

Primero.—Ordenar a doña Montserrat Guillén Hurtado, como propietario, la realización en el solar situado en la calle Emilia Pardo Bazán núm. 87, de las siguientes obras, que son necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

«...Deberá cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad. Asimismo, deberá limpiarse su interior...».

Las indicadas obras se han presupuestado en principio en 215.780 pesetas.

Segundo.—Las referidas obras deberán ejecutarse por el propietario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero.—Apercibir a la propietaria que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, y en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda».

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el señor Alcalde o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Raimundo Sanabria Fernández. Camino de Cuchipanda, s/n. Alcalá de Guadaira. Cambió de domicilio.

Notifico a usted que por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de setiembre de 2001, se adoptó entre otros el acuerdo que a reserva de su redacción definitiva, dice así:

«6.6.4.—Expediente Sancionador Instruido contra don Raimundo Sanabria Fernández.—Visto el expediente sancionador número 40 B 98, y

Resultando.—Que por don Raimundo Sanabria Fernández se han realizado obras sin contar con licencia municipal en terrenos conocidos como Camino de Cuchipanda, s/n., consistentes en ampliación por colmatación en parte de la zona libre existente. Cuenta con una superficie de 25 metros cuadrados adosada a la nave existente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del citado Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 134.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. y artículo 273.2 de la Ley del Suelo, así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, se ha iniciado expediente sancionador dándose traslado de ello al interesado con fecha 23 de mayo de 2001.

Que concedido un plazo de quince días el interesado no presentó alegación alguna contra el acuerdo de incoación.

Considerando.—Que los hechos imputados, que se declaran probados, pueden calificarse como infracción urbanística de carácter grave, según el artículo 262.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobada por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al tratarse de actuaciones no susceptibles de legalización dado que se incumple lo dispuesto en el artículo 412 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en relación a la posición de la edificación respecto a la alineación exterior, encontrándose adosada.

Que según establece el artículo 264 del citado texto legal, serán sancionados por las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, el promotor, el empresario de las obras y el Técnico Director de las mismas, coincidiendo en don Raimundo Sanabria Fernández la condición de promotor.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, las infracciones por incumplimiento de las reglas de distancia a linderos, se sancionará con multa del 10 al 20% del importe de la obra que se sitúe fuera de los límites a los que deba ajustarse. Que a tenor de lo informado por el servicio técnico de este Ayuntamiento, el presupuesto de las obras afectadas asciende a 519.750 pesetas.

Que en el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación

urbana, aprobado por R. D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como la demás normativa de aplicación.

Que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Y la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad y en votación ordinaria acordó:

Imponer a don don Raimundo Sanabria Fernández por la realización de obras sin contar con licencia municipal, en la finca sita en Camino de Cuchipanda, s/n., una sanción por importe de 77.962 pesetas, equivalente al 15 por ciento del valor de las obras afectadas».

Lo que le comunico a los debidos efectos, con la advertencia de que el importe de la sanción impuesta deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, transcurridos los cuales sin haber realizado el ingreso, se expedirá por la Intervención Municipal de Fondos Certificación de Descubierta para su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, acto de carácter definitivo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Antonio Serrano Gallego. Melliza núm. 6. Dos Hermanas. Ausente.

«Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo se ha dispuesto lo siguiente:

«Expte. número 62 B 01.

Asunto Pieza separada de procedimiento sancionador.

Por el Concejal Delegado de Urbanismo se ha dispuesto lo siguiente:

«Visto el expediente de referencia en el que, según informe de los servicios municipales, resulta que don Antonio Serrano Gallego ha procedido, sin licencia, a realizar obras consistentes en la construcción de nave de unos 350 metros cuadrados. Dichas obras se ha ejecutado en la carretera del Nevero (frente fábrica Pipensa Leñero), de este término municipal.

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción urbanística, tipificada en el artículo 262.2 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al tratarse de actuaciones no susceptibles de legalización dado que se han ejecutado en suelo no urbanizable común. Dicha infracción puede calificarse en principio como grave, y puede corresponderle sanción del 10 al 20% del valor de la obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, siendo el presunto responsable don Antonio Serrano Gallego, promotora de las obras.

Según informe técnico realizado por el Arquitecto Técnico del departamento de Disciplina Urbanística, del que se adjunta copia, de fecha 3 de septiembre último, el presupuesto de las obras asciende a 7.276.500 pesetas.

A tenor de lo establecido en el citado art. 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y teniendo en cuenta que no concurren en el presente supuesto circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, la sanción que corresponde asciende a 1.091.475 pesetas, que resulta de aplicar el 15 por ciento al valor de las obras.

Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 13.1.d) del Reglamento Sancionador con los efectos previstos en el art. 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El órgano competente para la resolución del expediente, y por tanto para imponer la sanción que pueda corresponder, es el Alcalde Presidente de Alcalá de Guadaira, en virtud de lo previsto y con la cuantía máxima del artículo 275 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo.

En base a ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 261 a 275 de la Ley del Suelo, en el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza; en uso de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento en base a lo previsto en el artículo 273 de la Ley del Suelo y 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 277/01, de 13 de julio,

Vengo en disponer

Primero.—Incoar en el presente expediente, pieza separada de procedimiento sancionador contra don Antonio Serrano Gallego como presunta responsable de los hechos anteriormente reseñados, que seguirá los trámites establecidos en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Segundo.—Nombrar instructor del expediente al funcionario Técnico de Administración General de esta Corporación, don Pablo Ruiz Ruiz, y como Secretario al Administrativo de Admón. Gral. don José María Gil Campos, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del

Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.—Comunicar el presente acuerdo a don Antonio Serrano Gallego a los efectos legales procedentes.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que, por tratarse de un acto de mero trámite, que no produce indefensión, contra el mismo no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se transcribe, por los motivos que igualmente se indican, se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notificado a don Antonio Serrano Gallego. Melliza núm. 6. Rehusada.

«Expte. número 62 B 01.

Asunto: Protección de la legalidad urbanística.

Resolución 334/01 U.

Por el señor Concejal Delegado de Urbanismo se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el informe del Servicio de Inspección Municipal, del que resultan los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.—que ha podido comprobarse que se están llevando a cabo actuaciones de edificación sin licencia situadas en la carretera del Nevero (frente fábrica Pipensa Leñero).

Segundo.—Que las obras consisten en la sustitución de forjado de la vivienda y construcción de nave.

Tercero.—Que las indicadas obras son promovidas por don Antonio Serrano Gallego, propietario de las mismas.

Fundamentos de derecho.

Visto que dichos actos constituyen una infracción de lo establecido en el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y preceptos concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 de la Ley del Suelo, así como la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en uso de las atribuciones conferidas a la alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 289/99, de 6 de julio, he resuelto:

Primero.—Incoar expediente de protección de legalidad urbanística contra don Antonio Serrano Gallego, en relación con las obras descritas, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pueda iniciarse por infracción urbanística.

Segundo.—Ordenar la suspensión inmediata de las actuaciones de edificación indicadas y que están ejecutándose sin la preceptiva licencia urbanística, con la advertencia de que de no paralizarse de inmediato las obras, se procederá al precinto de las mismas por esta Corporación.

Tercero.—Advertir a don Antonio Serrano Gallego que, de no atender el requerimiento de paralización, puede incurrir en presunto delito de desobediencia a la autoridad municipal, por lo que se procedería de inmediato a poner estos hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

Cuarto.—Conceder audiencia al interesado, por un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Quinto.—Que se evacue informe por lo Servicios Técnicos Municipales a los efectos de determinar la conformidad o no de las obras que vienen ejecutándose a la ordenación y normativa prevista por el PGOU de esta localidad.

Sexto.—Comunicar el presente acuerdo a don Antonio Serrano Gallego a los efectos legales procedentes».

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que contra los presentes acuerdos, por ser actos de trámite, no cabe recurso, sin perjuicio de que contra la medida cautelar de suspensión de las obras a que se refiere la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá —con carácter potestativo— interponer, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, recurso de reposición ante el señor Alcalde o, si lo desea, directamente recurso contencioso administrativo, en un plazo de dos meses a partir de dicha notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia) con sede en Sevilla.

De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional citado, recurso contencioso administrativo frente al acuerdo por el que se resuelva aquél, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, dicha notificación, podrá formular desde ese momento y durante un plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado».

Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, don Antonio Gutiérrez Limones.

35W-16106

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2002, y no habiéndose formulado reclamaciones contra dicho acuerdo, el mismo queda elevado automáticamente a definitivo, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Lo que se publica para general conocimiento, informándose al mismo tiempo que contra el acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alcolea del Río a 8 de enero de 2001.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

ORDENANZAS FISCALES 2002

Textos modificados

1.—IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2.—*Cuota tributaria.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,67%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0.86%.

2.—IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 6.º—*Coefficiente de incremento.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas de las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1,1%.

3.—IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.º—La tarifa del Impuesto será el resultado de aplicar al cuadro de cuotas establecido en el artículo 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el incremento del coeficiente 1,4. (Anexo I)

Anexo I

Potencia, clase de vehículo y cuota.

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 17,67 euros (2.940 pesetas).
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 47,71 euros (7.938 pesetas).
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 100,72 euros (16.758 pesetas).
- De 16 a 19,99 caballos fiscales: 125,46 euros (20.874 pesetas).
- De 20 caballos o superior: 156,80 euros (26.089 pesetas).

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 116,62 euros (19.404 pesetas).
- De 21 a 50 plazas: 166,10 euros (27.636 pesetas).
- De más de 50 plazas: 207,62 euros (34.545 pesetas).

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 59,19 euros (9.849 pesetas).
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 116,62 euros (19.404 pesetas).
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 166,10 euros (27.636 pesetas).
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 207,62 euros (34.545 pesetas).

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 24,74 euros (4.116 pesetas).
- De 16 a 25 caballos fiscales: 38,87 euros (6.468 pesetas).
- De más de 25 caballos fiscales: 116,62 euros (19.404 pesetas).

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilómetros de carga útil: 24,74 euros (4.116 pesetas).
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 38,87 euros (6.468 pesetas).
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 116,62 euros (19.404 pesetas).

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 6,18 euros (1.029 pesetas).
- Motocicletas hasta 125 cc.: 6,18 euros (1.029 pesetas).
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.: 10,60 euros (1.764 pesetas).
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.: 21,20 euros (3.528 pesetas).
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.: 42,42 euros (7.056 pesetas).
- Motocicletas de más de 1.000 cc.: 84,81 euros (14.112 pesetas).

4.—IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 13.º—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda de entre los siguientes:

- a) Si el período de generación del incremento de valor es de 1 a 5 años, el 24 %.
- b) Si el período de generación del incremento de valor es de hasta 10 años, el 23 %.
- c) Si el período de generación del incremento de valor es de hasta 15 años, el 22 %.

d) Si el período de generación del incremento de valor es de hasta 20 años, el 21 %.

5.—TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6.º—Suprimido.

Artículo 7.º—Cuota.

Constituye la cuota de la Tasa el importe de la tarifa que se satisfaga anualmente por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en el municipio, por la actividad o actividades que se realicen en el local sujeto a apertura, con una cuota mínima de 210,35 euros (35.000 ptas.)

6.—TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7.—Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 40,28 euros (6.702 pesetas).
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radiado dentro del casco urbano: 53,44 euros (8.892 pesetas).
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano: 53,44 euros (8.892 pesetas).
- Restaurantes, Clubs, Salas de Fiesta y similares: 53,44 euros (8.892 pesetas).
- Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:
 - Empresas con 10 obreros como máximo: 53,44 euros (8.892 pesetas).
 - Empresas con más de 10 obreros hasta 30: 66,81 euros (11.117 pesetas).
 - Empresas con más de 30 obreros hasta 60: 83,50 euros (13.894 pesetas).
 - Empresas con más de 60 obreros: 104,38 euros (17.368 pesetas).
- Por solares afectos a viviendas, alojamientos, locales y establecimientos en construcción: 10,80 euros (1.797 pesetas).

7.—TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 6.—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto de Actividades Económicas, al año sin limitación del uso privativo: 15,13 euros (2.517 pesetas).
2. Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto de Actividades Económicas, al año con limitación del uso privativo: 33,67 euros (5.603 pesetas).
3. Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año idéntica cuota que los anteriores.

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 4,36 euros (725 pesetas), al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.

4. Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, al año de 43,53 euros (7.243 pesetas).

5. Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva: 1,68 euros (279 pesetas).

8.—TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Clase de instalación (categoría única).

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., al año: 66,95 euros (11.140 pesetas).

B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., al año: 66,95 euros (11.140 pesetas).

C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados, por temporada: 53,58 euros (8.915 pesetas).

D) Quioscos de masa frita, al año: 46,88 euros (7.800 pesetas).

E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, al año: 66,95 euros (11.140 pesetas).

F) Quioscos dedicados a la venta de flores, por m² y día: 1,33 euros (222 pesetas).

G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por año: 46,87 euros (7.798 pesetas).

9.—TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 7.—3.º El Ayuntamiento indemnizará por el rescate de concesiones la cantidad de:

- 100,43 euros por cada nicho de grupo (16.710 pesetas).
- 100,43 euros por cada nicho de capilla (16.710 pesetas).
- 100,43 euros por cada panteón (16.710 pesetas).

Artículo 9.º—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la Tarifa siguiente:

1.º Derechos de enterramiento.

- En nicho de grupos: 57,10 euros (9.500 pesetas).
- En nicho de capillas: 66,56 euros (11.075 pesetas).
- En panteón: 81,86 euros (13.620 pesetas).
- En fosas en el suelo: 57,10 euros (9.500 pesetas).

En las sepulturas en panteones será por cuenta del titular la apertura y tapamiento del agujero en el suelo.

2.º Concesiones.

- Por 10 años: 267,43 euros (44.496 pesetas).
- Renovaciones sucesivas, cada 10 años: 267,43 euros (44.496 pesetas).

Las concesiones otorgadas en años anteriores a 60 años, se renovarán a su vencimiento por concesiones a 10 años.

Las concesiones otorgadas a 99 años, como consecuencia del punto 4º, del artículo 5 de la presente Ordenanza, se renovarán a su vencimiento por concesiones a 99 años.

3.º Entrada de restos en nichos, capillas o panteones con concesiones vigentes.

- Cada vez que entren restos en nichos, capillas o panteones en régimen de concesión: 152,92 euros (25.443 pesetas).

No podrán entrar restos en nichos, capillas o panteones cuya concesión finalice dentro de los próximos 10 años, a no ser que se renueve en ese instante la concesión.

4.º Traslado de cadáveres o restos dentro del cementerio.

- De grupo de nicho a grupo de nicho: 57,10 euros (9.500 pesetas).
- De capilla a capilla: 66,56 euros (11.075 pesetas).
- De panteón a panteón: 81,86 euros (13.620 pesetas).
- De grupo de nicho a capilla ó viceversa 66,56 euros (11.075 pesetas).
- De grupo de nicho a panteón ó viceversa 81,86 euros (13.620 pesetas).
- De capilla a panteón ó viceversa: 81,86 euros (13.620 pesetas).

- A otros cementerios: 76,45 euros (12.721 pesetas). Los traslados de otros cementerios se registrarán por los puntos 1, 2 y 3 de este artículo 7.º, según corresponda.

- Por cada apertura de hueco al amparo de este epígrafe: 20,73 euros (3.449 pesetas).

5.º Construcción de nichos-capillas.

- Por cada unidad de nichos que se construya: 91,74 euros (15.265 pesetas).

(Quedan incluidas en esta cantidad las tasas por Licencias de Obras y el Impuesto por Construcciones y Obras).ç

La construcción de nichos solo se podrá efectuar sobre panteones con concesión por 99 años, no pudiéndose sobrepasar la cantidad de 3 unidades construidas.

No se podrá, igualmente, sobrepasar la altura de 3 metros desde la base del suelo, quedando asimismo prohibido el vuelo de tejas o similares, si excede de la base de los nichos.

Las construcciones y reformas solicitadas, se realizarán por el sepulturero al servicio del Ayuntamiento, que actuará siempre bajo las directrices del Arquitecto Técnico Municipal.

6.º Colocación de lápidas.

- Por cada unidad de nicho que cubra: 42,03 euros (6.994 pesetas).

- Por cada panteón: 126,10 euros (20.982 pesetas).

La colocación de lápidas, se realizará por el sepulturero municipal y en este precio queda incluido un seguro concertado por el Ayuntamiento, que garantizará la indemnización por los daños que pudieran acaecer.

10.—TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5.—La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

A) Concesiones de licencias de obras en la vía pública.

1. Apertura de calas para realizar nuevas acometidas, y apertura de calas, cuyo ancho exceda de 1 metro, por cada licencia: 44,85 euros (7.462 pesetas).

2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho: 44,85 euros (7.462 pesetas).

B) Aprovechamiento de la vía pública.

1. Construir o suprimir pasos de carruajes cualesquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción: 8,96 euros (1.490 pesetas).

2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por metro lineal o fracción: 8,96 euros (1.490 pesetas).

3. a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, por metro cuadrado o fracción: 13,44 euros (2.237 pesetas).

b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por metro cuadrado o fracción y día: 13,44 euros (2.237 pesetas).

c) Cuando el ancho de la cala o zanja, exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las Tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

11.—TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE FERIA.

Artículo 6.º—Bases de gravamen y tarifa.

Las tarifas que se devengarán serán las siguientes:

Tarifa primera: Casetas particulares.

- Pagarán, por cada metro cuadrado o fracción de terreno situado en la vía pública que ocupen: 2,21 euros (368 pesetas).

Tarifa segunda: Atracciones de feria.

- Las atracciones de feria de todo tipo tales como "tómbolas", "trenes", "balancés", "babis", "carruseles", "calesitas", coches de choque, o cualesquiera otras análogas, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de terreno que ocupen: 9,08 euros (1.510 pesetas).

Tarifa tercera: Puestos de venta.

- Los puestos de venta, ya sean de turrón, helados, pollos, cerámica, bisutería, tanto fijos como ambulantes, pagarán, por cada metro cuadrado o fracción de terreno que ocupen: 5,73 euros (953 pesetas).
- Excepto masa frita y chocolates: 9,47 euros (1.576 pesetas).

Tarifa cuarta: Bares y casetas con fines industriales.

- Estos establecimientos o negocios pagarán por cada metro cuadrado o fracción de superficie que ocupen: 3,64 euros (606 pesetas).
- Excepto los establecimientos o negocios fijos, que pagarán por el terreno exterior que soliciten: 5,46 euros (909 pesetas).

Tarifa quinta: Uso de casetas particulares fuera del periodo de feria.

- Las casetas particulares situadas en el recinto ferial que fuera del periodo de feria realicen actividades con fines lúdicos o industriales pagarán por caseta y día la cantidad de: 62,51 euros (10.400 pesetas).

12.—TASA POR SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 6.—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

- Número 1. De personas mayores de 14 años:
 - Laborables (lunes a sábados): 2,34 euros (390 pesetas).
 - No laborables: 3,13 euros (520 pesetas).
- Número 2. De personas hasta 14 años:
 - Laborables: 1,72 euros (286 pesetas).
 - No laborables: 2,50 euros (416 pesetas).
 - Carnet mensual: 36,06 euros (6.000 pesetas).
 - Bono de temporada: 72,12 euros (12.000 pesetas).
- Pensionistas:
 - Carnet mensual: 27,05 euros (4.500 pesetas).
 - Bono de temporada 54,09 euros (9.000 pesetas).
- Menores de 4 años: Gratis.

Epígrafe segundo. Por utilización de pistas de tenis y demás polideportivas: Gratis.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno podrán ser declarados los días del "bañista", con una reducción del 50%.

13.—TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 6.—Las tarifas a aplicar, sin perjuicio de las que se pudieran determinar por razones de urgencia o por motivo de interés público o social serán las siguientes:

- Por la ocupación de puestos en el mercadillo: 0,51 euros/m (85 pesetas) no fijos y 0,54 euros/m (90 pesetas) fijos.

14.—TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

Artículo 7.

- Colocación de carteles para publicidad y propaganda: 4,21 euros/ m2 o fracción (700 pesetas).

- Colocación de rótulos: 4,21 euros/m2 o fracción (700 pesetas).

15.—TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL

Artículo 4.—Como canon por la utilización de la Caseta Municipal se establece la suma de 262,52 euros (43.680 pesetas), que deberán ser abonadas previamente mediante ingreso en la tesorería municipal.

16.—TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6.—La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día hasta el quinto día: 1,27 euros (211 pesetas).
A partir del quinto día: 2,08 euros (346 pesetas).
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día, hasta el quinto día: 1,27 euros (211 pesetas).
A partir del quinto día: 2,08 euros (346 pesetas).
3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y día, hasta el quinto día: 1,27 euros (211 pesetas).
A partir del quinto día: 2,08 euros (346 pesetas).

9W-401

ALMENSILLA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2001, de conformidad con lo establecido en el art. 193, 2 y 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Almensburgilla a 28 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Manuel Rubio Rubio.

7F-16915

BADOLATOSA

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 156, de 7 de julio de 2001, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2001 adoptado por el Pleno, con fecha 26 de junio de 2001, sin que se hayan producido reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2001, haciéndose público el siguiente resumen:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2001

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>Ingresos</i>		
A) Operaciones corrientes.		
1	Impuestos directos	46.644.927
2	Impuestos indirectos	4.667.574
3	Tasas y otros ingresos	51.586.570
4	Transferencias corrientes	89.751.498
5	Ingresos patrimoniales	2.871.630
B) Operaciones de capital.		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	24.171.300
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	40.306.082
Total presupuesto de ingresos		259.999.511

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>Gastos</i>		
A) Operaciones corrientes.		
1	Gastos de personal	82.208.255
2	Gastos en bienes ctes. y servicios	61.781.006
3	Gastos financieros	5.973.941
4	Transferencias corrientes	37.451.688
B) Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales	55.377.894
7	Transferencias de capital	—
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	17.206.727
Total presupuesto de gastos		259.999.511

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

	N.º plazas	Grupo	Nivel Comp. Destino
A) Plazas de funcionarios:			
1. Con habilitación nacional			
1.1. Secretaría Intervención	1	B	22
2. Escala de Administración General:			
2.1. Subescala Administrativa	1 (vac.)	C	16
2.2. Subescala Auxiliar	2	D	16
	1	D	14
3. Escala de Administración Especial:			
3.1. Subescala de Servicios Especiales			
a) Cabo de Policía Local	1 (vac.)	D	16
b) Policía Local	3	D	12
B) Personal laboral fijo:			
1. Limpiadora	1		
2. Limpieza de viales	1		
3. Encargado de aguas	1		

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152-1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el Presupuesto General, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Badolatosa a 28 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Luis Romero Sánchez.

9W-15

BADOLATOSA

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión del día 27 de diciembre de 2001. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Badolatosa a 28 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Luis Romero Sánchez.

9W-16

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Domingo Hernández Carrillo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 27 de diciembre ppdo., se aprobaron con el quórum de la mayoría absoluta legal, los Presupuestos para el ejercicio de 2002, con sus estados de ingresos y gastos, y que se relacionan:

— Presupuesto General del Ayuntamiento: 6.647.195, 85 euros.

— Presupuesto del Organismo Autónomo M.C.M.: 41.598,36 euros.

— Presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura: 220.644,21 euros.

— Presupuesto de la Fundación Municipal Cadips: 45.677,43 euros.

Igualmente se aprobaron las plantillas de personal, y las bases de ejecución de los mismos.

Significándose que, de acuerdo con lo establecido en el número uno del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante un período de quince días, para que aquellos administrados o instituciones que se consideren con derechos subjetivos o intereses legítimos, puedan interponer las reclamaciones que entiendan pertinentes. Bien entendido que transcurrido el período de exposición sin reclamaciones, los Presupuestos quedarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo Corporativo.

Las Cabezas de San Juan a 1 de enero de 2002.—El Alcalde Presidente, Domingo Hernández Carrillo.

10F-152

CONSTANTINA

El Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2001, tomó el acuerdo de aprobar el Presupuesto General para el año 2002, integrado por el de la Entidad y por el del Patronato Municipal de Educación Física y Deportes; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones con arreglo a derecho.

Transcurrido dicho plazo, sin que se produjese alguna, el mencionado Presupuesto General se entenderá aprobado definitivamente, siendo:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD		
Capítulo	Denominación	Dotaciones (euros)
<i>Estado de ingresos</i>		
A) Operaciones corrientes.		
1	Impuestos directos	654.000
2	Impuestos indirectos	94.000
3	Tasas y otros ingresos	500.000
4	Transferencias corrientes	1.360.000
5	Ingresos patrimoniales	45.000
B) Operaciones de capital.		
6	Enajenación de inversiones	25.000
7	Transferencias de capital	490.000
8	Activos financieros	19.000
9	Pasivos financieros	3.000
Total ingresos		3.190.000
<i>Estado de gastos</i>		
A) Operaciones corrientes.		
1	Gastos de personal	1.313.519
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	708.526
3	Gastos financieros	11.121
4	Transferencias corrientes	438.171
B) Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales	625.195

Capítulo	Denominación	Dotaciones (euros)
7	Transferencias de capital	48.085
8	Activos financieros	19.000
9	Pasivos financieros	26.383
	Total gastos	3.190.000

PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL
DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES

Capítulo	Denominación	Dotaciones (euros)
<i>Estado de ingresos</i>		
A) Operaciones corrientes.		
3	Tasas y otros ingresos	11.150
4	Transferencias corrientes	92.690
5	Ingresos patrimoniales	150
B) Operaciones de capital.		
7	Transferencias de capital	6.010
	Total ingresos	110.000

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes.		
1	Gastos de personal	59.000
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	40.790
3	Gastos financieros	185
4	Transferencias corrientes	4.015
B) Operaciones de capital.		
6	Inversiones reales	6.010
	Total gastos	110.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Constantina, 21 de diciembre de 2001.—El Alcalde,
Juan Antonio Rivera Meléndez.

9W-243

CORIPE

Don José María Carrascoso Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de 29 de noviembre de 2001, se sometió al trámite de información pública la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Coripe, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de noviembre de 2001, durante el cual no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 49. C) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales el referido Reglamento se considera definitivamente aprobado, incluyéndose a continuación su texto íntegro:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE CORIPE

Capítulo I

Objeto

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.º Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.º Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II

De los distintivos honoríficos

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Coripe, crea la medalla del Pueblo de Coripe, en sus categorías de oro, plata y bronce.

Artículo 5.º La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

Anverso: El escudo municipal de esta localidad, y las palabras «Ayuntamiento de Coripe».

Reverso: El nombre del galardonado, y fecha de concesión.

Artículo 6.º Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Capítulo III

De los nombramientos

Artículo 7.º El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 8.º Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 9.º Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Capítulo IV

Otras distinciones honoríficas

Artículo 10. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la localidad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Capítulo V

Del procedimiento

Artículo 11. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio, o petición de al menos el 10 por ciento de las personas mayores de edad del censo del Ayuntamiento.

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 12. El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 13. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Actividades, para que previo dictamen lo remita al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, para la vali-

dez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 14. El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículos 15. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 16. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Coripe a 11 de enero de 2002.—El Alcalde, José M.^a Carrascoso Márquez.

Don José María Carrascoso Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de 29 de noviembre de 2001, se sometió al trámite de información pública la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares del Ayuntamiento de Coripe, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de noviembre de 2001, durante el cual no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 49. C) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales la referida Ordenanza se considera definitivamente aprobado, incluyéndose a continuación su texto íntegro:

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los 245.1 del R.D. 1/92, de 26 de junio, en vigor por la disposición derogatoria única de la Ley 6/98, por la que se adapta con carácter vigente disposiciones transitorias en materia de Régimen Disciplinario del suelo y ordenación urbanística en Andalucía, en relación con lo preceptuado en el art. 245.2 del texto Refundido en la Ley del Suelo de 1992, en vigor por la Ley 1/97 de 18 de junio, y el art. 19.1 de la Ley 6/98.

Artículo 2.º Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de «Policía Urbana», no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.º A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a. Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el 8. A) de la Ley 6/98 de 13 de abril.

b. Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso y aquellos terrenos que le falten algún servicio para completar la condición de solar.

Artículo 4.º Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II

De la limpieza de solares

Artículo 5.º El Alcalde, a través de personal a su cargo, ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 6.º Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.º Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Artículo 8.º 1.º El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, Ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.º Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III

Del vallado de solares

Artículo 9.º Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 10.º La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.º El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.º

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8.º de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de doce artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, transcurrido el plazo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Coripe, a 11 de enero de 2002.—El Alcalde, José M.ª Carrascoso Márquez.

Don José María Carrascoso Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de 29 de noviembre de 2001, se sometió al trámite de información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Coripe, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de noviembre de 2001, durante el cual no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 49. C) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales la referida Ordenanza se considera definitivamente aprobado, incluyéndose a continuación su texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

Título I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º. 1. La Ordenanza regula, en el termino municipal de Coripe, la tenencia de animales y sus relaciones con las personas, en la medida en que afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.

2. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, como el valor que para las personas se deriva de su compañía.

3. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Delegación de Salud y Consumo, sin perjuicio de la que corresponda a la Delegación de Medio Ambiente u otras Administraciones Públicas.

Artículo 2.º Estarán sujetas a la obtención de licencia municipal en los términos que determina la normativa autonómica, estatal y comunitaria, en su caso, las siguientes actividades:

a) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.

b) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuario, etc.

c) Zoos ambulantes, circos y entidades afines.

d) Los lugares públicos de venta, mercadillos o ferias de animales.

e) Consultorios o clínicas veterinarias.

Asimismo, quedan sujetos a la inspección de los servicios municipales, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales y/o guía de origen o documentación de procedencia de estos.

Título II

Sobre la tenencia de animales

Artículo 3.º *Normas de carácter general.*

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan los siguientes extremos:

a) Que las condiciones de alojamiento cumplan una debida higiene, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico considerado suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie.

b) La tenencia de estos animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

c) Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común.

d) Los propietarios de animales han de facilitar el acceso de los técnicos municipales al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

e) Queda prohibida la tenencia de reales de perros dentro del casco urbano. Solo se permitirá la posesión como máximo de tres perros por vivienda, siempre que se cumpla con lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo.

2. La tenencia de animales de fauna salvaje y/o aquellos que tradicionalmente no se consideran domésticos, habrá de ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Coripe, y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales considerados por Convenios Internacionales, como animales de especies protegidas.

3. Queda terminantemente prohibido el establecimiento de vaquerías, zahúrdas, establos, corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano.

Artículo 4.º La cría doméstica de aves en domicilios particulares, quedara condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la educación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales, y siempre y cuando no se consideren animales de abasto.

Artículo 5.º 1. Los propietarios de animales estarán obligados y asumirán la responsabilidad de mantenerlos en los mejores condiciones higiénico-sanitarias, según establece el artículo 3.1.a.

2. Se prohíbe causar daño, cometer acto de crueldad y dar malos tratos a los animales.

3. Queda prohibido el abandono de animales.

4. Solo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención del permiso y autorización de la autoridad competente.

Normas específicas para perros y gatos

Artículo 7. Son aplicables a los perros y gatos las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

Artículo 8. 1. Los propietarios de perros y gatos, al cumplir los citados animales los cuatro meses de edad, quedan obligados a censarlos en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento y a proceder a su identificación por procedimientos homologados.

2. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios a los responsables del Censo Municipal en el término de diez días, a contar desde que se produjeren, acompañado a tal efecto la tarjeta de identificación.

3. Los propietarios que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el término de diez días a la Oficina del Censo Municipal de Animales.

Título III

Presencia de animales en la vía pública

Artículo 9. 1. Los perros que circulen por la vía pública irán en todo momento conducidos mediante correa o cadena con collar.

2. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibida la presencia de animales en zona de juego infantil.

3. Queda prohibido alimentar animales sin dueño en la vía pública, patios de viviendas, tejados y solares.

4. Se prohíbe la monta y circulación de équidos en la vía pública fuera de las fechas expresamente permitidas, excepto para salir del casco urbano, no permitiéndose la

parada ni estacionamiento en la vía pública durante dicho trayecto (Ley de Seguridad Vial).

Artículo 10. Los perros guías lazarillos podrán circular libremente en los espacios públicos definidos en el artículo 8 de la Ley 5/1988 de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros de guías por personas con disfunciones visuales. Asimismo cumplirán las condiciones impuestas en el artículo 4 de dicha ley.

Artículo 11. Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados, vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales o el personal debidamente autorizado. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuere conocido, y pasados diez días desde la notificación, o recogida en el caso de los identificados, se procederá a su donación. Los gastos de manutención y todos los gastos que conlleven la retirada, correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

Artículo 12. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Junta de Andalucía sobre perros guías, en:

a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera que se utilicen en la preparación o condimentación de alimentos.

c) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafetería así como cafés, bares, tabernas y otros establecimientos que sirvan comidas.

Artículo 13. Queda prohibida la circulación o presencia de perros, con la excepción que marca la Ley 5/1998, y otros animales en la piscina municipal y en cualquier piscina pública durante la temporada de baños. Se excluye de esta prohibición a los perros dedicados a la vigilancia del recinto y siempre que los mismos no se encuentren dentro de la zona de baño, debiendo estar debidamente censados e identificados.

Artículo 14. Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de estos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículo y/o en mobiliario urbano.

Título IV

Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 15. 1. Se consideran animales potencialmente peligrosos los que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas y, a los que por su historial hayan demostrado, a criterio de los técnicos, su agresividad y peligrosidad.

2. Con independencia de la calificación anterior de animales potencialmente peligrosos, se consideraran además como tales en el término municipal de Coripe, los que se recojan en todo momento en la normativa autonómica.

Artículo 16. La tenencia de animales potencialmente peligrosos exigirá la previa obtención de una licencia administrativa expedida por la autoridad municipal, y su inclusión en el Censo de Animales Potencialmente Peligrosos. Para la obtención de dicha licencia se deberán cumplir los requisitos de idoneidad personal y el establecimiento de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de la Jefatura del Estado, sobre Régimen Jurídico sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 17. Todos los perros incluidos en el censo de animales potencialmente peligrosos establecidos en el artí-

culo anterior, deberán ir obligatoriamente, y en todos los casos, provistos de collar, correa de menos de dos metros de longitud y bozal resistente homologado y adecuado a la raza.

Título V

Actividades apícolas

Artículo 18. El establecimiento de colmenas de abejas en el término municipal, estará supeditada su colocación a un radio de seguridad mínimo de cuatro kilómetros del casco urbano. Al objeto de impedir el pecoreo en el núcleo de población, por el establecimiento de colmenas incontroladas que supongan riesgos para los vecinos.

Artículo 19. Quedan prohibidas las labores de extracción de miel dentro del casco urbano.

Título VI

Régimen sancionador

Artículo 20. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 21. Corresponde a la Alcaldía la potestad sancionadora, en su caso, en materia de imposición de sanciones e infracciones por incumplimiento de la normativa sobre tenencia de animales dispuesta en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.

Con respecto a los animales potencialmente peligrosos, la potestad sancionadora queda recogida en el artículo veinticinco de la presente ordenanza.

En cuanto a la acción de inspección, esta se llevara a cabo con la Policía Local y por Técnicos adscritos al Área de Salud y Consumo.

Infracciones y sanciones

Artículo 22. *Clasificación de las infracciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones muy graves:

a) Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.

b) El abandono de animales.

c) La falta de higiene y salubridad en las condiciones de alojamiento.

d) La circulación de perros incluidos en el censo específico establecido en el artículo dieciséis, sin collar, correa y bozal resistente.

e) La circulación por la vía pública de équidos.

f) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 3, punto 3, dentro del título II de la presente Ordenanza.

g) La extracción de miel dentro del casco urbano.

2. Infracciones graves:

a) El incumplimiento por parte del propietario de los deberes de inscripción o comunicación de modificación en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante procedimientos homologados.

b) La circulación de perros por la vía pública sin collar, correo o cadena.

c) La entrada de animales en los establecimientos reseñados en el artículo doce.

d) La reincidencia en faltas leves.

3. Infracciones leves:

Todas aquellas que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, así como las derivadas del incumplimiento de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no estén especificadas como infracciones de aquella naturaleza.

Artículo 23. Sanciones.

Las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1.º Las muy graves, con multa de 25.001 a 50.000 ptas.(156,26 a 300,51 euros).

2.º Las graves, con multa de 10.001 a 25.000 ptas.(60,11 a 150,25 euros).

3.º Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 10.000 ptas. (60,10 euros).

En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 24. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones muy graves a los tres años.
- Las graves a los dos años.
- Las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contarse a partir del día en que se hubiese cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que se hubiese incoado el oportuno expediente sancionador.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 25. Régimen especial aplicable para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Las infracciones y sanciones que hayan de derivarse en relación con los supuestos contemplados y aspectos al Título IV de la presente Ordenanza (Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos) se regirán específicamente y en todo caso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con la siguiente precisión en cuanto al órgano municipal sancionador competente en función de la categoría de las sanciones, conforme se detalla:

- Infracciones leves: Alcaldía-Presidencia.
- Infracciones graves: Comisión de Gobierno.
- Infracciones muy graves: Pleno de la Corporación.

Disposiciones finales

Primera. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informadas en su desarrollo y aplicación por los principios generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.

Segunda. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Tercera. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Coripe, a 11 de enero de 2002.—El Alcalde, José M.ª Carrascoso Márquez.

Don José María Carrascoso Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de 29 de noviembre de 2001, se sometió al trámite de información pública la aprobación inicial del Reglamento Interno de Uso y Condiciones de la Piscina Pública Municipal de Coripe, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de noviembre de 2001, durante el cual no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 49. C) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales del referido Reglamento se conside-

ra definitivamente aprobado, incluyéndose a continuación su texto íntegro:

REGLAMENTO INTERNO DE USO Y CONDICIONES DE LA PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORIPE (SEVILLA)

Capítulo I

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de la Piscina Municipal de manera interna, como asimismo todo lo referente a las condiciones que deben darse en la misma según establece el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, decreto 23/99 de 23 de febrero y demás normativa aplicable en vigor

2. De este Reglamento queda excluido cualquier otro tipo de instalación privada unifamiliar o plurifamiliar que no tenga estrictamente carácter municipal y/o público.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Piscina: El recinto que comporta la existencia de uno o más vasos artificiales destinados al baño o a la natación, así como las diferentes instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo de estas actividades.

Zona de baño: La constituida por el vaso y el andén o playa que rodea este.

Playa o andén: La superficie que circunda el vaso de las piscinas.

Zona de descanso: Las áreas de hierba u otro pavimento que sirven para el ocio, descanso o la permanencia de los usuarios.

Capítulo II

Instalaciones y Servicios

Artículo 3. La Zona de baño de la Piscina Municipal de Coripe tiene un aforo de 192 personas, correspondiendo al vaso infantil o de chapoteo 42, y al vaso de recreo y uso polivalente, 150; entendiéndose este como el resultante de establecer dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario, estando expuesto de manera visible tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Artículo 4. Tipos de vasos.

La Piscina Municipal de Coripe consta de dos vasos: Uno de recreo y uso polivalente destinado al público en general, y otro infantil o de chapoteo destinado exclusivamente a menores de seis años. El primero constará de zonas con profundidad inferior a un metro cuarenta centímetros, y el segundo, no superará la profundidad de cuarenta centímetros.

Artículo 5. Además, la Piscina Municipal de Coripe consta de dos vestuarios para el cambio de ropa (uno masculino y otro femenino), así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de minusvalía.

Artículo 6. Para los usuarios que así lo deseen se dispone de servicio de guardarropa y cuidado de pertenencias.

Artículo 7. Se considera también en este capítulo el Servicio de Bar Restaurante, regentado por un/una profesional independiente o, en su defecto por personal del propio Ayuntamiento.

Capítulo III

Personal y vigilancia

Artículo 8. Personal socorrista.

Según marca la normativa vigente en regulación de uso de piscinas públicas, estas deben contar con el personal socorrista acuático con titulación para el desarrollo de actividades de Salvamento y Socorrismo Acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.

En este sentido, la Piscina Municipal de Coripe debe, y así lo hace, constar con un socorrista, ya que la lámina de agua de la misma oscila entre los doscientos y quinientos metros cuadrados.

Artículo 9. El vaso infantil o de chapoteo no es ostentoso de vigilancia por parte de los socorristas, aunque dependiendo de las circunstancias podrá prestarse su asistencia al mismo.

Artículo 10. Son funciones de los socorristas la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidente, así como la prestación de los primeros auxilios, quedados encargados del botiquín y material de primeros auxilios, así como del local donde se encuentren.

Artículo 11. Durante el horario de funcionamiento, será obligatoria la presencia del personal socorrista en las inmediaciones de los vasos.

Artículo 12. Encargado General.

Es la persona responsable máxima de lo que acontezca y se produzca en las instalaciones municipales de la Piscina.

Entre sus funciones se contemplan las siguientes:

— La organización y coordinación del servicio de personal existente en la Piscina (socorristas, monitores deportivos, empleados, etc.).

— Encargado de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

— Velará por el buen funcionamiento del sistema de depuración de aguas.

— Realizará los pertinentes tratamientos y aplicación de productos.

— Tendrá la potestad (mediante la apertura de expediente e informe) de velar con autoridad por el correcto uso de las instalaciones actuando de oficio.

Artículo 13. Destacar que el Encargado General llevará el control de las aguas mediante un Libro de Registro y Control de la calidad de la misma, previamente diligenciado por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud. El libro estará siempre a disposición de las autoridades sanitarias y de los usuarios que así lo soliciten.

Artículo 14. Por parte de la Policía Local existirá la elaboración de un Plan de Emergencias y Evacuación de la instalación del mismo modo, y previo requerimiento y coordinación con el encargado general, actuarán si este lo requiere.

Capítulo IV

Usuarios

Artículo 15. Los usuarios de piscinas de uso colectivo deberán seguir las instrucciones de los socorristas y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la Piscina.

Artículo 16. Las normas de uso de la Piscina son las siguientes:

— Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.

— Obligatoriedad de utilizar la ducha antes de la inmersión.

— Prohibido abandonar desperdicios o basuras en la Piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

— Queda recomendada la utilización de gorros de baño en la Piscina.

— Prohibida la entrada de animales en la Piscina, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998 de 23 de noviembre relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con discapacidades visuales.

— Prohibidas las peleas, reyertas y discusiones en la Piscina.

— Queda prohibida la utilización del vaso de chapoteo o infantil por parte de mayores de 6 años.

— Prohibido acceder a la zona de playa o andén con objetos cortantes y punzantes, así como vasos u otros.

— No se permite la entrada a la piscina de comida.

— No se permite la entrada a la piscina con drogas.

— En la entrada a la piscina, en el guardarropa, se procederá a la vista de las distintas mochilas por parte del personal asignado.

— No se permite el juego en el vaso con pelotas.

— No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y del resto de usuarios.

— Los usuarios deberán atender siempre las indicaciones de los socorristas, del Encargado General, y demás personal que preste sus servicios en la Piscina Municipal.

Capítulo V

Infracciones y sanciones

Artículo 17. Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en esta en su globalidad.

Artículo 18. Se entienden por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal, siendo estas de tres tipos:

Leves: Serán aquellos hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe. Se consideran infracciones leves: no atender las indicaciones de los socorristas, jugar dentro del vaso, introducir comida en la Piscina, no utilizar la ducha antes del baño, etc., ...

Graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 20 días. Se consideran faltas graves: faltar el respeto al personal de la Piscina, jugar con objetos punzantes o dañinos, introducir animales en el recinto, ocupar la Zona de baño calzado y en posesión de objetos peligrosos (vasos, cristales, etc.).

Muy graves: Se consideran infracciones muy graves aquellas que deriven en un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose a sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones contempladas en derecho. Se consideran faltas muy graves: las peleas de usuarios, las agresiones físicas y/o psíquicas contra los socorristas, Encargado General o resto de personal y usuarios, la entrada de drogas a la Piscina, no seguir las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.

Artículo 19. La apertura de expediente e informe se realizará siempre por parte del Encargado General y, en su defecto, por los socorristas y siempre con la rúbrica propia del denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del infractor.

Capítulo VI

Horarios y tarifas

Artículo 20. La Piscina Municipal abrirá de martes a domingos, con el siguiente horario:

— De martes a viernes: De 12.30 horas a 20.00 horas ininterrumpidamente.

— Sábados y domingos: De 12.00 horas a 20.00 horas ininterrumpidamente.

Disposición final

El presente Reglamento, que se compone de veinte artículos y una disposición final entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Coripe a 11 de enero de 2002.—El Alcalde, José M.^a Carrascoso Márquez.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2002, queda elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de las modificaciones de las existentes fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de 29 de noviembre de 2001.

Contra la aprobación definitiva del mencionado expediente, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Coripe a 11 de enero de 2002.—El Alcalde, José M.^a Carrascoso Márquez.

11W-470

—————
ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que se encuentra en tramitación expediente de expropiación forzosa, incoado por Acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno, de fecha 29 de noviembre de 2001, para la adquisición de franja de terreno de 21,67 m² del solar sito en calle Merinos número 59, de Écija, por lo que se hace pública la relación de propietarios y fincas afectadas:

Finca: Única.

- Datos propietaria: Doña Isabel Marín Moscoso.
- Expropiación: Parcial.
- Superficie a expropiar y descripción: 21,67 m².
- Registro catastral: Ref. 6475604.
- Clasificación según el P.G.M.O.U.: Suelo urbano.
- Valoración: 409.440 ptas.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, la presente relación queda expuesta al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante este plazo, los afectados podrán presentar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentarse movidamente.

Asimismo, y a los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos que procedan.

Écija a 7 de diciembre de 2001.—El Alcalde. P.D.: El Concejal (Decreto 6/07/01): Francisco Serrano Zurita.

9W-16924

—————
ÉCIJA

Don Julián Álvarez Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma, y art. 20.3, en relación con el 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, adoptó acuerdo inicial de aprobación de expediente de Suplemento de Crédito número 2/2001, por importe de 312.887.335 pesetas, financiado con cargo a nuevos ingre-

sos. Y que habiendo transcurrido, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública, se considera aprobado definitivamente dicho expediente, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, según el siguiente resumen:

Concesión de suplementos de créditos resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
6	Gastos de inversión	312.887.335
<i>Resumen</i>		
	Total suplementos de créditos	312.887.335

El total anterior queda financiado por nuevos ingresos cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
5	Ingresos patrimoniales	312.887.335
	Total igual a suplem. de créditos	312.887.335

Écija a 8 de enero de 2002.—El Alcalde, Julián Álvarez Ortega.

9W-439

—————
ÉCIJA

Don Julián Álvarez Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma, y art. 20.3, en relación con el 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, adoptó acuerdo inicial de aprobación de expediente de Crédito Extraordinario número 4/2001, por importe de 165.000.000 de pesetas, financiado con cargo a nuevos ingresos. Y que habiendo transcurrido, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública, se considera aprobado definitivamente dicho expediente, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, según el siguiente resumen:

Concesión de crédito extraordinario resumido por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
7	Transferencias de capital	130.000.000
6	Inversiones reales	<u>35.000.000</u>
	Total créditos extraordinarios	165.000.000

El total anterior queda financiado por nuevos ingresos cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
5	Ingresos Patrimoniales	<u>165.000.000</u>
	Total igual a créditos extraordinar.	165.000.000

Écija a 8 de enero de 2002.—El Alcalde, Julián Álvarez Ortega.

9W-440

—————
ESPARTINAS

Doña María Regla Jiménez Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: No habiéndose formulado reclamación alguna al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2001, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 287, de fecha 13 de diciembre de 2001, queda este elevado a definitivo, conforme dispone

el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de dicha Ley y artículo 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público lo siguiente:

I) PRESUPUESTO.

Presupuesto del Ayuntamiento

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>Ingresos</i>		
1	Impuestos directos	176.235.687
2	Impuestos indirectos	125.000.000
3	Tasas y otros ingresos	428.000.000
4	Transferencias corrientes	105.822.000
5	Ingresos patrimoniales	1.500.000
6	Enajenación de inversiones reales ...	192.000.000
7	Transferencias de capital	1.635.500
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	Total ingresos	1.030.193.187

Gastos

1	Gastos de personal	237.240.570
2	Gastos corrientes	140.154.142
3	Gastos financieros	17.353.350
4	Transferencias corrientes	152.732.305
6	Inversiones reales	376.111.296
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	13.735.452
	Total gastos	937.327.115

Presupuesto Organismo Autónomo Local «Espartinas»

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>Ingresos</i>		
1	Impuestos directos	0
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas y otros ingresos	0
4	Transferencias corrientes	306.625.127
5	Ingresos patrimoniales	0
6	Enajenación de inversiones reales ...	0
7	Transferencias de capital	2.103.305
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	Total ingresos	308.728.432

Gastos

1	Gastos de personal	135.082.067
2	Gastos corrientes	149.708.017
3	Gastos financieros	0
4	Transferencias corrientes	21.835.043
6	Inversiones reales	2.103.305
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	Total gastos	308.728.432

II) PLANTILLA DE PERSONAL.

1.º *Plantilla de personal del Ayuntamiento.*

a) Personal funcionario.

	GRUPO	Nº PLAZAS
HABILITACIÓN NACIONAL.		
SECRETARIO-INTERVENTOR	B	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL		
SUBESCALA ADMINISTRATIVA	C	3
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
A) TÉCNICO MEDIO	B	1
B) SERVICIOS ESPECIALES		
1) POLICÍA LOCAL Y AUXIL.		
* CABO	D	2
* AGENTES P. LOCAL	D	8
2) PERSONAL OFICIOS	E	1
TOTAL FUNCIONARIOS		16

b) Personal laboral.

	JORNADA	Nº PLAZAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COMPLETA	4
TÉCNICO MEDIO SECRETARIA	COMPLETA	1
GESTIÓN FINANCIERA	COMPLETA	1
PERIODISTA	MEDIA	1
CONSERJE	COMPLETA	1
MEDICO GERIÁTRICO	MEDIA	1
AUXILIAR DE CLÍNICA	COMPLETA	2
ARQUITECTO	MEDIA	1
ARQUITECTO	COMPLETA	1
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	COMPLETA	1
ASESOR JURÍDICO, URBANISMO	COMPLETA	1
APAREJADOR	MEDIA	1
AUXILIAR RECAUDACIÓN	COMPLETA	1
ORDENANZA	COMPLETA	8
PERSONAL OFICIOS (PEONES)	COMPLETA	30
GOBERNANTA, LIMPIEZA	COMPLETA	1
PERSONAL LIMPIEZA	MEDIA	17
TOTAL PERSONAL LABORAL		73

2.º *Plantilla de personal del Organismo Autónomo Local «Espartinas».*

Personal laboral.

	JORNADA	Nº PLAZAS
GERENTE	COMPLETA	1
GESTOR ADMINISTRATIVO	COMPLETA	1
A. DINAMIZAC.	COMPLETA	1
ASISTENTE SOCIAL	COMPLETA	1
MONITORES	COMPLETA	4
MONITORES	MEDIA	1
PSICÓLOGA	COMPLETA	1
PEDAGOGO	COMPLETA	1
AGENTE RR.HH.	COMPLETA	1
A.E.D.L	COMPLETA	1
AUX. ADMVO	COMPLETA	1
AUX. AYUDA DOMICILIO	COMPLETA	2
AUX. ED. INF.	COMPLETA	1
AUX. J. INF.	COMPLETA	1
AUX. GERIATRÍA	COMPLETA	2
ORDENANZA	COMPLETA	4
LIMPIADORA	COMPLETA	1
LIMPIADORA	MEDIA	4
PEÓN	COMPLETA	2
ENCARGADA BIBLIOTECA	MEDIA	1
TOTAL PERSONAL LABORAL		32

Contra la aprobación definitiva del citado Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos establecidos en la ley de dicha jurisdicción.

En Espartinas a 3 de enero de 2002.—La Alcaldesa, María Regla Jiménez Jiménez.

9W-310

GUILLENA

Bases Generales para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Guillena, contempladas en la Oferta de Empleo Público para 2001.

1. *Naturaleza y características de las plazas a cubrir y sistema selectivo elegido.*

1.1 El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante el sistema de concurso, salvo que en el anexo correspondiente se indicase expresamente otro sistema, de la plaza que se indica en el anexo, encuadrada en la escala, subescala, clase y, en su caso, categoría que se especifican en el mismo y dotada con los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica con arreglo a la legislación vigente.

1.2 Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D.L 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los anexos que la acompañan, y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo, así como el artículo 39 de la Ley 50/98, de 30 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

1.3 La plaza ofertada se cubrirá por el procedimiento de concurso de méritos, de acceso libre, por tratarse de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público 2001, con destino a la consolidación de empleo temporal y/o sustitución de empleo interino, salvo que en el correspondiente Anexo se especifique otro procedimiento.

2. *Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

2.1 Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, así mismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/93, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título que se indica en el anexo que se acompaña para cada plaza, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la Función Pública.

g) Aquellos que independientemente de los anteriores se establecieran en los anexos correspondientes.

2.2 Los requisitos establecidos en las presentes Bases, así como aquellos otros que pudiesen recogerse en el anexo correspondiente para la plaza, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

3. *Instancias y documentos a presentar.*

3.1 Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas Bases, dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo adjuntar los siguientes documentos (originales o fotocopias compulsadas):

— Fotocopia del DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.

— Fotocopia del título académico exigido en los Anexos correspondientes a cada plaza.

— Justificante del ingreso de los derechos de examen.

— Certificaciones acreditativas de los méritos alegados, expedidos por el fedatario público de la Administración Pública correspondiente o certificados de empresas y contratos de trabajo correspondientes a los períodos expresados en dichos certificados, para los períodos de trabajo en empresas privadas.

— Certificados de realización de cursos, organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza a cubrir.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en la forma que se determina en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de dos mil pesetas para todas las plazas objeto de la presente convocatoria.

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón municipal de anuncios.

3.3 Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón municipal de edictos, se indicará el lugar en el que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días para subsanación del defecto que haya motivado la exclusión.

En el supuesto de que ningún aspirante hubiera sido provisionalmente excluido o ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos, que se publicará en el tablón municipal de edictos, indicándose el lugar en el que serán expuestas al público las listas certificadas completas.

En el plazo de subsanación no se podrán alegar méritos no alegados con la solicitud inicial.

3.4 En todo caso, la lista definitiva de aspirantes admitidos y/o excluidos se expondrá en el tablón municipal de edictos del Ayuntamiento de la villa de Guillena, sito en la Casa Consistorial, Plaza de España, 1.

4. *Tribunales.*

4.1 Los Tribunales calificadoros estarán compuestos por un Presidente y cuatro Vocales, y serán asistidos por un Secretario, que no tendrá voto. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición será la siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Jefe del respectivo servicio, o en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

— Un empleado público, designado por la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal o Comité de Empresa.

— El concejal delegado de Relaciones Humanas o miembro de la corporación en quien delegue.

— Un Concejal en representación de todos los grupos municipales de la oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4.2 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

4.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4.4 Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

4.5 Las dudas o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como la que deba hacerse en los casos previstos, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

5. Procedimiento de selección.

5.1 El procedimiento de selección será mediante sistema de concurso y constará de dos fases, las cuales tendrán carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, regulándose por las normas que a continuación se relacionan.

5.2 Fase de valoración de méritos: Consistente en la valoración de méritos conforme al baremo que consta en el anexo correspondiente a la convocada. En esta primera fase la puntuación máxima que se podrá obtener será la establecida en los anexos correspondientes.

5.3 Fase de entrevista: Los aspirantes que hubieren superado la primera fase serán entrevistados por el Tribunal, la cual versará acerca de la experiencia acreditada, conocimientos del puesto al que se opta y cualquier otra circunstancia que el Tribunal estime necesarias para garantizar la objetividad y racionalidad de proceso selectivo.

La puntuación en esta fase vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal (de 0 a 2 puntos).

6. Desarrollo y valoración del concurso.

6.1 Para pasar a la segunda fase es preciso haber obtenido como mínimo los puntos en la primera indicados en el anexo correspondiente a la plaza convocada, teniendo la calificación de no aptos los que no lleguen a dicha puntuación.

La publicación del resultado de la valoración de la primera fase, que habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ha de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

6.2 La calificación final del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases. En caso de empate entre los aspirantes, se resolverá a favor de quien haya obtenido más puntos en la segunda fase, y de persistir el empate se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el apartado de servicios prestados a esta Corporación Local en plaza de igual o similar contenido.

7. Puntuación y propuesta de selección.

7.1 La relación definitiva de aprobados, que el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, será elevada al Alcalde-Presidente con la correspondiente propuesta de nombramiento o contratación.

7.2 Los opositores que no se hallen incluidos en dichas relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

7.3 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

8. Presentación de documentos y nombramiento.

8.1 Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de edictos de esta corporación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

b) Certificado médico en modelo oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas propias de la plaza. A estos efectos los aspirantes seleccionados podrán ser sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos que determine este Ayuntamiento

Los opositores que tuvieran la condición de funcionarios públicos o personal laboral al servicio de la Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan,

acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionario de carrera o personal laboral de este Ayuntamiento.

8.2 La no presentación dentro del plazo fijado en la Base anterior de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad de la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante; comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenido, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

8.3 El Alcalde-Presidente, una vez que los aspirantes propuestos hayan presentado la documentación acreditativa de los requisitos, procederá al nombramiento a favor de los aprobados como funcionarios de carrera o su contratación, en su caso, como personal laboral fijo.

8.4 El nombramiento será notificado a los interesados, que deberán de tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al día que le sea notificado, y, así mismo, procederá a la formalización de los contratos laborales de los aspirantes que hubieran obtenido puesto de trabajo laboral.

8.5 En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar el juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

8.6 Quién sin causa justificada no tome posesión o formalice el contrato en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

9. Norma final.

9.1 La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2 Las presentes Bases, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 del R.D. 896/1991, de 17 de junio, un anuncio de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado con el contenido que indica el citado precepto, así como en el tablón municipal de anuncios.

9.3 Los derechos de «asistencia» por la participación en los Tribunales Calificadores en estas pruebas selectivas se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio.

ANEXO I

Plaza: Graduado Social.

Número de plazas: Una (1).

Categoría: Graduado Social.

Clasificación: Escala Administración Especial; subescala, Técnica.

Clase: Técnico medio.

Denominación: Técnico responsable departamento de personal.

Grupo de pertenencia: B.

Sistema de selección: Concurso.

Titulación exigida: Graduado o diplomado en Relaciones Laborales.

Fase de Concurso: Conforme se describe en las Bases Generales y en el Baremo de Méritos siguiente, no pudiendo superarse en esta fase la puntuación máxima de 8 puntos:

1. Servicios prestados en esta Corporación Local o centros dependientes de la misma en plaza de igual o similar contenido a la que se opta: 0,25 punto por mes, hasta un máximo de 8 puntos.

2. Servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en plaza de igual o similar contenido a la que se opta: 0,030 punto por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

3. Servicios prestados en la Administración Pública en otra plaza: 0,015 punto por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

4. Servicios prestados en empresas privadas en plaza de igual o similar contenido a la que se opta: 0,010 punto por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Para pasar a la segunda fase es preciso obtener como mínimo 8 puntos en esta primera, teniendo la calificación de no aptos los que no lleguen a dicha puntuación.

Guillena a 12 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.—El Primer Teniente Alcalde, Área de Gobierno Interior, Fco. José Ciudad Moya.—El Secretario General, Juan Borrego López.

11W-16872

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

Personal laboral:

Número de vacantes: Una, grupo (conforme al artículo 25 de la Ley 30/84) D.

Clasificación: Personal laboral,

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Denominación: Trabajadora Social.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 17 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-16921

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

Personal laboral:

Número de vacantes: Una, grupo (conforme al artículo 25 de la Ley 30/84) E.

Clasificación: Personal laboral.

Escala: Administración especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Denominación: Monitor Servicios Sociales.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 17 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-16922

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

Personal laboral:

Número de vacantes: Una, grupo (conforme al artículo 25 de la Ley 30/84) D.

Clasificación: Personal laboral.

Escala: Administración especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Denominación: Pintor-Oficial 1.ª.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 17 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-16923

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

Personal laboral:

Número de vacantes: Una, grupo (conforme al artículo 25 de la Ley 30/84) D.

Clasificación: Personal laboral.

Escala: Administración especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Denominación: Electricista-Oficial 1.ª.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 12 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-17029

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

Personal laboral:

Número de vacantes: Tres, grupo (conforme al artículo 25 de la Ley 30/84) E.

Clasificación: Personal laboral.

Escala: Administración especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Denominación: Limpiadora edificios públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 17 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-17030

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

Personal laboral:

Número de vacantes: Una, grupo (conforme al artículo 25 de la Ley 30/84) D.

Clasificación: Personal laboral.

Escala: Administración especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Denominación: Animadora-Dinamizadora.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 17 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-17031

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del

Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

— Personal laboral.

— Número de vacantes: Una, grupo (conforme al artículo 25 de la Ley 30/84) D.

— Clasificación: Personal Laboral, Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar.

— Denominación: Auxiliar Administrativo-Las Pajanosas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 21 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-445

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

— Personal laboral.

— Número de vacantes: Una, grupo (conforme al artículo 25 de la Ley 30/84) D.

— Clasificación: Personal Laboral; escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales.

— Denominación: Monitor Deportivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 21 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-446

GUILLENA

Don Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 484/2001, de fecha 22 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Guillena, se ha procedido a la convocatoria de proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de 20 de noviembre de 2001, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 140, de 4 de diciembre de 2001, se publican las bases generales para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, la plaza vacante siguiente:

- Personal laboral.
- Número de vacantes: Una, grupo (conforme al artículo 25 de la ley 30/84) D.
- Clasificación: Personal Laboral; Escala: Administración Especial; Subescala: Auxiliar.
- Denominación: Auxiliar Administrativo-Personal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el tablón municipal de edictos.

Guillena a 21 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

11W-447

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre acordó la modificación de las Ordenanzas Reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica y sobre Actividades Económicas, este acuerdo con su expediente ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 283, de fecha 7 de diciembre de 2000, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y en concordancia con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda elevado a definitivo el referido acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado, se hace público el texto de la modificación que se une como anexo.

Lo que hago público en Huévar del Aljarafe a 29 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Rafael Moreno Segura.

Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el siguiente artículo o apartado.

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,66 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,84%.

Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica

Se modifica el siguiente artículo o apartado.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el Municipio queda fijado en el coeficiente 1,55.

Anexo a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Se modifica el siguiente artículo o apartado:

Artículo 6.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en el término municipal, quedará fijado en el 1,37.

10W-348

LA LUISIANA

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión del día 30 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial del Presupuesto

General del Ayuntamiento de La Luisiana para el año 2002, formado por el de la Corporación y el de la Sociedad mercantil municipal «Los Motillos, S.L.» (B.O.P. n.º 291, de 18 de diciembre de 2001), así como transcurrido el plazo al que hace mención el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 6.º del acuerdo indicado y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, se hacen públicos los resúmenes correspondientes del Presupuesto General (I), de la Plantilla del Personal y Relación de Puestos de Trabajo (II) y el régimen de aplicación y recursos (II):

I.—RESUMEN DEL PRESUPUESTO:

1.—RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN:

Cap.	Denominación	Euros
<i>Estado de ingresos</i>		
Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	435.854,86
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros ingresos	620.864,41
4	Transferencias corrientes	527.540,36
5	Ingresos patrimoniales	45.680,85
	Total	1.629.940,48
Operaciones de capital:		
6	Enajenac. invers. reales	0
7	Transferencias de capital	96.161,94
8	Activos Financieros	7.813,16
9	Pasivos Financieros	72.121,45
	Total	176.096,55
	Total ingresos	1.806.037,03

Estado de gastos

Operaciones corrientes:		
1	Gastos de Personal	827.928,04
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	484.591,39
3	Gastos Financieros	31.243,77
4	Transferencias corrientes	82.346,98
	Total	1.426.110,18
Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	341.615,99
7	Transferencias de capital	0
8	Activos Financieros	1.803,04
9	Pasivos Financieros	23.018,77
	Total	366.437,80
	Total gastos	1.792.547,98

2.—RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA S.M.M. «LOS MOTILLOS, S.L.».

Ingresos

Enajenación de solares (701): 226.363,73 euros.

Ingresos financieros: 2.404,05 euros.

Total recursos: 228.767,77 euros.

Gastos

Variación de existencias (710): 1.354,91 euros.

Aprovisionamientos (606): 183.681,67 euros.

Gastos de Personal (640): 2.253,80 euros.

Amortiz. Inmoviliz. material (682): 14.123,78 euros.

Otros gastos explotación (623, 629, 631): 12.573,24 euros.

Total gastos: 218.421,52 euros.

II.—PLANTILLA DEL PERSONAL Y R.P.T.

En el citado acuerdo plenario, se aprobaron todos los documentos y anexos que componen el referido Presupuesto, entre los que se incluyen las Bases de su ejecución y

el Anexo de Personal donde figuran la plantilla y relación de los puestos de trabajo, que de acuerdo con el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se reproduce:

1.—Plantilla orgánica:

Personal funcionario:

N.º Denominación	Adscripción
1 Secretaría-Intervenc.	Secretaría-Intervención
1 Técnico Admón Gral. (a extinguir)	Servicios Grales.Apoyo
3 Auxiliares Admvs.	SS. Oficinas Grales.
1 Cabo Policía Local	Cuerpo Policía Local
6 Policías Locales	Cuerpo Policía Local
1 Operario SS Múltiples (a extinguir).	Servicios Múltiples.

Trece efectivos y dos a extinguir.

Personal laboral fijo:

N.º Denominación	Adscripción
2 Aparejador T/parcial	Oficina Técnica
3 Auxiliares Admvs. (1 plaza a extinguir)	Oficinas Generales
1 Oficial 1.ª Jardinero	
1 Oficial 1.ª Mant. Parq/Jard.	Servicio Parques y Jardines
1 Barrendero (a extinguir)	Servicio Parques y Jardines
2 Limpiadoras Escuelas/Cons.	S. Limpieza Escuelas y Otros
1 Oficial 1.ª Encarg. Obras	Servicio de Obras.
1 Oficial 1.ª Electricista-Font.	S.Especiales Mantenimiento
1 Peón SS.M.T/P (a extinguir)	S. EspecialesMantenimiento
1 Auxiliar Biblioteca	Biblioteca Pública
1 Monitor Cultura-Dep.	S. Sociocult. y deportivos
2 Matarifes	Matadero Municipal

Diecisiete efectivos y tres a extinguir.

2.—Situaciones:

Personal funcionario:

Núm.	Denominación	Situación
1	Secretaría-Intervención	Cubierta
1	Técnico Admón. General	Cubierta
3	Auxiliares Administrativos	Cubierta
6	Cabo Policía Local	Cubierta
1	Policías Locales	4 Cubiertas
		1 S. Auxiliares
		1 Vacante
	Operario Serv. Múltiples	1 Vacante

Total personal funcionario plantilla: 13.

Personal laboral fijo:

Núm.	Denominación	Situación
2	Aparejador T/P Oficina Técnica	1 cubierta 1 vacante, cubierta temporalmente
3	Auxiliar Ad. Of. Grales.	Cubiertas
1	Limpiadora Escuelas Cs.	Cubierta
1	Oficial 1.ª Obras	Cubierta
2	— Oficial 1.ª Jardinero — Oficial 1.ª Mantenim. Parques y Jardines	1 cubierta 1 vacante, cubierta temporalmente
1	Oficial 1.ª Electricist.-Fon.	Cubierta
1	Oficial 1.ª Mantenimiento Servicios Públicos	Vacante, cubierta temporalmente
1	Auxiliar Biblioteca T/P	Cubierta
1	Monitor Actividades Socioculturales-Deportiva	Vacante, cubierta temporalmente
2	Matarifes	1 Cubierta 1vacante, cubierta temporalmente
1	Peón Barrendero	Cubierta
1	Peón SS.Múlt. T/P	Cubierta

Total personal laboral fijo plantilla: 17.

III.—ENTRADA EN VIGOR DEL PRESUPUESTO Y RÉGIMEN DE RECURSOS:

El indicado Presupuesto, entrará en vigor para su aplicación, el día 1 de enero de 2002, una vez producida la presente publicación. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, ya citada, contra la aprobación definitiva de este Presupuesto, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sede y Sala competentes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto por el art. 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, sin que dicha interposición implique, por sí sola, la inejecución del Presupuesto definitivamente aprobado.

La Luisiana a 9 de enero de 2002.—El Alcalde, Eduardo Tamarit Pradas.

10W-448

LOS MOLARES

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 269, de fecha 20 de noviembre de 2001, referente a la aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo definitivo puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Los Molares, 8 de enero de 2002.—El Alcalde, José María Moreno Pérez.

ANEXO

1) IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.—Las tarifas resultantes a aplicar son las siguientes:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 16,41 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 44,30 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 93,52 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 116,49 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 145,60 euros.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 108,29 euros.
- De 21 a 50 plazas: 154,23 euros.
- De más de 50 plazas: 192,79 euros.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kg de carga útil: 54,96 euros.
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 108,29 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 154,23 E
- De más de 9.999 kg de carga útil: 192,79 euros.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 22,97 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 36,10 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 108,29 euros.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kg de carga útil: 22,97 euros.
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 36,10 euros.
- De más de 2.999 kg de carga útil: 108,29 euros.

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 7,07 euros.
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 7,07 euros.
- Motocicletas de más de 125 c.c hasta 250 c.c.: 12,12 euros.

- Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.: 24,23 euros.
- Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c.: 48,47 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 96,93 euros.

2) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 6.—*Coficiente de incremento.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 0,8.

Artículo 7.—*Índice de situación.*

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 61 de la presente ordenanza y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas

	1. ^a	2. ^a
Índice aplicable	0,5	0,5

3) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7.—*Tarifa.*

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Expedición de certificaciones de acuerdos y documentos:

1. Un año de antigüedad: 1,80 euros.
2. Más de un año de antigüedad: 6 euros.

B) Expedición de certificaciones de altas-bajas-cambios de domicilio en el Padrón de Habitantes: 1,80 euros.

C) Expedientes de declaración de ruina: 30 euros.

D) Certificados del Servicio de Urbanismo y consultas sobre Ordenanza de edificación: 6 euros.

E) Otros documentos no expresados anteriormente de que entienda la Administración Municipal: 1,80 euros.

F) Compulsas de documentos, cada hoja: 1,20 euros.

G) Pliegos de Condiciones para tomar parte en subastas, concursos, etc.: 1,80 euros.

H) Por cada folio de documentos que se expidan en fotocopia: 0,10 euros.

4) TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

a) Concesión y expedición de licencias.

1. Licencias de la clase A, 36 euros.
2. Licencias de la clase C, 36 euros.

b) Autorización para transmisión de licencias.

1. Transmisión "inter vivos":
 - 1.1 De licencias de la clase A, 18 euros.
 - 1.2 De licencias de la clase C, 18 euros.
2. Transmisiones "mortis causa":
 - 2.1 De licencias de la clase A, 18 euros.
 - 2.2 De licencias de la clase C, 18 euros.

c) Sustitución de vehículos.

1. De licencia de la clase A, 6 euros.
2. De licencia de la clase C, 6 euros.

5) TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 6.—*Tarifas.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º

Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o

aspecto exterior de las edificaciones existentes la tarifa del presente epígrafe se aplicará de acuerdo con lo siguiente:

- Valor de la obra hasta 3.000 euros: 9 euros.
- Valor de la obra desde 3.000,01 euros hasta 6.000 euros: 12 euros.
- Valor de la obra desde 6.000,01 euros hasta 12.000 euros: 21 euros
- Valor de la obra desde 12.000,01 euros hasta 30.000 euros: 36 euros.
- Valor de la obra de más de 30.000 euros: 60 euros.

Epígrafe 2.º

Licencias de parcelaciones urbanas o declaración de innecesariedad: 30 euros, por cada parcela resultante.

Epígrafe 3.º

Licencias de segregación o declaración de su innecesariedad, en suelo no urbano: 30 euros, por cada parcela resultante.

Epígrafe 4.º

Demolición de construcciones: 12 euros.

Epígrafe 5.º

Licencias de primera ocupación de edificios: 30 euros.

6) TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Inhumaciones y traslados de cadáveres y restos:

1. Por la ocupación de un nicho por un período de 7 años: 90 euros.
2. Por cada traslado de restos de un lugar a otro dentro del mismo cementerio: 18 euros.

B) Renovaciones:

1. Por la renovación de cada nicho por un nuevo período de 7 años: 180 euros.

C) Concesiones administrativas de nichos y de terrenos para panteones:

1. Por la concesión de un nicho por un período de 50 años: 480 euros.
2. Por cada metro cuadrado o fracción que se conceda para la construcción de panteones: 600 euros.

D) Licencias varias:

Por la colocación de lápida en nichos: 18 euros.

7) TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- a) Por cada vivienda destinada a domicilio familiar, al semestre: 30 euros.
- b) Por cada local destinado a las actividades comerciales-industriales o similares, al semestre: 60 euros.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

8) PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La tarifa a satisfacer por los servicios o actividades de esta Tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.º: Piscina Municipal.

1. Entrada para baños Euros/día:

- Mayores de 14 años: laborables: 1,50; sábados, domingos y festivos: 2,40
- Hasta 14 años: laborables: 0,75; sábados, domingos y festivos: 1,50

- Pensionistas: laborables: 0,75; sábados, domingos y festivos: 1,50
- 2. Bonos para 30 baños (familiar): 21 euros.
- 3. Bonos de temporada (individuales):
 - Mayores de 14 años: 27 euros.
 - Hasta 14 años: 16 euros.
 - Pensionistas: 16 euros.
 - Integrantes de la Escuela Deportiva: 14 euros.

Reglas para la aplicación del epígrafe 1.º:

A) Se considera mayor de 14 años a la persona que, antes del día 1 de junio del año que se refiera la temporada de la piscina haya cumplido 15 años.

B) Los menores de 4 años tendrán acceso libre siempre que vayan acompañados por algún familiar mayor de edad.

Epígrafe 2.º: Instalaciones deportivas.

1. Cursos de natación, al mes: 12 euros.
2. Otros cursos deportivos, al mes: 9 euros.
3. Escuelas deportivas:
 - Natación: Inscripción: 6 euros.
 - Otros deportes: Inscripción: 12 euros.
4. Gimnasia de mantenimiento de adultos, al mes: 9 euros.

Notas: 1.ª) La tarifa de Cursos de natación es individual. Pero en caso de que sean dos hermanos los participantes pagarán por los dos 18 E; y si fueran tres hermanos, 24 E por los tres. 2.ª) En las Escuelas Deportivas en caso de que sean dos hermanos inscritos el segundo pagará la mitad de la inscripción, y en caso de tres hermanos o más, sólo pagarán los dos primeros.

9) TASA POR APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS.

Artículo 7.—Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

- Por apertura de zanjas en general, por metro: 9 euros.

10) TASA POR O.V.P. MATERIALES, ANDAMIOS, MERCANCIAS, ETC.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

- a) Obras: el 0,5 por 100 de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones y Obras.
- b) Mercancías, maquinarias y análogas, por cada metro cuadrado o fracción, al día: 0,30 euros.

11) TASA POR MESAS Y SILLAS.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La Tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es:

- a) Por año: 90 euros.
- b) Por día señalado eventualmente: 9 euros.

12) TASA POR PUESTOS Y BARRACAS.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

A) Industrias callejeras y ambulantes:

1. Venta de artículos de ferretería, tejidos, calzados, bisutería, loza, plásticos, juguetes, caramelos, dulces y otras chucherías:
 - a) Con vehículo y estacionamiento señalado, por cada módulo: 90 E anuales.
 - b) Venta itinerante, con vehículo callejero, al año, 240 euros.

B) Feria:

- Casetas de Feria: 60 euros.
- Atracciones mecánicas y similares, por metro cuadrado o fracción, 3 euros.
- Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, por cada metro cuadrado o fracción, 1,50 euros.
- Circos, teatros, bares y similares, por cada metro cuadrado o fracción, 1 euros.
- Chocolaterías y masa frita, pescado frito y similares, por cada metro cuadrado o fracción: 1,20 euros.
- Puestos de turrón, patatas fritas, algodón, flores, cerámica, juguetes, y similares, por cada metro cuadrado o fracción: 1 E
- Fotógrafos: 6 euros.

13) TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO.

Artículo 7.—Tarifa.

La tarifa a aplicar por esta Tasa es la siguiente:

- 1) Cocheras particulares, al año: 9 euros.
- 2) Cocheras particulares con señal de prohibido aparcar, al año: 30 euros.
- 3) Cocheras industriales o comerciales, al año: 30 euros.
- 4) Cocheras industriales o comerciales con señal de prohibido aparcar, al año: 48 euros.
- 5) Los garajes y talleres industriales satisfarán las tarifas 3 o 4, según corresponda, y, además, la cantidad de 6 E por cada vehículo que sea capaz de contener el recinto destinado a la mencionada explotación industrial (se entenderá a estos efectos que un vehículo ocupa una superficie de 5 x 2 m.).

14) TASA POR QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

Las Tarifas por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es la siguientes:

- Ocupaciones hasta 4 metros cuadrados, al trimestre: 60 euros.
- Más de 4 metros cuadrados, además de la tarifa anterior, pagará la cantidad de 6 E por cada metro cuadrado que exceda de 4.

9W-385

LOS MOLARES

No habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos núm. 1, por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, dentro del Presupuesto de 2001, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2001, queda elevado a definitivo.

El expediente, resumido por capítulos, es como sigue:

Capítulo		Consig. inicial	Aumentos	Consig. definitiva
1	Gastos de personal	15.905.675	3.500.000	19.405.675
2	Gastos bienes corrientes	3.900.000	14.398.500	18.298.500
4	Inversiones reales	32.900.000	9.692.446	42.592.446
6	Transferencias de capital		906.524	906.524

Contra la aprobación definitiva de este expediente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Molares, 8 de enero de 2002.—El Alcalde, José María Moreno Pérez.

9W-386

MONTELLANO

Don Francisco Aguilera Acevedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación e Imposición de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2002, publicándose inicialmente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de fecha 29 de noviembre de 2001, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de exposición pública, queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el anexo el texto de las modificaciones y de las nuevas Ordenanzas, conforme a lo que establece el art. 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Montellano a 10 de enero de 2002.—El Alcalde, Francisco Aguilera Acevedo.

Anexo

1) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

Art. 1.º *Coefficiente de incremento*: Se fija en el 1,30 para A) Turismos; B) Autobuses; C) Camiones; D) Tractores; y E) Remolques y semirremolques.

CUADRO DE TARIFAS:

CLASE	CUOTA/EUROS
A) TURISMOS:	
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	16,41
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	44,30
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	93,52
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	116,49
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	145,60
B) AUTOBUSES	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	108,29
DE 21 A 50 PLAZAS	154,23
DE MAS DE 50 PLAZAS	192,79
C) CAMIONES	
DE MENOS DE 1000 KG. DE CARGA UTIL	54,96
DE 1000 A 2999 KG. DE CARGA UTIL	108,29
DE 3000 A 9999 KG. DE CARGA UTIL	154,23
DE MAS DE 9999 KG. DE CARGA UTIL	192,79
D) TRACTORES	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	22,97
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	36,09
DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	108,29
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRAC. MECANICA	
DE MENOS DE 1000 KG. DE CARGA UTIL	22,97
DE 1000 A 2999 KG. DE CARGA UTIL	36,09
DE MAS DE 2999 KG. DE CARGA UTIL	108,29
F) OTROS VEHICULOS	
CICLOMOTORES	7,51
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	7,51
MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 HASTA 250 CC	12,87
MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 HASTA 500 CC	25,75
MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 HASTA 1000 CC	51,49
MOTOCICLETAS DE MAS DE 1000 CC	102,99

2) Expedición de documentos administrativos:

Artículo 7.º *Tarifa*:

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Expedición de certificaciones de acuerdos y documentos:

1. Un año de antigüedad: 1,50 euros.
2. Más de un año de antigüedad: 6 euros.

Expedición de certificaciones de altas-bajas-cambios de domicilio en el Padrón de Habitantes: 1,50 euros.

Expedición de licencias a vendedores ambulantes y para la venta en puestos públicos y mercados: 3 euros.

Expedientes de declaración de ruina: 30 euros.
Certificados del Servicio de Urbanismo: 6 euros.
Otros documentos no expresados anteriormente de que entienda la Administración Municipal: 3 euros.
Compulsas de documentos, cada hoja: 1 euro.
Bastanteos: 30 euros.
Pliegos de Condiciones para tomar parte en subastas, concursos, etc.: 1,50 euros.

3) Licencias de Autotaxis:

Artículo 5.º *Cuota Tributaria*.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada licencia que se conceda: 300 euros.
- Por transmisión de licencias intervivos: 300 euros.
- Por transmisión de licencias mortis causa: 150 euros.
- Por cada sustitución de vehículo: 30 euros.
- Por revisión anual: 6 euros.

4) Licencias Urbanísticas:

Art. 5.º *Cuota tributaria*: La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Art. 6.º *Tarifas*:

Epígrafe 1.º

Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes la tarifa del presente epígrafe se aplicará de acuerdo con lo siguiente:

- Valor de la obra hasta 3.000 euros: 9 euros.
- Valor de la obra desde 3.000 a 6.000 euros: 12 euros.
- Valor de la obra desde 6.000 a 12.000 euros: 21 euros.
- Valor de la obra desde 12.000,01 a 30.000 euros: 36 euros.
- Valor de la obra desde 30.000,01 a 60.000 euros: 60 euros.
- Valor de la obra desde 60.000,01 a 100.000 euros: 90 euros.
- Valor de la obra desde 100.000,01 a 150.000 euros: 120 euros.
- Valor de la obra desde 150.000,01 a 200.000 euros: 150 euros.
- Valor de la obra desde 200.000,01 a 300.000 euros: 200 euros.
- Valor de la obra desde 300.000,01 a 500.000 euros: 300 euros.
- Valor de la obra desde 500.000,01 a 1.000.000 euros: 500 euros.
- Valor de la obra desde 1.000.000,01 a 2.000.000 euros: 1.000 euros.
- Valor de la obra de más de 2.000.000 euros: 2.000 euros.

5) Cementerio Municipal:

Art. 6.º *Cuota tributaria*: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

B) Concesiones administrativas de nichos y terrenos para panteones:

4. Las concesiones por 99 años de nichos ya ocupados en alquiler cuando no hayan transcurrido 2 años desde el enterramiento, tendrán una reducción equivalente al prorrateo de la tarifa de alquiler de nichos, por años completos, por el tiempo que va desde el enterramiento y el otorgamiento de la concesión.

6) Alcantarillado:

Art. 5.º *Las tarifas de esta tasa serán*:

1. Utilización del servicio, 20 por 100 de la tarifa del Consumo de Agua.
2. Acometidas a la red general: 24 euros.

7) Recogida de basuras:

Art. 6.º *Cuota tributaria*: Tarifas:

Por cada vivienda familiar, al año: 42 euros.

Por bares, cafeterías, locales comerciales e industriales, al año: 84 euros.

8) Piscina e Instalaciones deportivas:

Art. 6. *Cuota tributaria:*

Epígrafe 1.º Piscina municipal:

1.—Entradas para baño, euros/día:

Adultos:

Laborables: 2 euros; Festivos: 2,50 euros.

Niños:

Laborables: 1,50 euros; Festivos: 2 euros.

2.—Bonos de temporada:

Adultos: 25 euros; Niños: 20 euros.

Epígrafe 2.º Cursos de natación:

Niños: 17 euros/mes.

Utilitaria: 14 euros/mes.

Nota: a) La tarifa de cursos de natación es individual. Pero en caso de que sean dos hermanos los participantes pagarán por los dos 27 euros; y si fueran tres hermanos, 36 euros por los tres. b) Si una misma persona realiza dos cursos de natación de duración de un mes cada curso pagará por los dos 30 euros

9) Suministro de agua potable:

Art. 6.—*Cuota tributaria:*

La Tarifa por la prestación de este servicio será la siguiente:

Artículo 6.—*Cuota tributaria:*

La tarifa por la prestación de este servicio será la siguiente:

Cuota fija o de servicio: 2,16 euros/bimensual.

Consumo doméstico:

— Hasta 20 m³ (bimensual): 0,28 euros/m³

— Más de 21 hasta 40 m³ (bimensual): 0,45 euros/m³

— Más de 40 m³ en adelante (bimensual): 0,90 euros/m³

Consumo industrial:

— Tarifa única (bimensual): 0,45 euros/m³

Derechos de acometida:

— De 1/2 pulgada 173,33 euros.

— De 3/4 pulgada 185,71 euros.

10) Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD):

Artículo 6.º *Cuota Tributaria:*

3. Consecuentemente con lo que antecede, se inserta a continuación las diferentes aportaciones mensuales de los usuarios en función de su módulo de renta personal y del número de horas del Servicio de Ayuda a Domicilio que se presten:

Renta personal	Euros/hora al día
149,65 euros a 180,30 euros	0,12 euros
180,31 euros a 198,33 euros	0,18 euros
198,34 euros a 216,36 euros	0,30 euros
216,37 euros a 234,39 euros	0,36 euros
234,40 euros a 252,43 euros	0,54 euros
252,44 euros a 270,46 euros	0,75 euros
270,47 euros a 288,49 euros	0,90 euros
288,50 euros a 306,52 euros	0,96 euros
306,53 euros a 324,55 euros	1,05 euros
Más de 324,56 euros	1,08 euros

11) Teleasistencia Domiciliaria:

Artículo 6.º *Cuota Tributaria:*

La tarifa aplicable por la prestación del servicio será de 13,50 E al mes.

12) Mercado de abastos:

Art. 6. *Cuota Tributaria:*

La tarifa por la prestación de este servicio será la siguiente:

1.—Por la ocupación de cada puesto, con carácter fijo, al mes: 31 euros.

2.—Bar, al mes: 37 euros.

3.—Utilización cámara frigorífica, al mes: 6 euros.

13) Zanjas y calicatas:

Art. 7.º *Tarifa:* La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

— Por apertura de zanjas en general, por metro: 9 euros.

14) OVP materiales, escombros, andamios, etc.:

Artículo 6.º *Cuota Tributaria:*

b) Mercancías, maquinarias y análogas, por cada metro cuadrado o fracción: 0,30 euros/día.

15) Mesas y sillas:

Artículo 6.º *Cuota Tributaria:*

La Tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es:

Zona de la calle La Cruz: 160 euros anuales.

Resto de calles: 70 euros anuales.

16) Entradas de Vehículos y Reservas de aparcamiento:

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a aplicar por esta Tasa es la siguiente:

Cocheras particulares, al año: 18 euros

Cocheras particulares con señal de prohibido aparcar, al año: 25 euros

Cocheras industriales o comerciales, al año: 30 euros

Cocheras industriales o comerciales con señal de prohibido aparcar, al año: 45 euros

Los garajes y talleres industriales satisfarán las tarifas 3 ó 4, según corresponda, y, además, la cantidad de 9 euros por cada vehículo que sea capaz de contener el recinto destinado a la mencionada explotación industrial (se entenderá a estos efectos que un vehículo ocupa una superficie de 5 x 2 m.).

17) Ordenanza Fiscal Reguladora de Servicios Culturales y de Tiempo Libre:

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le conceden los apartados 1.B).b) y 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa por la prestación de Servicios Culturales y de Tiempo libre, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios culturales y de tiempo libre a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones.

No se reconocerá exención alguna en esta Tasa.

Artículo 6.º Cuota Tributaria.

La tarifa por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza es la siguiente:

1. Cursillos y seminarios:

Categoría A: 12 euros/mes.

Categoría B: 9 euros/mes.

Categoría C: 6 euros/mes.

2. Talleres diversos (fotografía, modelado, dibujo, pintura, etc.):

Categoría A: 12 euros/mes.

Categoría B: 9 euros/mes.

Categoría C: 6 euros/mes.

3. Actividades en la Naturaleza (rallyes fotográficos, etc.): 6 euros.

4. Actividades recreativas (bailes, competiciones y similares):

Categoría A: 15 euros/mes.

Categoría B: 12 euros/mes.

Categoría C: 9 euros/mes.

Artículo 7.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la inscripción en cualesquiera servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8.º Declaración e ingreso.

1. Los interesados solicitarán la inscripción en las Oficinas municipales antes del comienzo de las actividades o de la prestación del servicio.

2. El pago de la tarifa que corresponda se efectuará en la Tesorería municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes cuando se trate de servicios o actividades de carácter periódico.

3. Los servicios o actividades no periódicos serán abonados en el momento de la inscripción.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

18) Ordenanza de Cotos de Caza:

I. *Preceptos generales:*

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Montellano, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo 6.º, párrafo 5, de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, y artículo 372 d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios por aprovechamientos de Cotos de Caza y Pesca.

II. *Hecho imponible:*

Artículo 2.º El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los Cotos privados de Caza y Pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

III. *Sujetos pasivos:*

Artículo 3.º 1. Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el

aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza y pesca.

IV. *Base del Impuesto:*

Artículo 4.º 1. La base de este Impuesto será el valor de aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. El Ayuntamiento, atendiendo al informe de la Delegación de Medio Ambiente, determinará el valor del aprovechamiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, de 15 de julio de 1977 (BOE 30-07-77), modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1984, por la que se fija el valor de los aprovechamientos de los Cotos privados de Caza y Pesca.

V. *Cuota Tributaria:*

Artículo 5.º La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100, de conformidad con el artículo 375 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

VI. *Devengo:*

Artículo 6.º El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el día 31 de diciembre de cada año.

VII. *Obligaciones del sujeto pasivo:*

Artículo 7.º Los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto deberán presentar en la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo aprobado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y su titular.

VIII. *Pago:*

Artículo 8.º Recibida la declaración prevista en el artículo anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

IX. *Infracciones y sanciones:*

Artículo 9.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno Municipal, en sesión del día 14 de noviembre de 2001, y comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10W-387

PARADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones de Tráfico de la Policía Local, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro

del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones, ya que esta notificación podrá ser considerada propuesta de resolución (artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, B.O.E 9-8-93), haciéndoles saber que el plazo de resolución del procedimiento que se incoa es de seis meses y el de notificación de tres meses, siendo los efectos del silencio administrativo, en su caso, desestimatorio.

Expte.: 600/01. Denunciada: Verónica Hernández Ruiz. Agente denunciante: 014. Matrícula: SE-3851-BN. Lugar de la denuncia: C/ R. Gómez de la Serna. Fecha y hora: 11/12/01, a las 19.15. Cuantía: 2.500 pesetas. Precepto infringido: 154/-/01 Ordenanza Municipal de Tráfico.

Paradas a 27 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Alfonso Muñoz-Repiso Pérez.

9W-244

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Julio Álvarez González, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2001, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo, conforme a lo establecido por el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a la publicación íntegra de la modificación acordada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 2.1.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los Bienes de Naturaleza Urbana, queda fijado en el 0,5%.

Artículo 2.3.—Tratándose de Bienes de Naturaleza Urbana, el 0,5%.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2001, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2002, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla del Río, 26 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Julio Álvarez González.

9W-17172

LA RINCONADA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2001, el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2002, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 de la Ley de Haciendas Locales antes citada y 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

La Rinconada, 29 de diciembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9W-36

SALTERAS

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2001, los expedientes de Modificación Presupuestaria n.º 1/2001, por incorporación de remanentes de crédito, y 2/2001, por suplemento de crédito y crédito extraordinario al Presupuesto General de 2001, se anuncia que estará expuesto por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, durante los cuales podrán ser examinados, así como presentar reclamaciones contra el mismo, que se resolverán en el plazo de un mes.

Si al término del período de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo, se considerará aprobado definitivamente.

En Salteras a 19 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Carlos González Eiris-Delgado.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2001, el Presupuesto Municipal del mismo para el ejercicio 2002, se anuncia que estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados, así como presentar reclamaciones contra el mismo, que se resolverán en el plazo de un mes.

Si al término del período de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo, se considerará aprobado definitivamente.

En Salteras a 19 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Carlos González-Eiris Delgado.

7F-16943

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Eustaquio Castaño Salado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante Decreto núm. 001, de fecha 8 de enero de 2001, ha sido elevado a definitivo el acuerdo plenario de 5 de noviembre de 2001, por el que se aprobaba la modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2002, afectando a las siguientes:

Primero.—Aprobar provisionalmente la presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, con el siguiente tenor literal:

Epigrafe 25.—Plantas solares:

25.1.—Hasta 10 Mwe.: 196.651,16 euros.

25.2.—Hasta 20 Mwe.: 210.354,24 euros.

25.3.—Hasta 50 Mwe.: 240.404,84 euros.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 8 de enero de 2002.—El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

10W-632

SANTIPONCE

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 269, de fecha 20 de noviembre de 2001, el anuncio

referente a la exposición al público del expediente número 1/01, de modificación y habilitación de créditos, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de información pública, se procede a la publicación de la modificación definitiva aprobada y con el siguiente resumen.

Nuevos y mayores ingresos

Capítulo 2	8.500.000 ptas.
Capítulo 6	39.792.000 "
Capítulo 7	4.121.860 "
Total	52.413.860 ptas.

Alta

Capítulo 2	3.676.426 ptas.
Capítulo 4	1.919.726 "
Capítulo 6	46.817.708 "
Total	52.413.860 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la legalidad vigente, arts. 150.3 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Santiponce a 13 de diciembre de 2001.—El Alcalde, José López González.

9W-169

TOMARES

Doña Antonia Hierro Recio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2001, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de diversos Impuestos y Tasas. Que fue sometido el referido expediente a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 273, de fecha 24 de noviembre de 2001, por plazo de treinta días para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimasen oportunas por los interesados legítimos, sin haberse producido durante el mencionado plazo reclamación alguna, por lo que se considera el expediente definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto del mencionado expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA TASA MUNICIPAL POR PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 3. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa, se regulara con las siguientes tarifas, aplicables a la cuota resultante de la presente tasa:

Tarifa Primera.—Feria oficial de Tomares: 100 %.

Tarifa Segunda.—Veladas de Barrio: 50 %.

Tarifa Tercera.— Resto de temporada, dependiendo de los m2 de ocupación:

Hasta 5 m2: 25 %.

De 6 a 20 m2: 20 %.

De 21 a 100 m2: 15 %.

Mas de 100 m2: 5 %.

Epígrafe 1: Licencia para ocupación de terrenos dedicados a atracciones. Por cada m2 o fracción: 10,37 euros.

Epígrafe 2: Licencia para la ocupación de terrenos para instalar pistas de coches de choque de adultos. Por sitio por cada pista 3.111 euros.

Epígrafe 3: Licencia para la ocupación de terrenos con cualquier tipo de instalación. Por m2 o fracción: 10,37 euros.

Epígrafe 4: Licencia para la ocupación de terrenos con terraza. Por m2 o fracción: 3,11 euros.

Epígrafe 5: Licencia para la venta ambulante, por día: 3,11 euros

Epígrafe 6: Licencia para la ocupación de terrenos destinada a caseta de feria. Se tributara de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) los usuarios que monten las casetas con estructuras propias.

— Por el modulo solicitado: 103,70 euros.

— Los siguientes módulos a razón de 51,85 euros.

B) El siguiente cuadro de tarifas será de aplicación a aquellos usuarios que el Ayuntamiento les preste el servicio de montaje de estructuras de los módulos de las casetas de Feria.

— Por m2 de superficie cubierta de cada módulo, tributara a razón de 3,11 euros/m2.

Las características técnicas de cada módulo, y para cada temporada, serán las que se definan por el Servicio Técnico Municipal.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultara de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Los % por ciento según los siguientes tramos de la base imponible.

1,08 % hasta 12.020,24 euros.

1,60 % de 12.020,25 a 24.040,48 euros.

2,15 % desde 24.040,49 euros en adelante.

b) El 1,08 %, en las parcelaciones urbanas.

c) 19,37 euros por m2 de cartel, en el supuesto 1 c) del artículo 51 de esta Ordenanza.

2. Cuando se otorguen licencias de primera ocupación, la cuota tributaria será la resultante de aplicar el 10 por 100 a la cuota liquidada por licencias de obras.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

4. En caso de denegación o prórroga, el tipo aplicable será el 0,27 %.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes conceptos:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Reproducción de planos en soporte informático, por cada kbyte de información con una cuota mínima de 17,10 euros	0,19
Reproducción de planos, por m2 o fracción	6,23
Placas reglamentarias de entrada/salida de vehículos	13,49
Por bastanteo de poderes (unidad).	12,46
Por compulsas de fotocopias (unidad)	3,12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11.º

1.º La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.º El tipo de gravamen sera:

a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,672 %.

b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,354 %.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5.º Cuota:

Potencia y clase del vehículo Euro

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales	18,37
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,79
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	105,63
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	131,85
De 20 caballos fiscales en adelante	180,48

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas	122,24
De 21 a 50 plazas	174,59
De más de 50 plazas	218,19

C) Camiones.

De menos de 1.000Kg de carga útil	61,71
De 1.000 a 2.999Kg de carga útil	124,24
De más de 2.999 a 9.999Kg. de carga útil	174,59
De más de 9.999Kg de carga útil	218,19

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	25,35
De 16 a 25 caballos fiscales	40,17
De más de 25 caballos fiscales	122,24

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750Kg de carga útil	25,35
De 1.000 a 2.999Kg de carga útil	40,17
De más de 2.999Kg de carga útil	122,24

F) Otros Vehículos.

Ciclomotores	6,52
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,99
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,19
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	44,52
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	89,03

ORDENANZA REGULADORA POR TASA DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto Semestral Euros

a) Epígrafe 1.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.	89,03
1. Viviendas o pisos	23,05

b) Epígrafe 2.

1. Industrias, comercios y establecimientos abiertos al público y análogos, tributarán de acuerdo a la siguiente escala de metros cuadrados de local:

Hasta 300 m2	38,52
De 301 a 500 m2	112,35
De 501 a 1.000 m2	135,54
Superiores a 1.000 m2	236,04

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA

Artículo 5.º La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente Tarifa:

Los cursos que se impartan, en la Emisora Municipal Radio Aljarafe serán fraccionados en módulos, cada módulo constará de un total de ochenta horas y el precio por módulo será de 96,85 euros pudiendo los distintos cursos constar de uno, dos o más módulos, en función del temario a impartir. Para los cursos de especialidad técnico audiovisual, el precio por módulo será de 129,14 euros.

Los cursos de Formación Profesional Ocupacional que se organicen por la Delegación Municipal de Desarrollo

Económico y Formación Socio-Laboral, tendrán una tarifa de 15,58 euros por mes y curso, en concepto de matrícula-mensualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6.º

1. Para determinar la cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, se tomará como base el tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de las reservas de espacios.

2. Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

Euros

Tarifa Primera:

Entrada de vehículos en cocheras particulares o aparcamiento individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad. Por cada plaza al año entre 1 y 3 plazas.	17,78
Entre 4 y 10 plazas.	6,58
Entre 11 y 50 plazas.	5,27
De 50 plazas en adelante.	3,29

Tarifa Segunda:

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales al año.	47,42
-----------------------------------------------------------------	-------

Tarifa Tercera:

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado y petroleado.	55,32
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Tarifa Cuarta:

Entrada en local comercial o industria para la carga o descarga de mercancías.	26,92
--------------------------------------------------------------------------------	-------

Tarifa Quinta:

Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías, materiales para obras de construcción, reformas o derribos de inmuebles, cuyo horario será fijado por el Ayuntamiento según las necesidades del solicitante, por cada 5 metros lineales o fracción de calzada satisfarán.	105,37
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Tarifa Sexta:

Por utilización de placa de vado permanente que implique reserva de vía pública, y estén incluidos en el Padrón de Entrada de Vehículos.	32,92
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

3. Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes están obligados a declarar los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y a comunicar cualquier variación de deba repercutir en la cuantía del gravamen.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Artículo 9.º Prohibiciones, infracciones y penalizaciones.

1.—Se prohíbe en cualquier caso:

1. Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

2. Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.—Se consideraran como infracciones:

1. El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

2. Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

3. Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

4. Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.—Las penalizaciones serán las siguientes:

1. Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cien por cien de la cuantía de la Tasa dejada de satisfacer, por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, sin autorización, valorados en la tarifa que sea aplicable en cada periodo.

2. Serán penalizados con multas, que oscilan entre 12,46 euros a 62,32 euros, en razón de la importancia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, tras la reforma introducida por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, cuando con ocasión de los aprovechamiento regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamiento realizados.

4. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los Servicios de Inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida, sin perjuicio de la liquidación del importe de la Tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalizaciones que correspondan.

ORDENANZA FISCAL SOBRE IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 6.º *Coefficiente de incremento.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre la cuota mínima de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para toda aquella ejercida en este término municipal, queda fijado en el 1,35.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de transporte y eliminación de residuos.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

	<i>Semestral Euros</i>
A) Epígrafe 1.	
1. Viviendas o pisos	7,46
B) Epígrafe 2.	
1. Industrias, comercios y establecimientos abiertos al público y análogos, tributarán de acuerdo a la siguiente escala de m2 de local:	
Hasta 300 m2	7,46
De 301 a 500 m2	14,95
De 501 a 1000 m2	22,41
Superiores a 1.000 m2	29,88

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irrevocable y corresponde a un semestre.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

— Sepulcros en pared (nichos):	
a) Arriendo por diez años.	130,88
b) Renovación por diez años.	99,72
c) Concesión Administrativa por plazo de 99 años.	934,87

— Panteones o sepulcros en tierra:

Por la concesión administrativa por plazo de 99 años de terrenos con destino a la construcción de panteón o sepulcros en tierra, abonará por cada metro cuadrado, 623,25 euros.

— Osarios:

a) Utilización de osario por un plazo de 99 años.	249,30
b) Arriendo por diez años.	62,32

— Otros servicios:

a) En Panteones o sepulcros en tierra:	
1) Inhumaciones.	162,04
2) Exhumaciones y traslados.	31,16
b) Sepulcros en pared (Nichos):	
1) Inhumaciones.	13,09
2) Exhumaciones y Traslados.	31,16

Nota: No entendiéndose por traslado al realizado entre el cementerio viejo ya clausurado y el cementerio nuevo, de Tomares.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 14. *Cuota tributaria.*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen único del 26,55 %.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<i>Euros</i>
Epígrafe primero: Concesión y expedición de licencias.	
A) Licencias de la clase	A603,72
B) Licencias de la clase C	355,13
Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencias.	
A) Transmisión «inter vivos»:	
1. De licencias de la clase A	355,13
2. De licencias de la clase B	177,56
B) Transmisión «mortis causa».	
1. La primera transmisión de licencias tanto A como C en favor de los herederos forzosos	177,56
2. Ulteriores transmisiones de licencias A y C	248,59
Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.	
A) De licencia clase A	28,40
B) De licencia clase C 21,31	

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZA ESPECIAL EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 3.º *Cuantía.*

La cuantía del Precio Público, regulado por esta Ordenanza se establece por cada uno de los cursos y alumnos.

	<i>Euros</i>
<i>Mensualidad</i>	
Epígrafe 1. Cursos Área de Servicios Sociales.	
Fotografía	6,46

Mensualidad	Euros
Inglés	3,22
Tapices	1,28
Cerámica. Niños. Turno reducido	1,94
Otros cursos no especificados	1,94
Epígrafe 2. Cursos del Área de Cultura, para cualquier tipo de cursos organizados por esta área por curso y alumno:	
— Matrícula	6,46
— Mensualidad	6,46
Epígrafe 3. Otros cursos no especificados y desarrollados por alguna de las distintas áreas municipales:	
— Mensualidad	6,46
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA	
3.—La exacción será la que resulte de la aplicación de las tarifas que se insertan a continuación:	
Concepto	Euros
Aprovechamiento del subsuelo de las vías públicas.	
Epígrafe 1. Ocupación del suelo con tanques de combustible, por cada m ³ o fracción al semestre	4,51
Epígrafe 2. Ocupación del subsuelo de las vías públicas con tuberías, por metro lineal o fracción al semestre	0,18
Aprovechamiento del suelo y vuelo de las vías públicas:	
Epígrafe 1. Ocupación de la vía pública con aparatos surtidores de combustible (incluido el espacio necesario para prestar el servicio) Por cada m ² o fracc. Al semestre	3,01
Epígrafe 2. Ocupación de la vía pública con bocas de carga de combustibles sólidos y líquidos. Por unidad y semestre	21,04
Epígrafe 3. Ocupación de la vía pública con rótulos indicadores de situación de carácter privado. A semestre o fracción	7,81

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota por la tasa de licencia de apertura será igual a 100 % de la base imponible establecida en el artículo anterior, incrementada en un 10 %.

Las actividades comprendidas en la Ley 7/94, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía Anexo B, la cuota resultante será el producto de multiplicar por 2 la base imponible obtenida de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 5.º.

Para los cambios de titularidad regulados en el apartado d) del artículo 2.º.2 se establece una cuota fija de 64,57 euros.

2. Las empresas o sociedades no domiciliadas en Tomares, que establezcan en ella oficinas, delegaciones, sucursales, etc., tributarán por cada local, una cuota fija de 6,45 euros por m² de local. En caso de que dichos sujetos pasivos, opten por darse de alta en la Matrícula de contribuyentes del Impuesto de Actividades Económicas, se aplicará el régimen general establecido en la presente tasa.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4. En el caso de ampliación de actividad a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50 % , siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6. Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de 64,57 euros, cuando se trate de actividades comerciales o industrias exentas del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO
POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5.º

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa Primera:

Licencia para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas o veladores y asientos colocados por los establecimientos industriales o comerciales.

Al semestre o fracción y por metro cuadrado de superficie: 10,97 euros.

Tarifa Segunda:

Licencia para situar mesas o veladores en la vía pública o terrenos de uso público por los establecimientos industriales o comerciales, sólo los días de velada, domingos y festivos.

Por cada mesa o velador: 2,90 euros.

Tarifa Tercera:

Licencia para ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas sin sillas, barriles u otras cosas análogas, al mes o fracción: 2,12 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA INSTALACIÓN
DE QUIOSCOS DE PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES,
CHUCHERÍAS, FLORES Y OTROS OBJETOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 50. *Cuantía.*

1.—La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente en función de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.—Las Tarifas de la tasa municipal serán las siguientes:

Por metro cuadrado o fracción y trimestre, 6,46 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.º *Tarifas.*

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

A) Cuñas:

Segundos	Euros
15	2,58
20	3,22
30	4,52
60	6,46

B) Microprogramas:

Minutos	Euros
5	19,37
10	32,28
15	58,11
30	96,85

C) Flashes:

— Sin efectos sonoros:

Palabras	Euros
15	1,28
30	1,94
60	3,22
80	4,52

— Con efectos sonoros:

Palabras	Euros
15	1,94
30	2,58
60	3,87
80	5,16

D) Patrocinios mensuales: Estos servicios incluyen: Cuña de inicio, cuña de final, cuñas promocionales diarias y cuñas intercaladas cada veinte minutos en:

- Programas diarios:

De 60 minutos	193,70 euros
90 minutos	258,27 euros
120 minutos	322,84 euros
- Programas semanales:

De 60 minutos	38,74 euros
90 minutos	51,65 euros
120 minutos	58,11 euros

— Todos los precios de dichos servicios, irán gravados con el Impuesto sobre el Valor Añadido, vigente en el momento del devengo.

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 8. Las bases imponible, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.^a—Instrumentos de información urbanística.

Epígrafe 1.—Por Informes, Cédulas Urbanísticas, Licencias de Primera Ocupación y Certificados Urbanísticos: 32,28 euros. Cuando se otorguen licencias de primera ocupación para un conjunto de dos o más viviendas, la cuota tributaria será la resultante de aplicar el 10 % a la cuota liquidada por la tasa de licencia de obra de ese mismo conjunto de viviendas.

TARIFA 2.^a—Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1.—Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 3.005,06 euros; 12,91 euros

Epígrafe 2.—Estudio de Detalle: por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 601,01 euros; 9,60 euros.

Epígrafe 3.—Proyectos de urbanización: sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 480,80 euros; 2,07%.

Tarifa 3.^a—Instrumentos de Gestión.

Epígrafe 1.—Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación: por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 66,11 euros; 3,42 euros.

Epígrafe 2.—Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 66,11 euros; 3,42 euros.

Epígrafe 3.—Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 66,11 euros; 3,42 euros.

Epígrafe 4.—Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente con una cuota mínima de 601,01 euros; 9,69 euros.

Epígrafe 5.—Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 901,52 euros; 12,91 euros.

Tarifa 4.^a—Expedientes de declaración de ruina y de ordenes de ejecución.

Epígrafe 1.—Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, de oficio o a instancia de parte, cuota fija: 180,30 euros

Epígrafe 2.—Ordenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificaciones, cuota fija: 90,15 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TOMARES

Artículo 36. Las bases imponible, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

— Licencias por publicidad:

1. Licencias de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

A) Por cada metro cuadrado o fracción el marco: 25,83 euros.

B) Por renovación anual de licencia: 24,11 euros.

2. Licencia para fijación de carteles, por cada metro cuadrado de soporte/s empleado/s con una cuota mínima de 6,01 euros: 20,17 euros.

3. Licencia para la colocación de Banderolas y Colgaduras:

A) Banderolas, por unidad, con una cuota mínima de 12,02 euros: 20,32 euros.

B) Colgaduras, por metro cuadrado de superficie de las mismas, con una cuota mínima de 15,02 euros: 21,62 euros.

4. Licencias para colocación de rótulos:

— Por cada metro cuadrado o fracción, con una cuota mínima de 15,02 euros: 3,22 euros.

Renovación de Licencia para colocación de rótulos:

— Por cada metro cuadrado o fracción: 1,62 euros.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

A) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial, un recargo del: 100 %.

B) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del: 50 %.

C) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del: 75 %.

5. Licencia para publicidad móvil, por metro cuadrado o fracción de superficie publicitaria y por cada tres días de exhibición o periodos de tiempo menores: 1,62 euros.

6.—Licencia para publicidad aérea, por metro cuadrado o fracción de superficie publicitarias: 1,62 euros.

La cuota resultante de la aplicación de la anterior tarifa será incrementada en los siguientes recargos:

a) Publicidad mediante aviones o dirigibles, recargo sobre la cuota inicial del: 50 %.

b) Publicidad mediante globos estáticos o cautivos, recargo sobre la cuota inicial del: 25 %.

7. Licencia para difusión de publicidad impresa, por cada cien octavillas, folletos o cualquier otro elemento impreso o fracción, con una cuota mínima de 6,01 euros: 0,64 euros.

8.—Licencia para publicidad audiovisual, por día de actividad publicitarias: 18,68 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22 °

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 62,32 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 62,33 a 311,62 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas de 311,62 a 623,25 euros, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

Artículo 26.º *Cuantía.*

La cuantía de las tasas variará en función de la modalidad de venta ambulante que ejerza el titular de la autorización:

1. Comercio en mercadillo.—La tarifa que se devengará con carácter general será de 0,96 euros por puesto y día.

Adicionalmente se liquidará por cada metro lineal de ocupación del terreno y día la cantidad de 0,96 euros.

1. Comercio callejero.—La tarifa devengada será la regulada en el apartado anterior.

1. Comercio itinerante.—La tarifa devengada será de 4,84 euros por vendedor y día.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON BASCULA, BASCULANTES, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 3.º *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas, de la tasa serán las siguientes.

Por ocupación de la vía pública:

a) Con básculas y basculantes: al año y por cada m2 o fracción: 1,94 euros.

b) Con mercancías, materiales de construcción, escombros y análogos: Por día y m2 o fracción: 0,78 euros.

c) Con vallas, andamios y análogos: por día y m2 o fracción: 0,14 euros.

d) Con cualquiera de los elementos antes enumerados y que conlleven interrupción del paso de vehículos:

— Por cada 15 minutos o fracción y hasta una hora como máximo: 2,10 euros.

— Para más de una hora y hasta un día máximo; por cada hora o fracción: 6,46 euros

— Para más de un día se necesitara autorización del Alcalde o en quien delegue para establecer el oportuno concierto.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 3.º *Cuantía.*

1.—La cuantía de la tasa municipal reguladora en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1.—No abonados (usuarios generales):

A) Piscinas (Entrada diaria).

A. 1) De lunes a viernes:

	<i>Euros</i>
Mayores de 14 años	3,24
Menores de 14 años	1,93
Pensionistas	1,31

A. 2) Sábados, domingos y festivos.

Mayores de 14 años	4,55
Menores de 14 años	2,55
Pensionistas	1,93

A. 3) Bono semanal.

A partir de 14 años	18,88
Menores de 14 años	11,16
Pensionistas	7,72

B) Arrendamiento de pistas (por hora):

Pista de tenis	3,87
Pista de atletismo	0,62
Pista de baloncesto	7,48
Pista de voleibol	7,48
Pista de padel	3,87
Pista fútbol sala	19,38
Alumbrado pistas	1,30
Pista pabellón cubierto	31,16
Iluminación pabellón cubierto	3,12

C) Escuelas deportivas (mensualidades):

Atletismo, baloncesto y voleibol.	12,96
Otras escuelas	25,86
Matricula	25,80

2.—Abonados anuales a las instalaciones deportivas municipales:

A) Cuotas anuales:

A.1) Abono familiar:

Matrimonio (incluidos hijos hasta 5 años)	77,47
Hijos a partir de 14 años	30,97
Hijos de 6 a 13 años	15,46

A.2) Abono individual:

A partir de 16 años	62,01
Menores de 16 años	38,76
Pensionistas empadronados	Gratuito

B) Arrendamiento de pistas(por hora):

Pista de tenis	1,30
Pista de atletismo	Gratuito
Pista de baloncesto	2,55
Pista de voleibol	2,55
Pista de padel	1,30
Pista fútbol sala	6,48
Alumbrado pistas	1,30
Pista pabellón cubierto	15,59
luminación pabellón cubierto	3,12

C) Escuelas deportivas (mensualidades):

Atletismo, baloncesto y voleibol.	6,48
Otras escuelas	12,90
Matricula	12,90

3.—Abonos mensuales (meses naturales):

A) Tarifa mensual:

A partir de 14 años	32,28
Menores de 14 años	19,38
Pensionistas.	12,90

B) Las demás tarifas aplicables a este abono, son las mismas que las de los abonos anuales.

4.—Fianzas para competiciones y act.:

A) Fianzas individuales:

Competiciones de liga	6,23
Competiciones eliminatorias (copa).	3,12

B) Fianzas por equipos:

Competiciones de liga	74,78
Competiciones eliminatorias (copa).	37,29

C) Las normativas de cada competición serán de obligado conocimiento para todos los participantes antes de inscribirse. El incumplimiento de dichas normativas implicará la pérdida automática de la fianza cuando éstas así lo prevean, con independencia de las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento.

5.—inscripciones en competiciones y actividades deportivas:

A) Inscripciones individuales:

A.1.—Abonados a las Instalaciones Deportivas Municipales:

Competiciones de liga.	6,23
Competiciones eliminatorias (copa)	3,12

A.2.—No abonados a las Instalaciones Deportivas Municipales:

Competiciones de liga	12,46
Competiciones eliminatorias (copa).	6,23

B) Inscripciones por equipos:

Competiciones de liga.	49,86
Competiciones eliminatorias (copa)	24,93

Ordenanza reguladora de impuesto sobre construcciones, instalaciones, y obras.

Artículo 4. *Base imponible, cuota y devengo.*

6. Si un edificio presentara deficientes condiciones de conservación, sin llegar a la ruina, suponiendo un riesgo para la seguridad vial y su propietario hubiese sido informado por el Ayuntamiento de la situación del edificio y del presupuesto necesario para su reparación y no atendiese los requerimientos formulados, el Ayuntamiento realizará

las obras necesarias y el coste será sufragado por el propietario.

ORDENANZA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 17.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal, serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Las tasas de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados en la vía pública serán las siguientes:

La base estará constituida por la unidad y clase de vehículos.

Las tarifas a aplicar por las prestaciones de los servicios serán las siguientes.

I. Por la retirada de motocicletas, triciclos y demás vehículos de características análogas, 21,81 euros.

II. Por la retirada de los vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2, Tm de carga máxima, 49,86 euros.

III. Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2, Tm de carga máxima, 124,65 euros.

La retirada de los vehículos se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, siempre que el acto de la carga haya comenzado.

En este caso, la cuota a satisfacer será la siguiente:

I. La cuota de la tarifa primera será de 17,45 euros.

II. La cuota de la tarifa segunda será de 24,93 euros.

III. La cuota de la tarifa tercera será de 49,86 euros.

Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22,00 y las 8,00 horas y festivos.

Las anteriores tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en los casos en que transcurran 48 horas desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose las siguientes cuantías.

I. Vehículos incluidos en la tarifa primera, por día, 3,43 euros.

II. Vehículos incluidos en la tarifa segunda, por día, 4,68 euros.

III. Vehículos incluidos en la tarifa tercera, por día, 6,23 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tomares a 4 de enero de 2002.—La Alcaldesa, Antonia Hierro Recio.

11W-450

UTRERA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio Municipal de Multas de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que intentada la notificación no ha podido practicarse.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio Municipal de Multas de Tráfico (Delegación de Seguridad Ciudadana), ante el cual podrán alegar los interesados, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo, sin que hayan formulado alegaciones, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expt	Denunciado	D.N.I.	Fecha	Impt	Artº
1666	ANTONIO F. PEÑA FERNÁNDEZ.	28457521	04-09-01	10.000	94.2.1J
1676	MIGUEL A. PÉREZ GUERRERO	77532659	05-09-01	10.000	154. .1A
1687	ARMANDO MUÑOZ HERNANDEZ	14325726	06-09-01	10.000	154. .1A
1828	VERÓNICA RAMÍREZ LÓPEZ	25334309	10-09-01	10.000	94.2.1L
1834	JOSÉ A. SUÁREZ LÓPEZ	28812046	04-09-01	16.000	94.2.1L
1842	MIRIAM SALAS BERNAL	48961283	04-09-01	10.000	154. .1A
1850	BERNARDO LINERO GONZÁLEZ	28517216	02-09-01	10.000	94.2.1L
1962	CONSOLACIÓN CASTILLO RUIZ	28777991	12-09-01	15.000	118.1.1A
1970	FCO. MANUEL ROMERA RUIZ	48304490	12-09-01	10.000	94.2.1L
1976	DANIEL GÓMEZ CASTRO	CARECE	14-09-01	15.000	118.1.1A
1990	YOLANDA MENDOZA SÁNCHEZ	79202618	14-09-01	10.000	154. .1A
2055	MARIANO BORREGO CARRERO	31316535	05-09-01	16.000	190.2.02
2056	FRANCISCO AREAL GUTIÉRREZ	28655087	05-09-01	10.000	154. .1A
2082	ALFONSO OROZCO NAVARRO	79191396	08-09-01	10.000	154. .1A
2090	M. DOLORES MÁRQUEZ MUÑOZ	75434616	09-09-01	10.000	154. .1A
2115	MANUEL J. NAVARRO MARTÍNEZ	48960789	16-09-01	25.000	60.1.1A
2116	MANUEL J. NAVARRO MARTÍNEZ	48960789	16-09-01	15.000	118.1.1A
2117	ÁLVARO ZAMUDIO FERNÁNDEZ	15405388	16-09-01	100.000	2.1.1A
2118	ÁLVARO ZAMUDIO FERNÁNDEZ	15405388	16-09-01	15.000	118.1.1A
2119	ANTONIO J. LINARES CABRERA	48986711	16-09-01	15.000	118.1.1A
2133	JUAN LUÍS MAYA BONILLA	75438766	16-09-01	15.000	118.1.1A
2134	JOSÉ LUÍS BENAVIDES MORÓN	52271791	16-09-01	10.000	154. .1A
2144	ÁLVARO ZAMUDIO FERNÁNDEZ	15405388	16-09-01	25.000	60.1.1A
2148	JOSÉ C. MARTÍN GALVÁN	14317257	16-09-01	15.000	118.1.1A
2156	ABILIO CASTAÑÓN VALLE	34039963	17-09-01	10.000	154. .01
2162	MIGUEL A. BRENES GARCÍA	48955003	17-09-01	15.000	118.1.1A
2173	SEBASTIÁN MONGE PÉREZ	49028069	09-11-01	10.000	3.B.1A
2174	SEBASTIÁN MONGE PÉREZ	49028069	18-09-01	10.000	152. .1A
2175	SEBASTIÁN MONGE PÉREZ	49028069	18-09-01	15.000	118.1.1A
2176	SEBASTIÁN MONGE PÉREZ	49028069	18-09-01	25.000	60.1.1A
2180	M. CARMEN CABRA CARMONA	75436069	18-09-01	10.000	94.2.1L
2187	FCO. A. AQUINO CABALLERO	75436190	18-09-01	10.000	94.2.1L
2231	VERÓNICA RAMÍREZ LÓPEZ	25334309	26-09-01	10.000	154. .1A
2232	SERGIO TINOCO GARCÍA	52665985	26-09-01	10.000	154. .1A
2235	JUAN LUÍS CONTRERAS LÓPEZ	28359793	20-09-01	10.000	154. .1A
2242	AGRO ACEITUNERA S.A.	A41000795	26-09-01	16.000	29.1.1B
2263	RAFAEL BENITEZ OLIVEROS	34037052	28-09-01	20.000	94.2.1E
2270	JUAN M. TRONCOSO BRAVO	79202473	30-09-01	10.000	154. .1A
2289	MANUEL CORONILLA BRENES	28265500	20-10-01	10.000	94.2.1L
2305	ANTONIO J. CAMPANARIO JIMÉNEZ	34079022	20-09-01	100.000	2.1.1A
2306	ANTONIO J. CAMPANARIO JIMÉNEZ	34079022	20-09-01	25.000	60.1.1A
2314	RAÚL ÁLVAREZ ÁLVAREZ	47206108	20-09-01	15.000	118.1.1A
2327	JUAN MANUEL ROMÁN HERRERIA	28727608	24-09-01	15.000	118.1.1A
2332	MANUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	49028514	24-09-01	15.000	118.1.1A
2389	JULIO WERT MUÑOZ	14321092	24-09-01	15.000	118.1.1A
2408	SALVADOR FUENTES FERNÁNDEZ	48959297	27-09-01	15.000	118.1.1A
2451	ANA MARÍA AYALA RAMÍREZ	34038727	30-09-01	10.000	171. .1A
2487	M. JOSÉ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	52271165	22-09-01	10.000	154. .1A
2501	RAFAEL GARCÍA RIVERA	79210304	25-09-01	10.000	94.2.1L
2507	JUAN CARLOS LÓPEZ JIMÉNEZ	52230703	28-09-01	10.000	94.2.1L
2513	TRAMASA SUR S.L.	B41620535	22-09-01	10.000	94.2.1L
2515	KHALIL IBRAHIM MOUSSA	28681059	22-09-01	10.000	94.2.1L
2521	MEYCA MOTOR S.L.	B49111909	01-10-01	10.000	154. .1A
2223	DRAQUE SDAD. COOP. ANDALUZA	F41227505	24-09-01	20.000	94.2.1E
2528	JOSÉ MUÑOZ SANTOS	77535218	01-10-01	10.000	154. .1A
2542	M. DOLORES ORTEGA MORAL	34071741	03-10-01	10.000	171. .1A
2550	JOSÉ M. GARCÍA FERNÁNDEZ	44952530	05-10-01	16.000	94.2.1I
2551	JUAN CARLOS LOBATO ROMERA	79191256	05-10-01	10.000	154. .1A
2554	ANTONIO CARMONA MARTÍNEZ	44959144	05-10-01	10.000	154. .1A
2562	ALFONSO BARBERA TOLEDO	28667772	05-10-01	10.000	94.2.1L
2577	ENRIQUE MONTOYA SOSA	75372145	07-10-01	10.000	94.2.1L
2578	DOMINGO BAENA BAEZ	79210832	07-10-01	10.000	154. .1A
2597	AURELIO CRUZ RAMÍREZ	75444328	10-10-01	10.000	154. .1A
2598	GAMEZ SEGURA S.L.	B41684960	10-10-01	10.000	154. .1A
2602	CONSOLACIÓN FUENTES MUÑOZ	79202806	11-10-01	10.000	154. .1A
2620	MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	44958399	13-10-01	10.000	154. .1A
2627	ROSARIO EXPÓSITO HIJÓN	75402774	14-10-01	10.000	154. .1A
2631	DAVID CAMINO MUÑOZ	14326562	15-10-01	10.000	154. .1A
2659	M. MAR DELGADO ACOSTA	14316727	31-10-01	10.000	154. .1A
2711	JONATAN MONTERO DELGADO	28638396	03-10-01	15.000	118.1.1A
2720	DANIEL BENITEZ ALBERTI	47206504	06-10-01	15.000	118.1.1A
2723	FCO. JAVIER LOBATO ROMERA	14326200	06-10-01	15.000	118.1.1A
2730	ELIZABET OTERÍ LÓPEZ	47202792	08-10-01	15.000	118.1.1A
2750	LOURDES RAMÍREZ GONZÁLEZ	77590846	22-10-01	15.000	118.1.1A
2773	EMILIA VILCHES CAMPILLOS	29077143	21-10-01	10.000	94.2.1L
2780	NATALIO LOZANO REQUELO	48959033	21-10-01	10.000	92.2.1A
2832	JUAN BAUTISTA DÍAZ GINES	47202216	06-10-01	10.000	94.2.1L
2836	SALVADOR INFANTES ROMERO	44953524	20-09-01	10.000	94.2.1L
2851	JESÚS EXPÓSITO SEVILLANO	CARECE	05-10-01	15.000	118.1.1A
2858	SALVADOR CASTRO VALCARCEL	47203620	07-10-01	15.000	118.1.1A
2898	JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ CAMACHO	75446279	07-10-01	15.000	118.1.1A
2914	JUAN LOBATO NAVARRO	75388320	11-10-01	10.000	171. .1A

Expt	Denunciado	D.N.I.	Fecha	Imppt	Artº
2930	DANIEL BENITEZ ALBERTI	47206504	09-10-01	15.000	118.1.1A
2942	JAVIER RIVERO RODRIGUEZ	48884638	14-10-01	15.000	118.1.1A
2959	JESÚS EXPOSITO SEVILLANO	CARECE	13-10-01	15.000	118.1.1A

Utrera, 27 de diciembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionados que han sido instruidos por el Servicio Municipal de Multas de Tráfico, ya que intentada la notificación no ha podido practicarse.

Examinados los correspondientes expedientes, de cuyas actuaciones resulta probada la infracción cometida, con las circunstancias determinadas en los artículos 67 y 69 del R.D.L. 339/90 (Texto articulado Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), en relación con acuerdo plenario de 26 de septiembre de 1990, por el que se aprobó el cuadro de multas, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 68,2 del citado R.D.L. 339/90, esta Alcaldía ha resuelto la imposición de las multas que a continuación se expresan, a las personas o entidades que igualmente se indican:

Expt	Denunciado	D.N.I.	Fecha	Imppt	Artº
152	YUE WANG	X00732856F	21-05-01	12.000	94.2.1K
161	YUE WANG	X00732856F	21-05-01	10.000	154. .1A
183	JOSE A. MILLÁN SÁNCHEZ	28707034	22-05-01	10.000	171. .1A
228	PEDRO L. CARRASCO BRAVO	28576879	24-05-01	10.000	94.2.1L
403	ENMANUEL N. MONGE PÉREZ	CARECE	03-06-01	15.000	118.1.1A
446	MANUEL J. NAVARRO MARTÍNEZ	CARECE	15-06-01	15.000	118.1.1A
451	FCO. JAVIER TRONCOSO BRAVO	79202472	15-06-01	15.000	118.1.1A
475	JOSE M. LOBATO ARENAS	52271364	16-06-01	10.000	154. .1A
502	FCO. JAVIER TRONCOSO BRAVO	79202472	16-06-01	10.000	154. .1A
503	JUAN M. TRONCOSO BRAVO	79202473	16-06-01	10.000	154. .1A
577	JOSE MANUEL GARCÍA COELLO	77535239	28-06-01	10.000	154. .1A
588	ABILIO CASTAÑÓN VALLE	34039963	28-06-01	10.000	94.2.1L
619	ABILIO CASTAÑÓN VALLE	34039963	29-06-01	10.000	154. .1A
645	JOSE RODRIGUEZ MÉNDEZ	28379043	03-07-01	10.000	154. .1A
664	DRAQUE SDAD. COOP. ANDALUZA	F41227505	02-07-01	10.000	94.2.1J
696	MANUEL J. NAVARRO MARTÍNEZ	48960789	04-07-01	25.000	61.1.1B
697	MANUEL J. NAVARRO MARTÍNEZ	48960789	04-07-01	15.000	118.1.1A
785	MARIO CAMINO MUÑOZ	44957433	12-07-01	10.000	171. .1A
921	JUAN AGUILAR RODRÍGUEZ	28408617	23-07-01	10.000	94.2.1J
950	ARMANDO MUÑOZ HERNANDEZ	14325726	25-07-01	10.000	94.2.1J
1242	SOLEDAD RODRIGO HURTADO	28882446	26-07-01	10.000	94.2.1L
1260	JORGE RODRÍGUEZ ARENA	28578363	04-08-01	10.000	154. .1A
1322	FCO. MANUEL ROMERA RUIZ	48304490	17-08-01	10.000	94.2.1L
1372	JORGE POLO LEONISIO	28927639	17-08-01	15.000	118.1.1A
1553	DAVID VIDAL FIGUEROA	47203828	26-08-01	15.000	118.1.1A
1589	PEDRO CABRERA CASTRO	43243364	31-08-01	10.000	154. .1A
1705	RAMÓN ANDRADE GARCÍA	28376148	07-09-01	10.000	154. .1A
1929	SERGIO SOLA VARGAS	28891970	11-09-01	10.000	154. .1A
1975	FRANCISCO PANAL ROMERO	49025220	14-09-01	15.000	118.1.1A
2112	ANTONIO EXPOSITO SEVILLANO	48960284	16-09-01	15.000	118.1.1A
2207	DOMINGO AGUAYO GONZÁLEZ	28575813	26-09-01	10.000	94.2.1L
2264	FRANCISCO J. BONILLA OJEDA	28630887	28-09-01	10.000	154. .1A

Contra las anteriores resoluciones no cabe recurso de alzada alguno.

Los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la presente notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación.

No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Utrera, 27 de diciembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9W-24

UTRERA

Don José Dorado Alé, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de noviembre de 2001, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares-tipo que han de regir las siguientes contrataciones, a celebrar por el Ayuntamiento de Utrera:

- Contrato obras, procedimiento abierto, subasta pública.
- Contrato obras, procedimiento abierto, concurso público.
- Contrato obras, procedimiento negociado.
- Contrato suministro, procedimiento abierto, subasta pública.
- Contrato suministro, procedimiento abierto, concurso público.
- Contrato suministro, procedimiento negociado.
- Contrato de consultoría, asistencia, servicios, procedimiento abierto, concurso público.
- Contrato de consultoría, asistencia y servicios, procedimiento negociado.

Lo que se expone al público (encontrándose los expedientes en el Área Técnica Municipal) por el período de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Utrera, diciembre de 2001.—El Alcalde Presidente, José Dorado Alé.

7F-16780

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Francisco José Navarro Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del expediente relativo a la aprobación provisional de la modificación de las tarifas de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas de Cementerio, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, y no habiéndose presentado alegaciones durante el citado periodo, se eleva a definitivo, quedando el texto de la misma como, a continuación, se transcribe:

Tasa de cementerio municipal

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Tarifa 1.ª Exhumaciones e inhumaciones en el mismo cementerio.
 - a) Panteones. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos 240,00
 - b) Sepulturas. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos 120,00
 - c) Osarios. Por la primera inhumación 120,00
 - d) Por cada uno de los que se inhumen después del primero, contándose el plazo de la concesión temporal, de diez años, a partir de la fecha de la primera inhumación, hasta un límite de 150,00 euros, por este concepto 30,00
 - e) Inhumaciones de un cadáver o sus restos cuando proceda de otro término municipal:
 - En panteones 240,00
 - En sepulturas de pared 120,00
 - En osarios. Por cada inhumación 42,00
- Tarifa 2.ª Exhumación para inhumar los restos en otro Cementerio.
 - a) Exhumaciones de cadáveres o restos al periodo de su cumplimiento:

— En panteones	240,00
— En sepulturas pared	120,00
— En osarios	42,00
— Tarifa 3.ª Cremación e incineración de restos.	
Cremación e incineración de restos	30,00
— Tarifa 4.ª Arrendamientos.	
a) Arrendamiento de nicho por diez años	361,00
b) Arrendamiento de osario por diez años	180,00
— Tarifa 5.ª Renovaciones.	
a) Renovación de nicho por cinco años	180,00
b) Renovación de osario por cinco años	90,00
— Tarifa 6.ª Cesión de terrenos.	
Por cada metro cuadrado de terreno para la construcción de panteones o sepulturas, sin más limitaciones que aquéllas que sean aconsejables por los Servicios de Cementerio, en atención a las necesidades de los mismos	900,00

Las inscripciones en Registro de Concesiones a Perpetuidad de panteones, sepulturas u osarios, devengarán en concepto de tasa un porcentaje del valor del terreno según tarifa de la presente Ordenanza y con arreglo a la siguiente escala:

a) Cuando la inscripción se haga por título hereditario o cualquier otro entre parientes, por línea recta, ascendente o descendente, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o se efectúe entre cónyuges	50%
b) Si la inscripción se hace entre parientes, no comprendido en la letra anterior, o por cualquier otra persona	75%

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos.

En Valencina de la Concepción a 8 de enero de 2002.—
El Alcalde, Francisco José Navarro Gómez.

11W-394

VILLAVERDE DEL RÍO

Don Rufino Campos Cabezas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por medio del presente, hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2001, adoptó acuerdo aprobando inicialmente los Estatutos por los que habrá de regirse el

Consortio para Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico con varias administraciones públicas.

Que expuestos los mismos a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 195, de 23 de agosto de 2001, y tabloneros municipales, por el período establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el mismo no se han producido reclamaciones de ningún tipo.

Que de conformidad con la disposición segunda del acuerdo adoptado en el punto segundo de la sesión indicada, al no producirse reclamación o sugerencia alguna los estatutos han sido aprobados definitivamente mediante Decreto 575/01.

Procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de los Estatutos.

Villaverde del Río a 21 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Rufino Campos Cabezas.

15F-372

ENTIDAD AUTÓNOMA LOCAL DE MARISMILLAS

Don Antonio Meléndez Martínez, Secretario accidental de esta Entidad Local Autónoma.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal, celebrada el día 24 de diciembre ppdo., se aprobó, por unanimidad de los señores asistentes, el Presupuesto de la Entidad Local Autónoma de Marismillas, con sus estados de ingresos y gastos, ascendente a la cantidad de 342.549,42 euros; igualmente se aprobó la plantilla de personal y las bases de ejecución del mismo.

Significándose que, de acuerdo con lo establecido en el núm. 1 del art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante un periodo de quince días, para que aquellos administrados o instituciones que se consideren con derechos subjetivos o intereses legítimos, puedan interponer las reclamaciones que entiendan pertinentes. Bien entendido que transcurrido el periodo de exposición, sin reclamaciones, los Presupuestos quedarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo Corporativo.

Las Cabezas de San Juan, 1 de enero de 2002.—El Secretario accidental, Antonio Meléndez Martínez.

9W-171

PRECIOS

	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	48,64
Suscripción al año	86,42
Número suelto	1,00
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.